ACTA N° 274-2023 DE SESIÓN ORDINARIA

El Concejo Municipal de Esparza, el lunes nueve de octubre del dos mil veintitrés, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Esparza, a las dieciocho horas y treinta minutos, inicia la sesión.

Regidores Propietarios presentes: Fernando Antonio Villalobos Chacón - **Presidente,** Karol Arroyo Vásquez - **Vicepresidenta**, Kevin Antonio Campos Angulo, Ana Fiorella Ramírez Silva, Ronald Gerardo Robles Arley.

Regidores Suplentes presentes: Candy Dahianna Chavarría Cordero, Yuliana Vargas Barrantes, Yamil Vinicio Dobles Díaz, Douglas Arce Solís.

Ausente: Kendall Silva Ramírez.

Síndicos Propietarios presentes: Rafael Ángel Morera Guerrero, Christian Badilla Barrantes, Luis Alberto Pérez Palma, Cindy Arroyo Loría, Cornelio Benavides Céspedes.

Ausente: Ilianette Picado Sánchez.

Síndicos Suplentes presentes: Rebeca Salas Aguilar, Germán Álvarez González**,** Jossette Dilana Montoya Robles.

Ausentes: Irma Vega Blanco, José Florencio Venegas Álvarez, Yuliana María Mayorga Chavarría.

Funcionarios presentes: Bach. Asdrúbal Calvo Chaves - Alcalde, Lic. Olivier López Agüero - Gestor Jurídico del Concejo Municipal, Margoth León Vásquez - secretaria del Concejo Municipal.

Indica el señor Presidente Municipal que el señor Alcalde le informó que la señora vicealcaldesa anda en una cita médica, por lo que en la medida de las posibilidades se incorporará en el transcurso de la sesión.

ORDEN DEL DÍA

I- Juramentación miembros Junta Educativa Escuela La Riviera
II- Lectura y aprobación de actas anteriores
III- Lectura de Correspondencia
IV- Tramites Urgentes
V- Informes de Asesoría
VI- Mociones de los señores regidores
VII- Mociones del señor Alcalde
VIII- Asuntos varios

APROBADO por unanimidad.

ARTÍCULO I

Juramentación miembros Junta Educativa Escuela La Riviera

1- El Dr. Fernando Villalobos, presidente municipal procede a juramentar a Kattia Natalia Zamora Jiménez, cédula N° 113200137; Kendall José Solano Alvarado, cédula N° 604170129; Laura Montero Azofeifa, cédula N° 603340687; miembros de la Junta de Educación de la Escuela La Riviera.

Quienes quedan debidamente juramentadas.

ARTÍCULO II

Lectura y aprobación de actas anteriores

1- Se conoce texto del Acta número Doscientos setenta y dos correspondiente a la sesión extraordinaria del miércoles veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

Se somete a discusión.

Una vez sometida a votación el Acta número Doscientos setenta y dos de sesión ordinaria, resulta **APROBADA por unanimidad.**

2- Se conoce texto del Acta número Doscientos setenta y tres correspondiente a la sesión ordinaria del lunes dos de octubre del dos mil veintitrés.

Se somete a discusión.

Una vez sometida a votación el Acta número Doscientos setenta y tres de sesión ordinaria, resulta **APROBADA por unanimidad.**

ARTÍCULO III

Lectura de correspondencia

1- Se conoce nota de fecha 9 de octubre de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la Msc. Kennia Campos Reyes, Directora Escuela Guardianes de la piedra, con el V°B° del Supervisor del Circuito 08; texto que se transcribe a continuación:

"En concordancia con el articulo 41 y 43 de la Ley 2160 "Ley Fundamental de Educación" y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas" procedo a remitir la propuesta de ternas para la conformación de la Junta de Educación Escuela Guardianes de la Piedra, Esparza Puntarenas para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal:

Terna Nº1	
Nombre	**Cédula**
Kenyi Franciny Rodríguez Cambronero	604220886
Mileyda Marina Cristalino Arena	186202143001
María Alejadra Arias Sibaja	604780217

MTerna Nº2	
Nombre	**Cédula**
Angela del Rosario Villegas Aragón	155819087406
Xinia de los Ángeles Pérez Cruz	502680159
Mileyda Marina Cristalino Arena	186202143001

Terna Nº3	
Nombre	**Cédula**
Aeleen Jusset Jiménez Castro	604100500
Kenyi Franciny Rodríguez Cambronero	604220886
Lady Xiomara Reyes Rosales	603990601

Terna Nº4	
Nombre	**Cédula**
Reyna Magaly López	155838930913
Lady Xiomara Reyes Rosales	603990601
Maria Carlina Jimenez Cruz	204380391

Terna Nº5	
Nombre	**Cédula**
Lady Xiomara Reyes Rosales	603990601
Fernando José Padilla Olivares	604690500
Rosalba Rodríguez Chavarría	206710827

Hasta aquí la transcripción de la nota.

El señor Presidente Municipal somete a votación cada una de las ternas.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: Nombrar a Kenyi Franciny Rodríguez Cambronero cédula N° 604220886, Angela del Rosario Villegas Aragón cédula N° 155819087406, Aeleen Jusset Jiménez Castro cédula N° 604100500, Reyna Magaly López cédula N° 155838930913, Lady Xiomara Reyes Rosales cédula N° 603990601, como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Guardianes de la Piedra. Notificar a la Supervisión, al centro educativo, y que se presenten los nuevos miembros de la Junta de Educación a la sesión ordinaria del próximo lunes 16 de

octubre, a las 6:30 pm., en la Sala de Sesiones de la Municipalidad para su juramentación. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

2- Se conoce nota de fecha 29 de setiembre de 2023, recibida el 2 de octubre dirigida al Concejo Municipal de Esparza, la Msc. Grethel Castro Mata, Directora Escuela Juan Rafael Jiménez Granados, con el V°B° del Supervisor del Circuito 08; texto que se transcribe a continuación:

"En concordancia con el artículo 41 y 43 de la Ley 2160 "Ley Fundamental de Educación" y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas", procedo a remitir la propuesta de ternas para la conformación de la Junta de Educación de la Escuela Juan Rafael Jiménez Granados, para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal:

Terna Nº1	
Nombre	**Cédula**
Gloria Palma Umaña	603850711
Marjorie Núñez Parra	603090526
Keren González Barrantes	603630955

Terna Nº2	
Nombre	**Cédula**
María Gabriela Arce Salas	603710996
Harold José Trigueros Fernández	603050826
David Francisco Jiménez Rojas	113650360

Terna Nº3	
Nombre	**Cédula**
Ingrid Lorena Villegas Villalobos	603460545
Yendri María Ramírez Loría	205320575
María de los Ángeles Porras Ocampo	603010825

Terna Nº4	
Nombre	**Cédula**
Jorge Eduardo Rojas Elizondo	602540528
José Rafael Alán Micó	601770852
Andreína Madrigal Porras	603390194

Terna Nº5	
Nombre	**Cédula**
Laura Fernanda Salazar Montoya	604060039
Elizabeth Rodríguez Chavarría	204950862
Ana Patricia González Miranda	602580526

Hasta aquí la transcripción de la nota.

El señor Presidente Municipal somete a votación cada una de las ternas.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: Nombrar a Gloria Palma Umaña cédula N° 603850711 María Gabriela Arce Salas cédula N° 603710996 Ingrid Lorena Villegas Villalobos 603460545 Jorge Eduardo Rojas Elizondo cédula N° 602540528 Laura Fernanda Salazar Montoya cédula N° 604060039, como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Juan Rafael Jiménez Granados. Notificar a la Supervisión, al centro educativo, y que se presenten los nuevos miembros de la Junta de Educación a la sesión ordinaria del próximo lunes 16 de octubre, a las 6:30 pm., en la Sala de

Sesiones de la Municipalidad para su juramentación. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

3- Se conoce nota de fecha 04 de octubre de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza y al señor Alcalde, por una agrupación sin fines de lucro, pro ayuda a niños en vulnerabilidad, firmada por las señoras Evelyn Araya Arguedas, Profesora de Educación preescolar en la Escuela El mojón, Irma Vega Blanco, Profesora de Artes Plásticas, Ana Cinthia Vargas Ramírez, Diseñadora de Bisutería, Artesana; texto que se transcribe a continuación:

"Somos una agrupación independiente sin fines de lucro. Pro ayuda a niños en vulnerabilidad, vecinas del cantón de Esparza, con integrantes como:

Evelyn Araya Arguedas, Profesora de Educación preescolar en la Escuela El Mojón.

Irma Vega Blanco, Profesora Artes Plásticas.

Ana Cinthia Vargas Ramírez, Diseñadora de Bisutería, Artesana.

Por medio de la presente les saludamos y nos permitimos hacerles la siguiente solicitud del permiso para el uso del Parque Pérez con el fin de realizar una actividad (mini maratón) de recaudación de fondos para índoles benéficas, donde habrá música en vivo y diferentes actividades recreativas , además una campaña de donación de cabello para niños con cáncer para el día 05 de Noviembre del 2023 de 9.00 a.m a 6 p.m, además solicitamos el préstamo de 3 toldos de 3 x6 y mobiliario para algunos adultos mayores que nos acompañen en la actividad.

El dinero recaudado será para el beneficio de una niña de Mojón de Esparza cuyo nombre es Kristhel Celeste Arias Araya, la menor cuenta con 8 años de edad, además de la condición de Síndrome de Down y enfermedades como: microcefalia, trastorno de deglución, retraso del desarrollo psicomotor y pie equinovaro o zambo adquirido, por lo que la niña no camina, debió a esto último la menor se desplazaba de rodillas y adquirió una infección la cual desarrollo la enfermedad Filaríais linfática también llamada elefantiasis.

La niña a día de hoy necesita un baño para discapacitados (ley 7600) en el cual la puedan ingresar con su silla de ruedas, con lo cual lo recaudado en esta actividad será para la construcción de dicho baño.

Además esteremos recibiendo donaciones de artículos de primera necesidad para niños de escasos recursos y en vulnerabilidad por pobreza y problema de salud como: pañales, leche formulas, toallas húmedas, etc." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

SE ACUERDA: Autorizar a la agrupación pro ayuda a niños en vulnerabilidad de Esparza, el uso del Parque Pérez, con el fin de que realicen la actividad solicitada el día 05 de noviembre del 2023 de 9.00 a.m. a 6 p.m. Comunicar que debe coordinar con la Administración para que en la medida de las posibilidades la Municipalidad verifique que les puede facilitar. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

4- Se conoce de fecha 04 de octubre de 2023, dirigida, al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Carmen María Rodríguez Vargas, cédula N° 601940468; texto que se transcribe a continuación:

"El pasado viernes 29 de setiembre solicité mediante una nota dirigida a ustedes, permiso para realizar ventas de la ropita que hago para el mes de diciembre, Sin embargo, conversando con el encargado de patentes le explique que yo tengo un remolque en el vendía granizados y comidas rápidas y él me dijo que podía solicitar que en ese espacio la venta de comidas como vigorones y arroz con leche o cualquier comida que sea empacada para ayudarme,

Les agradezco que me ayuden ya sea con la ropa, la comida o ambas." **Hasta aquí la transcripción. Hasta aquí la transcripción de la nota.**

Señor presidente Municipal: tal vez la compañera Verónica informe por medio de la página municipal que se estará recibiendo en el Concejo Municipal este tipo de solicitudes para ventas en el parque durante el mes de la Esparzaneidad hasta el lunes 30 de octubre, esa será la fecha límite para ordenar este proceso. Lunes 30 de octubre la última fecha para que las personas puedan solicitar el uso del parque

para en el tema de la Esparzaneidad, entonces hay que darle publicidad a ese acuerdo.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibida la nota de la señora Carmen María Rodríguez Vargas y se le comunica que debe coordinar con la Administración los permisos correspondientes. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

2. Solicitar a la Administración informar a la población por medio de la página municipal que la fecha límite para recibir solicitudes en este Concejo Municipal, a efectos de realizar ventas en el parque Pérez durante el Mes de la Esparzaneidad, es hasta el lunes 30 de octubre de 2023. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

5- Se conoce nota de fecha 04 de octubre de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Aracelly Torres González, cédula N° 600920639; texto que se transcribe a continuación:

"Por este medio les solicito encarecidamente un espacio en el Parque Pérez, en el marco de las actividades del mes de la Esparzaneidad, con el fin de poder vender mis helados artesanales de sorbetera, cuento con carné de manipulación de alimentos, cuento con una batería pequeña para poder trabajar, por lo que no estaría haciendo uso de la electricidad del Parque." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota de la señora Aracelly Torres González y se le comunica que debe coordinar con la Administración los permisos correspondientes. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

6- Se conoce nota de fecha 04 de octubre de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Doris Vega Blanco y la señora Linneth Vega Blanco; texto que se transcribe a continuación:

"Nosotras Doris Vega Blanco cédula No. 601590102, vecina de Los Laureles de Esparza y Linneth Vega Blanco cédula No 601750226, vecina de Juanilama de Esparza, solicitamos no concedan el permiso para venden alimentos empacados, en el parque Pérez, para el mes de la Esparzanidad en diciembre 2023." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota de las señoras Doris Vega Blanco y Linneth Vega Blanco, y se les comunica que deben coordinar con la Administración los permisos correspondientes. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

7- Se conoce nota de fecha 06 de octubre de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Katiana Vargas Campos; texto que se transcribe a continuación:

"Katiana Gabriela Vargas Campos portadora de la cédula 6-0359-0244, primero que todo le agradece por el espacio que me brindaron en el parque para vender a la municipalidad y al Ministerio de Salud en el mes de setiembre y le solicito nuevamente un espacio para el mes de la Esparzaneidad para vender comidas (Vigorones-arroz con leche-platichicaldosas)." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota de la señora Katiana Vargas Campos y se le comunica que debe coordinar con la Administración los permisos correspondientes. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

8- Se conoce nota vía correo electrónico de fecha 05 de octubre de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el Comité Organizador de la Escuela Heriberto Zeledón Rodríguez; texto que se transcribe a continuación:

"El motivo de la presente es para solicitarles por favor nos faciliten el préstamo de dos toldos de la municipalidad para cubrir la actividad que se llevará a cabo el dio 12 de octubre del presente año en la institución Heriberto Zeledón Rodríguez, en conmemoración y celebración del Día de les culturas.

La razón es porque no contamos con la infraestructura y el estado del tiempo es impredecible.” **Hasta aquí la transcripción de la nota.**
SE ACUERDA: Comunicar al Comité Organizador de la Escuela Heriberto Zeledón Rodríguez que por esta vez no será posible el préstamo de toldos por compromisos anteriores, y se le solicita hacer este tipo de pedidos con mayor tiempo al Concejo Municipal. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**
9- Se conoce nota JVC-051-2023 de fecha 04 de octubre de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la Junta Vial Cantonal de Esparza; texto que se transcribe a continuación:
“Para lo que corresponda, transcribo el acuerdo tomado por la Junta Vial Cantonal de Esparza, en Sesión ordinaria N.º 010-2023, según **asuntos urgentes,** celebrada el martes tres octubre de 2023, en el cual se acordó lo siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN OCTUBRE GESTIÓN VIAL
MONTO A MODIFICAR ₡50,942.358.05

Meta UT01
Unidad técnica Gestión Vial Ley 8114
DISMINUYE
53020110102 alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario……¢165.000.00
(ciento sesenta y cinco mil con 00/100).
JUSTIFICACIÓN
Al cierre del año este código presupuestario no fue necesario utilizarlo, por lo que se puede disponer de los recursos.
53020110301 información ……₡800.000,00
(ochocientos mil con 00/100).
Al cierre del año este código presupuestario no fue necesario utilizarlo, por lo que se puede disponer de los recursos.
53020110303 impresión encuadernación y otros ……₡150.000,00
(ciento cincuenta mil con 00/100).
JUSTIFICACIÓN
Este código presupuestario tiene un saldo de 250 mil, el cual no se utilizará en lo que resta del año del cual solo será requerido 100 mil colones, con el fin de encuadernar actas de JVC.
53020110499 otros servicios de gestión y apoyo ……. ₡1.892.570,00
(millón ochocientos noventa y dos mil quinientos setenta con 00/100).
JUSTIFICACIÓN
Se modificará la suma indicada, lo cual se estima es el saldo disponible que no será ejecutado en el presente periodo.
530201105021 viáticos dentro del país, funcionarios, ……. ₡200.000.00
(doscientos mil con 00/100).
JUSTIFICACIÓN
Este código presupuestario tiene un saldo, se le recortará lo indicado y se dejará una reserva una reserva en caso de requerir pago de viáticos a funcionarios.
53021106012 póliza de flotilla de vehículos, ……₡2.133.784.00
(dos millones ciento treinta y tres mil setecientos ochenta y cuatro con 00/100).
JUSTIFICACIÓN
Este código presupuestario tiene un saldo, el cual no se utilizará en lo que resta del año, por lo que se puede disponer del recurso.
53020110701 actividades de capacitación …… ₡500.000.00
(quinientos mil con 00/100).
JUSTIFICACIÓN
Se modifica la suma indicada, lo cual se estima es el saldo disponible que no será ejecutado en el presente periodo.
53020110801 mantenimiento de edificios y locales……. ₡1.000.000
(un millón de colones con 00/100).
JUSTIFICACIÓN

Este código presupuestario tiene un saldo, el cual no se utilizará en lo que resta del año por lo que se puede disponer de los recursos.
53020120104 tintas pinturas y diluyentes ……. ₡450.000,00
(cuatrocientos cincuenta mil con 00/100).
JUSTIFICACIÓN
Este código presupuestario tiene un saldo, el cual no se utilizará en lo que resta del año por lo que se puede disponer de los recursos.
53020120199 otros productos químicos …… ₡300.000,00
(trescientos mil con 00/100).
JUSTIFICACIÓN
Este código presupuestario tiene un saldo, el cual no se utilizará en lo que resta del año por lo que se puede disponer de los recursos.
53020120306 materiales y productos de plástico …….……₡150.000,00
(ciento cincuenta mil con 00/100).
JUSTIFICACIÓN
Este código presupuestario tiene un saldo, el cual no se utilizará en lo que resta del año por lo que se puede disponer de los recursos.
53020120401 herramientas e instrumentos ……₡100.000.00
(cien mil colones con 00/100).
JUSTIFICACIÓN
Se modificará esta suma indicada, lo cual se estima es el saldo disponible que no será ejecutado en el presente periodo.
53020129901 útiles y materiales de oficina y computo ……₡400.000.00
(cuatrocientos mil con 00/100).
JUSTIFICACIÓN
Se modificará esta suma indicada, lo cual se estima es el saldo disponible que no será ejecutado en el presente periodo.
53020129903 productos de papel cartón e impresos ……. ₡300.000.00
(trescientos mil con 00/100).
JUSTIFICACIÓN
Se modificará esta suma indicada, lo cual se estima es el saldo disponible que no será ejecutado en el presente periodo.
53020129904 textiles y vestuario ……..……₡779.995.00
(setecientos setenta y nueve mil novecientos noventa y cinco con 00/100).
JUSTIFICACIÓN
Se realizo la compra de materiales requeridos y quedo un saldo, el cual no se utilizará en lo que resta del año por lo que se puede disponer de los recursos.
53020129905 útiles y materiales de limpieza …… ₡500.000
(quinientos mil 00/100).
JUSTIFICACIÓN
Este código presupuestario tiene un saldo, lo cual no se utilizará en lo que resta del año por lo que se puede disponer del recurso.
53020130203 intereses sobre préstamos institucionales ……₡15.042.016.99
(quince millones cuarenta y dos mil con 16/100).
JUSTIFICACIÓN
Hasta el momento no ha sido requerido el pago de intereses sobre el préstamo realizado con el IFAM, por lo que se dispondrá de los recursos para ser utilizados en otros requerimientos del departamento.
53020150104 equipo y mobiliario de oficina ……₡1.496.271.00
(un millón cuatrocientos noventa y seis mil doscientos setenta y un colon con 00/100).
JUSTIFICACIÓN
Este código presupuestario tiene un saldo, el cual no se utilizará en lo que resta del año por lo que se puede disponer de los recursos.
53020150105 equipo y programas de cómputo ……₡416.509.70

(cuatrocientos diez seis mil quinientos nueve con 70/100).
JUSTIFICACIÓN
Este código presupuestario tiene un saldo, el cual no se utilizará en lo que resta del año por lo que se puede disponer de los recursos.
Para un subtotal de ……. ₡26.776.146.69
(veintiséis millones setecientos setenta y seis mil, ciento cuarenta y seis colones con 69/100).
Meta UT02
DISMINUIR
53020210102 alquiler maquinaria y equipo ……₡4.640.000.00
(cuatro millones seiscientos cuarenta mil con 00/100).
JUSTIFICACIÓN
se modificará la suma indicada, lo cual se estima en el saldo disponible que no será ejecutado en el presente periodo.
530202106015 póliza equipo contratista ……₡523. 954.00
(quinientos veintitrés mil novecientos cincuenta y cuatro con 00/100).
JUSTIFICACIÓN
Este código presupuestario tiene un saldo, el cual no se utilizará en lo que resta del año por lo que se puede disponer de los recursos.
53020220301 materiales y productos metálicos ……. ₡1.376.675.00
(un millón trecientos setenta y seis mil seiscientos setenta y cinco colones con 00/100).
JUSTIFICACIÓN
Este código presupuestario tiene un saldo, el cual no se utilizará en lo que resta del año por lo que se puede disponer de los recursos.
53020220302 materiales y productos minerales y asfalticos ……₡15.863,50
(quince mil ochocientos sesenta y tres mil cincuenta con 00/100).
JUSTIFICACIÓN
Se realizó la compra de materiales requeridos y quedo un saldo, el cual no se utilizará en lo que resta del año por lo que se puede disponer de los recursos.
53020220305 materiales y productos de vidrio ……₡232.117.26
(doscientos treinta y dos mil cientos diez y siete con 26/100).
JUSTIFICACIÓN
Se realizó la compra de materiales requeridos y quedo un saldo, el cual no se utilizará en lo que resta del año por lo que se puede disponer de los recursos.
53020220303 madera y sus derivados**…….……...**₡400.000.00
(cuatrocientos mil con 00/100)
5302020304 material y productos eléctricos telefónicos y de cómputo…..……₡270.391.60
(doscientos setenta mil trecientos noventa y un colon con 60/100)
JUSTIFICACIÓN
Se realizó la compra de materiales requeridos y quedo un saldo, el cual no se utilizará en lo que resta del año por lo que se puede disponer de los recursos.
Subtotal de ……..…… ₡7.459.001.36
(siete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil un colon con 36/100).
Meta UT04
DISMINUIR
53020420303 materiales y productos minerales y asfalticos**……₡16.707.210.00.**
(diez y seis millones setecientos siete mil doscientos diez con 00/100).
Subtotal de ……..……₡16.707.210.00.
JUSTIFICACIÓN
Se realizó la compra de materiales requeridos y quedo un saldo, el cual no se utilizará en lo que resta del año por lo que se puede disponer de los recursos**).**
Para un total a disminuir de ……..……₡50,942.358.05
(cincuenta millones novecientos cuarenta y dos mil trecientos cincuenta y ocho con 05/100).

Meta UT02 unidad técnica gestión vial ley 8114
AUMENTAR
530202204021 repuestos y accesorios nuevos ……..……. ₡9.000.000.00
(nueve millones con 00/100).
Subtotal de ……₡9.000.000.00
Meta UT07 demarcación vial ley 8114
AUMENTAR
53020720202 vías de comunicación terrestre……₡29.942.358.05
(veintinueve millones novecientos cuarenta y dos mil trecientos cincuenta y ocho con 05/100).
JUSTIFICACIÓN
Se reforzarán recursos para el proyecto de demarcación vial, con la intención de abarcar más red vial asfaltada con demarcación y dar mantenimiento a las zonas que ya se ven deterioradas con el paso de los vehículos.
Meta UT24 servicio de mantenimiento mediante descuaje de árboles, chapias y limpieza del derecho de vía en al menos 6km, de la red vial cantonal.
AUMENTAR
53022450202 vías de comunicación terrestre **……**₡12.000.000.
(doce millones con 00/100).
Se reforzarán recursos para el proyecto de descuaje, de árboles, chapias y limpieza, con el fin de abarcar más caminos de la red vial cantonal, que se ven afectados.
Para un total subtotal a modificar …… ₡12.000.000.00
(doce millones 00/100).
Para una total generala a modificar de ……₡50,942.358.05
(cincuenta millones novecientos cuarenta y dos mil trecientos cincuenta y ocho con 05/100). HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.
SE ACUERDA: Solicitar al honorable Concejo Municipal, realice las gestiones respectivas para la aprobación de, la propuesta de modificación de octubre del 2023, presentado por la Gestión Vial. **ACUERDODEFINITIVAMENTE APROBADO PORUNANIMIDAD.**"
Hasta aquí la transcripción de la nota.
Sr. Alcalde: Básicamente esa sería la modificación y el acuerdo sería solicitar al Concejo Municipal realiza la gestión respectiva para la aprobación de la propuesta de modificación de octubre 2023, presentado por la gestión vial. Recuerden que esto se incorporaría a la modificación próxima que se haga, que muy probablemente sea ahora en noviembre. No sé si tienen alguna consulta.
No se presentan consultas.
Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**
SE ACUERDA: Aprobar la modificación de octubre del 2023, presentada por la Gestión Vial, por un monto de ₡50,942.358.05, en los términos indicados en la nota JVC-051-2023 de la Junta Vial Cantonal de Esparza. Trasladar a la Administración para que la incorpore en la próxima modificación presupuestaria de la Municipalidad de Esparza. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
10- Se conoce nota CME-ESPARZA-OF-052-2023 de fecha 04 de octubre de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el señor Asdrúbal Calvo Chaves, Coordinador Comité Municipal de Emergencias de Esparza; texto que se transcribe a continuación:
"Asunto: Acuerdo CME de Esparza
Con el debido respeto, traslado el acuerdo tomado por el Comité Municipal de Emergencia en Sesión Ordinaria N° 010-2023 celebrada el miércoles 04 de octubre 2023, el cual el transcribe a continuación:

SE ACUERDA: Trasladar la documentación que presentó el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al Concejo Municipal para su análisis. **ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**" **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

Sr. Alcalde: Como ustedes habían aprobado una moción de solicitar al Comité Municipal de Emergencia y al CCCI una declaratoria de emergencia por el tema del agua. Al respecto vinieron funcionarios del AyA tanto de la dirección regional como la Presidencia Ejecutiva, donde expusieron ampliamente la documentación respectiva debido al tema del agua y presentaron un cuadro donde vienen las capacidades hídricas en cada lugar y las acciones que estarían tomando en el corto plazo. Ya hace 15 días ellos hicieron un nuevo estudio de la red hídrica de parte del cantón porque hay otros que no, en el mismo obviamente ya se quita la parte negativa que existía de no dar más pajas de agua, donde la gente puede solicitar pajas de agua al AyA y cómo van a abastecer en mayor volumen la cantidad de litros por segundo que se estarían generando de aquí a diciembre con varias etapas que van a hacer. Ahorita con el tema del proyecto Villa Verde vino a aumentar el caudal, se habilitó un pozo, entonces además de las viabilidades de agua de la gente que va a consumir en ese proyecto, va a haber disponibilidad para otras personas. Igualmente van a habilitar otros dos pozos en el campo de pozos de San Jerónimo y Marañonal que vendría a generar alrededor de 8.5 L por segundos adicionales y después vendrían a inyectarle, ya que hay una sub utilización del recurso hídrico de la tubería o del abastecimiento que tienen en Peñas Blancas que llaman la tiza, donde vendrían a conectarlo directamente al sistema y eso va a venir a generar otra cantidad de litros por segundo para el cantón de Esparza, entonces estaríamos hablando casi de alrededor de 20 L por segundo adicionales que eso podría venir supliendo alrededor de 6000 o 7000 familias en el corto plazo, cosa que ya por lo menos no pone en una fase crítica a como estaba el cantón de Esparza anteriormente, igualmente vuelven a tocar el tema de la famosa acción con respecto a la tubería ojo de agua que ahora llaman que es el cebollín y que ahí obviamente están diciendo prácticamente lo mismo, a excepción de que pueden adelantar la avenida de la máquina que va a perforar la reparación de uno de los pozos que se había dañado y que lo estarían tratando de agilizar en ese sentido y por lo tanto, eso vendría a agilizar un poco los trámites aún más de lo que ya habían disminuido en tiempo la ejecución definitiva. Igualmente, ellos están solicitando una reunión con el presidente ejecutivo de INCOP porque se le hizo ver la problemática que existe en Caldera con abastecimiento de agua con el actual tanque que existe y mientras construyen el del cerro cebollín, que vendría a ser como una reserva importante para mantener ese tanque de Mata Limón lleno, pero que en la nueva concesión incluye la construcción de sus propios tanques de agua y ojalá pozos adicionales que vengan a inyectar más recurso hídrico a la zona y así poder no tener ninguna limitación de crecimiento ni el puerto de Caldera ni algunas empresas que se quieran fomentar o instalar en esos sectores. Básicamente esa es la información a grandes rasgos, igual el documento completo cada uno lo tiene.

Regidora Fiorella Ramírez Sila: Que bien que hayan presentado un informe, en el papel todo lo aguanta. Artieda en estos momentos tiene una tubería que sale del pozo con 15 fugas o más, tres tanquetas que supuestamente en el informe dice que tres tanquetas le dan a Artieda y Cambalache, esas tres tanquetas duran un día nada más. El sábado en la noche se fue el agua, llegó el agua el domingo con las tanquetas y el domingo en la noche ya no había porque son 150 L que se están desperdiciando diarios o por segundo, eso sí, no sé, hay que cambiar esa tubería, son 15 tubos que no tiene, que tiene que sacarlo a licitación, entonces la solución no está cercana. La otra cosa es que yo le digo a la gente del AyA, cómo es posible que no tengan tuberías ni pegamentos siquiera para tuberías, el que es carpintero debe tener martillos y clavos y el que es este carnicero debe tener cuchillos, al

menos, cómo es posible que ellos no tengan tubería, y esa es la solución. Hoy ha sido un martirio, se les ha llamado, contestan bueno, solo gracias a Dios que le contestan a Roxana, tal vez porque es una persona con discapacidad, porque ya al resto de la gente no la quieren contestar, y ellos aducen que está huequeada toda la tubería y que hay que cambiarla, pero que hay que sacarlo a licitación porque no hay tubos, y de paso el pozo estaba funcionando, pero se llenó de sedimento y al llenarse de sedimento hay que limpiarlo porque entonces está saliendo un churrito del pozo, pero no hay una máquina para limpiarlo, entonces tiene que venir desde San José, no sé cuándo, ese problema tenemos ya 15 días y yo estaba viendo el informe del AyA el miércoles que estuvieron acá, sí muy lindo todo lo que está diciendo y que sí pronto y que están tomando en cuenta muchas cosas, pero la realidad es otra. Así que yo quisiera que este Concejo Municipal tomara un acuerdo, de ver qué va a hacer o declarar Artieda de emergencia, porque tres tanquetas, es que ustedes saben el desperdicio de agua, de dinero, de tiempo y de tranquilidad de la gente, tres tanquetas que solo duren un día, cuando duraban 3 o 4 días. Así que yo creo que tomamos cartas en el asunto o le mandamos algo porque no sé qué hacer más, ahí en Artieda esa es la situación que está.

Bach. Asdrúbal Calvo, Alcalde: El tema es que el informe es integral, no es solamente un sector en específico, igual en Artieda explica directamente que tienen que volver a generar una acción en el pozo que ya doña Fiorella bien lo cita sufrió un daño. El tema de las declaratorias de emergencia es el Ministerio de Salud, el acuerdo tiene que ir al Ministerio de Salud para que le mande una orden sanitaria de nuevo al AyA porque es un tema de stock de materiales, no es que no les están llevando el agua porque dice doña Fiorella que le llevan 3 tanquetas de agua, obviamente que dura menos por las fugas que ella dice que existen. Entonces, tienen que arreglar esas fugas y obviamente que si no tienen en stock material van a tener que hacer una licitación para poder comprarlo. Entonces ahí sí es una situación bastante apremiante la que está teniendo la gente de Artieda, es bueno, sí, que se tome el acuerdo, pero que también se le comunique al Ministerio de Salud para que actúe porque el tema es que en los tiempos de traslado de las distintas tanquetas pueda ser que genere alguna situación especial en la comunidad, no debería ser porque no deberían tener esa problemática, pero desgraciadamente es así, entonces aquí es individualizar, pasar el informe a la Comisión de Sociales creo que es la que lo tenía, y sí tomar el acuerdo con respecto Artieda para que se intervenga a la brevedad posible la situación que están enfrentando, pero que también se comunica el Ministerio de Salud para que haga la visita respectiva ante este la Comunidad de Artieda y tome las acciones necesarias como Ministerio de Salud.

Regidor Kevin Campos Angulo: En realidad, yo lo que quiero señalar y hacer ver es que en el tiempo que llevamos en esta administración y todas las veces que el tema del agua ha sido motivo de discusión de diferentes audiencias o de conversación aquí en el Concejo Municipal, esta es la primera vez que se presenta una solución real comprobable y en un plazo aceptable porque realmente durante todo este tiempo nosotros hemos tenido previsiones a futuro con plazos de desarrollo bastante amplios como proyecto Jabonal - Barranquilla que estábamos a 6 años para su finalización, en realidad esto yo creo que es una buena noticia, dejando de lado la particularidad que sufre Artieda y que si es de atender de forma inmediata, el hecho de que al menos ya haya una luz que posibilite la ampliación de la capacidad de dotación de agua en el cantón de Esparza y que vuelva a ser una posibilidad brindar las pajas de agua, eso es una buena. Aquí hemos sido bastante tajante sobre el accionar del AyA realmente lo que este informe presenta difiere a lo que nos han manifestado en otras ocasiones, porque ustedes sabrán que incluso hace poco, cuando recibimos a la dirección regional del AyA la

respuesta no fue en su momento, al menos para mí aceptable ni de recibo, porque los plazos eran más amplios. En realidad, es de reconocer que este sea un informe que presente un establecimiento de plazos favorable para el cantón y yo sí quiero hacerlo ver, porque en realidad este Concejo ha sido bastante tajante con nuestros acuerdos, juzgando, determinando o midiendo el accionar del AyA, que en mi parecer en varias ocasiones yo lo mencioné como deficitario y, pues que realmente dejaba que desear el hecho de que no tuviésemos una solución en la mira a un mediano corto plazo. Ahora lo tenemos por lo menos esto genera un panorama más esperanzador y sí considero que dado que esta información nos es trasladada por el Comité Municipal de Emergencias, pero no directamente fue recibida en el en el Concejo, yo sí agradecería, como dice don Asdrúbal que se traslada a la Comisión de Asuntos Sociales para eventualmente analizar un espacio dentro del Concejo donde se pueda comunicar esta información, nosotros tomamos la determinación de trasladar esta información al Comité Municipal de Emergencias. Enhorabuena que desde este órgano se haya recibido al AyA y que nosotros tengamos la información por medio de este informe, pero se difiere la información que nos están trasladando con la última información que había recibido este Concejo, porque incluso cuando posterior a la audiencia con la dirección regional del AyA se le pidió una calendarización o el portafolio de proyectos de la región no incluía ningún proyecto que viniera a solucionar a corto plazo. Entonces por eso es importante que se comisione para que la Comisión pueda analizarlo más a profundidad, pero yo sí quiero manifestar que realmente me encuentro conforme con lo presentado, porque es la primera vez que nos dan un panorama por lo menos más cercano a lo que teníamos anteriormente.

El señor Presidente Municipal le da la bienvenida a la señora Vicealcaldesa que andaba en una cita médica.

Regidora Karol Arrollo Vásquez: Me alegra ese informe del AyA, quisiera ver que de verdad se haga realidad, porque lo necesitamos, ya lo que es de Artieda ya vamos a salir y yo creo que desde el primer año estamos peleando por Artieda, es preocupante porque tenemos que pensar que es un grupo de personas y no tener agua es muy difícil, yo no concibo mi vida sin el agua, entonces espero de verdad que se resuelva lo de Artieda y si podemos mandar al Ministerio de Salud sería bueno también.

Sr. Presidente Municipal: El consenso sería dar por recibido el informe, trasladarlo a la Comisión de Asuntos Sociales, que es la que ha visto el tema del agua, y tercero, en virtud de la exposición que ha hecho la Ramírez Silva, expondríamos el caso nuevamente, lo trasladaríamos un caso de emergencia de resolución con toda la problemática que ahí ha habido y que históricamente se ha expuesto ante el AyA en las diferentes audiencias que ellos han tenido acá y que es de conocimiento de ellos plenamente el caso de Artieda y se eleva también al Ministerio de Salud para que realice una intervención en ese caso, y que haga lo que corresponda, Artieda y Cascabela, y además se traslada el caso al Ministerio de Salud para que ellos hagan el estudio correspondiente y procedan de conformidad con la ley.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el informe remitido mediante nota CME-ESPARZA-OF-052-2023 del Comité Municipal de Emergencias de Esparza.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.

2. Trasladar el informe del AyA a la Comisión de Asuntos Sociales, para lo que corresponda.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.

3. En virtud de la exposición que ha hecho la regidora Fiorella Ramírez Silva, se expone el caso nuevamente, se traslada como un caso de emergencia de resolución con toda la problemática que ahí ha habido y que históricamente se ha expuesto ante el AyA en las diferentes audiencias que ellos han tenido en este Concejo Municipal y que es de conocimiento de ellos plenamente el caso de Artieda y Cascabela, y además se traslada el caso al Ministerio de Salud para que hagan el estudio correspondiente y procedan de conformidad con la ley.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.
11- Se conoce nota vía correo electrónico de fecha 04 de octubre de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Dolly Murillo Duran, Ejecutiva Gestión de Encadenamiento, Banco Nacional; texto que se transcribe a continuación:
"Visita Funcionarios Banco Nacional Comercios Esparza
Estimados señores, buenas tardes. Reciban un cordial saludo de parte del Banco Nacional Zona Puntarenas Guanacaste. Después de desearles éxitos en sus labores, quisiéramos respetuosamente informar a su representada que la semana del 09 al 20 Octubre del 2023. nuestra institución estará desarrollando una actividad comercial de visita a todos los negocios de Esparza; mediante un equipo de 5 funcionarios nuestros. Todos nuestros compañeros estarán plenamente identificados con uniforme, cédula y carnet oficial BN; se adjunta padrón fotográfico para su validación.
Se planea realizar visitas en horario de 9am hasta 3pm, las mismas serán cortas de máximo 15 minutos por comercio para brindar información de los servicios del Banco Nacional; Ningún funcionario va a pedir datos sensibles a ningún cliente, ni tampoco se va a cobrar por ningún servicio o información que brindemos. NO transportamos valores, efectivo, equipos de cómputo ni herramientas.
Para cualquier situación que se presente, solicitamos respetuosamente referirse directamente con los Líderes del Equipo que se detallan a continuación.
Líderes Equipo:
. Henry Salazar Moreno, Gerente BN Esparza, celular: 8729-5322.
. Dolly Murillo Duran, Ejecutiva Encadenamiento, Liberia-Gte. celular: 8830- 2875.
Rutas a Visitar:
• Ruta #1: 09 octubre. Barrio Tejar, Barrio Alvarez, Barrio El Mojón.
• Ruta #2: 10 octubre. Barrio La Unión, Esparzal, San Juan Chiquito.
• Ruta #3: 11 octubre, Ciudadela Calderón, Barrio Nances
• Ruta #4: 12 octubre. Las Tres Marías, Marañonal, La Carpintera, Bella Vista.
• Ruta #5: 13 octubre. Barrio Matute, Saborio, La Cañada, San Roque.
• Ruta #4: 16 octubre, Santa Maria, Paraíso, Macoma.
• Ruta #5: 17 y 18 octubre, Esparza centro.
• Ruta #4: 19 octubre. Barrio Jesús Maria, Salinas.
• Ruta #5: 20 octubre. Espíritu Santo, San Mateo.
Agradecemos de ante mano todo apoyo que nos puedan brindar, si es posible circular esta información entre sus asociados; y las recomendaciones pertinentes que serán bien recibidas." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**
Sr. Presidente Municipal: La nota es muy ordenada y yo no había visualizado algo que don Asdrúbal sí visualizó, que es importante el acompañamiento, tal vez trasladarle copia a la Fuerza Pública para verlo como un tema de seguridad también y le trasladaríamos copia a la Comisión de Seguridad, porque en el tema que los comercios vayan migrando a la parte digital con datáfonos, entre menos dinero en efectivo haya, pues menos atracción hay para los ladrones. No sé si podríamos hacer un comunicado a los patentados.
SE ACUERDA: Dar por recibida la nota del Banco Nacional, y se traslada copia a la Fuerza Pública para que en la medida las posibilidades los puedan acompañar y verlo desde el punto de vista como una estrategia más de seguridad. Remitir

copia a la Comisión de Seguridad. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

12- Se conoce nota AI-OE-155-2023 de fecha 02 de octubre de 2023, dirigida al Lic. Didier Sosa Villalobos, Gestor de Talento Humano con copia al Concejo Municipal de Esparza, por el Lic. Eliomar Brenes Morales, Auditor Interno de la Municipalidad de Esparza; texto que se transcribe a continuación:

"Asunto: Respuesta a su oficio sin número sobre Análisis de los requisitos de cumplimiento para el concurso externo004-2023.

Me refiero a su análisis de los requisitos de cumplimiento por parte de los oferentes al concurso externo 004-2023 para llenar las plazas de Profesional 2 de la Auditoría Interna.

En primera instancia es importante comentar que su análisis carece de fundamento técnico y legal, esto debido a que se evidencia que las funciones por usted indicadas en su análisis no contemplan funciones establecidas en el actual Manual de Puestos[1] verbigracia:

• Ejecutar estudios de Auditoría financiera, operativa, administrativa, fiscal, gestión gubernamental, cumplimiento, sistemas y forense con independencia, integridad, objetividad, competencia profesional, debido cuidado, confidencialidad y conducta profesional, a partir de la formulación del plan anual operativo del proceso y su programa de ejecución, en estricta aplicación de herramientas y metodologías de trabajo en relación a políticas de fiscalización y control y cualquier otra actividad relacionada al cargo y ordenada por el Auditor Interno.

• Ejecutar análisis financiero, examinando las transacciones, operaciones y registros financieros - contables, presupuestos y cobro, con el objetivo de determinar si la información financiera que se produce es confiable, oportuna y útil, así como determinar el cumplimiento a la normativa legal vigente para ejecutar las diferentes funciones.

• Redactar y revisar informes técnicos, memorandos, cartas, mensajes y otros documentos que se efectúan como apoyo administrativo dentro de la Unidad de Auditoría con la ejecución y coordinación de servicios técnicos especializados en la gestión sustantiva municipal con la finalidad de cumplir con la normativa técnica y jurídica aplicable.

• Guardar la discrecionalidad de los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías en ejecución ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de la Municipalidad o de los órganos y sujetos propios del ámbito de su competencia.

Como se puede apreciar, las funciones por usted no indicadas en su "análisis" respaldan lo manifestado, en enésimas ocasiones por esta Auditoría Interna respecto a que los oferentes seleccionados deben contar con la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública o carrera afín como podría ser Administración con énfasis en Contaduría Pública lo cual puede ser corroborado por su persona en diferentes oficios emitidos por esta Auditoría Interna[2], así como criterios del Órgano de Fiscalización Superior, lo cual también ha sido comunicado a esa Gestión de Talento Humano. Ejemplo oficio N° 09582 (DAGJ-1238-2008) del 12 de setiembre de 2008 al indicar lo siguiente:

"2- Que debe entenderse el término "similar" como una expresión vinculada con la "Licenciatura en Contaduría Pública": esto es, como toda aquella otra denominación académica que se le otorga a la carrera de "Contaduría Pública", pero que en esencia su curriculum está totalmente enfocado hacia la Contaduría Pública, verbigracia: Licenciatura en Contaduría Pública, Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Contaduría Pública, Licenciatura en Administración de Empresas, con énfasis en Contaduría Pública, entre otras.

Por lo anterior, su análisis carece de fundamento legal, ya que solamente se utiliza en forma parcial v no objetiva. normativa interna en materia de Recursos Humanos, y la cual usted ha indicado en reiteradas ocasiones es el Manual de Puestos que usted debe aplicar, esto pese a las observaciones hechas al mismo, no solo por esta Auditoría Interna sino, por muchos otros funcionarios de este municipio; además de que sobre este particular también se ha referido el Sindicato de Trabajadores Municipales de Costa Rica (STMDECR), con filial en este ayuntamiento.

Cabe resaltar que su persona, en calidad de titular de esa Gestión de Talento Humano solicitó a esta Auditoría Interna (se adjunta comprobante de correo electrónico) y a otras instancias municipales, que procedieran a hacer observaciones al actual Manual de Puestos, las cuales serían presentadas al Concejo Municipal, al parecer el día trece de marzo 2023, por lo que esta Auditoría Interna en referencia a la plaza de Profesional 2, mediante oficio AI-OE-031-2023 de fecha 07 de marzo 2023, indicó las observaciones correspondientes, sin embargo llama poderosamente la atención que a más seis meses después de la supuesta fecha de presentación al Concejo Municipal de las referidas observaciones hechas por diferentes instancias, las mismas no han sido estudiadas para determinar su inclusión en el citado Manual, ni se ha recibido información formal sobre la actuación de la Administración y específicamente de esa Gestión de Capital Humano al respecto. Cabe destacar, que este acto debió llevarse a cabo previamente a la aprobación por parte del Concejo Municipal del referido Manual de Puestos y no en forma posterior.

Asimismo, su análisis carece de fundamento Técnico, ya que no considera programas de las carreras universitarias en administración que ostentan algunos de los oferentes seleccionados o curriculums de éstos que detallen las materias cursadas para determinar si éstas permiten cumplir con las funciones de Profesional 2.

Por otra parte, cabe indicar que las especialidades académicas que usted justifica como afines a la Contaduría Pública, no lo son, y eso se le ha manifestado en diferentes oficios, optando su persona por no considerar lo informado al respecto por el suscrito en calidad de Auditor Interno, lo que permite deducir que su análisis únicamente se sustenta en su criterio personal: además de que el análisis suministrado a esta Auditoría Interna para seleccionar las personas que participarían en el eventual concurso para llenar la plaza de Profesional 2 para este Despacho, fue elaborado aparentemente en tiempo posterior a la selección de los oferentes, y se realizó en virtud de que esta Auditoría Interna lo requirió formalmente, sin embargo, el mismo no fue remitido en tiempo y forma, ni se emitió justificación alguna al respecto, según lo solicitado.

Para su conocimiento y criterio se le insta a informarse mediante diferentes medios de consulta y de acceso público sobre los curriculums que conforman las carreras universitarias que usted, según su análisis de requisitos de cumplimiento para el concurso externo 004-2023, son afines a Contaduría Pública, lo que le permitirá corroborar que las mismas no se enfocan a la carrera universitaria citada, en virtud de que los cursos aplicados son de contenido básico y no avanzado, a diferencia de las especialidades indicadas por esta Auditoría Interna, las cuales, con vista en el actual Manual de Puestos de esta municipalidad, sí se enfocan a esa especialidad académica, lo que entre otros, justifica técnicamente nuestro requerimiento para las plazas de Auditoría Interna, Profesional 2, en concurso.

Es importante recordarle lo comunicado formalmente en otras ocasiones, respecto a las potestades del Auditor Interno, en este caso, las plazas vacantes de la Auditoría Interna según lo ordenado en la Ley General Control Interno, la cual en lo que interesa indica:

Artículo 28 - Plazas vacantes

"(...) Los requisitos para la creación y ocupación de plazas de la auditoría interna que definan la Autoridad Presupuestaria u otras instituciones competentes, deberán considerar, en todo momento, sus necesidades reales y no podrán ser aplicados en perjuicio del funcionamiento del sistema de control interno de la institución.”

No está demás comunicarle que su proceder, al no acatar lo indicado por esta Auditoría Interna sobre este asunto, en reiteradas ocasiones, desde el año 2020, constituye una posible causal de responsabilidad administrativa, según lo establecido en el Artículo 39. — Causales de responsabilidad administrativa, de la Ley General de Control Interno, en lo que interesa, para su conocimiento y aplicación, se transcribe el texto;

"(...) El Jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley." (El resaltado no corresponde al original)

En acatamiento a las potestades atribuidas al Auditor Interno, su análisis de los requisitos de cumplimiento por parte de los oferentes al concurso externo 004-2023. debió haberse comunicado a esta Auditoría Interna previo a informar a los oferentes y no en forma posterior, como se hizo, máxime que en conversación sostenida con su persona durante el proceso de recepción de ofertas, esta instancia fiscalizadora le indicó los requisitos que debían acreditarse para pasar a la etapa de aplicación para la prueba técnica, la cual le corresponde al suscrito. Asimismo, en esa ocasión, de la misma forma se le comentó sobre lo comunicado formalmente en anteriores ocasiones para esos efectos, mediante diferentes oficios, así como lo establecido sobre las potestades del Auditor Interno, anteriormente referidas.

Llama la atención a esta Auditoría Interna el hecho de que, para ocupar esta misma plaza, algunos de los oferentes aceptados en el actual concurso, en procesos de contratación anteriores no fueron aceptados por esa dependencia municipal.

Es importante informarle, que el hecho de que, aparte del suscrito, la Auditoría Interna no cuente con funcionarios asistentes que ostenten la Licenciatura en Contaduría u otra especialidad afín como las indicadas por División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República en su oficio N° 09582 (DAGJ-1238-2008) anteriormente comentado, esta Auditoría Interna estaría inmersa y propensa a la materialización del riesgo de continuidad, ya que en caso de ausencia por vacaciones, permiso, incapacidad u otra circunstancia que limite la permanencia continua de su titular y conforme a los requisitos establecidos en diferente normativa, no se contaría al menos con un funcionario que le sustituya, mecanismo de control requerido para gestionar el riesgo de continuidad. Por tanto, al no asegurar que esta Auditoría Interna pueda continuar con la ejecución de sus labores durante una eventual ausencia temporal o permanente del auditor, afecta la seguridad que proporciona esta Unidad sobre que las actuaciones ejecutadas por la Administración se ejecutan cumpliendo el bloque de legalidad, así como la garantía razonable que se brinda a la ciudadanía del uso eficiente, eficaz y económico de los recursos municipales.

En este sentido el órgano superior de fiscalización se ha referido en diferentes informes sobre el riesgo de continuidad en las Auditoría Internas y emitido disposiciones para gestionar el citado riesgo, por ejemplo, en el informe de auditoría N° DFOE-LOC-IAD-00007-2023 emitido por la CGR, se manifiesta lo siguiente;

“En ese sentido, el fortalecimiento de la organización y funcionamiento de la Auditoria Interna con la dotación de recursos necesaria, es fundamental para que esta pueda cumplir su función de forma continua[2], para proteger la hacienda pública municipal, exigir confiabilidad y oportunidad de la información, garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones, cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico y denunciar actos de corrupción; así como, contribuirán la consecución de los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección." (El resaltado no corresponde al original).

"En virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, la presente fiscalización permitió determinar que la Municipalidad de (...) no cuenta con ningún tipo de mecanismo de coordinación que regule de manera oportuna la continuidad del servicio ante la ausencia temporal o permanente del Auditor Interno o Auditora Interna. Además, el gobierno local carece de las medidas preventivas necesarias para asegurar la ininterrumpida función de esa Unidad ante un imprevisto de esta naturaleza." (El resaltado no corresponde al original).

“Asimismo, tampoco se tiene definido un responsable que pueda asumir el cargo de Auditor o Auditora Interna en caso de ser necesario; este aspecto toma mayor relevancia pues dicha Unidad no cuenta con un profesional con el perfil v competencias para asumir el rol,(…)” (El resaltado no corresponde al original).

“Las situaciones comentadas en los párrafos anteriores, se deben a que no existe una visión de continuidad del servicio para la Unidad de Auditoria Interna, considerando que el Concejo Municipal carece de una normativa formal que asegure la ejecución de acciones

para mantener el funcionamiento constante de dicha Unidad, ante la ausencia temporal o permanente del Auditor, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR.". (El resaltado no corresponde al original)

"Por ello, es de suma relevancia que la Municipalidad, cuente con los mecanismos de coordinación que garanticen que la Unidad de Auditoria Interna no dele de cumplir su función ante la ausencia temporal o permanente del titular de la Unidad, (...)" (El resaltado no corresponde al original)

Además, en caso de la materialización del riesgo anteriormente comentado, esa Gestión de Talento Humano sería eventualmente la responsable, de la citada situación, así como de los efectos e impactos que se pudiesen acarrear, ya que no se ha atendido nada de lo que esta Auditoría Interna ha indicado en torno a la ocupación de las plazas vacantes de Profesional 2 asignadas a esta Unidad Fiscalizadora, y sobre lo cual el Órgano Contralor en su informe de cita indicó:

"Se le recuerda que las disposiciones señaladas en el aparte n.° 4 del informe de cita, son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro de los plazos conferidos para ello. En caso de que se incumpla con esas disposiciones en forma injustificada una vez agotado el plazo otorgado para cumplir con la disposición, este Órgano Contralor podrá iniciar una investigación a efecto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan de conformidad con el ordenamiento Jurídico vigente, y así valorarla eventual aplicación de sanciones previa garantía del debido proceso."

Adicionalmente, se le recuerda que la situación dada con respecto a las limitaciones impuestas, así como las acciones realizadas por esa Gestión de Capital Humano, han obstaculizado las potestades del Auditor Interno, limitado el poder contar con personal idóneo para llenar en forma interina o permanente las dos plazas vacantes de Profesional 2 en la Auditoría Interna, pese a que el suscrito, en reiteradas ocasiones ha manifestado sus necesidades reales al respecto y se ha comprobado que externamente se dispone de profesionales, legal y técnicamente acreditados para su ocupación, al menos en forma interina, ya que han superado la prueba técnica aplicada para estos efectos, por lo cual se le comunica que el suscrito no aplicará la prueba técnica correspondiente al concurso externo 004-2023, en tanto esa Gestión no proceda conforme a lo oportunamente manifestado por esta Auditoría Interna en observancia a las potestades otorgadas al Auditor por la Ley General de Control Interno y demás cuerpos normativos aplicables al presente caso, por lo que se le previene que debe adoptar las correspondientes acciones correctivas en relación al concurso de comentario.

Finalmente, como ya se ha informado en anteriores ocasiones, esta situación es de conocimiento de la Contraloría General de la República", asimismo se estará comunicando a ese órgano superior de fiscalización el presente oficio, de no proceder conforme el marco jurídico y técnico aplicable, se estará efectuando denuncia formal sobre la actuación eventualmente irregular de esa Dependencia, para que la CGR, proceda conforme.

[1]Aprobado por el Concejo Municipal según Acta N" 210-2022 de Sesión Extraordinaria celebrada el 14 diciembre de 2022.

[2] Oficios: AI-OE-031-2023 / AI-OE-032-2023 / AI-OE-034-2023 / AI-OE-045-2023 / AI-OE-075-2023 / AI-OE-094-2023 / AI-OE-152-2023.

[3] Ley General de la Administración Pública N" 6227. "La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios."(Artículo 4) (El resaltado no es del original" **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota AI-OE-155-2023 de la Auditoría Interna y se traslada copia a la Comisión de Gobierno y Administración **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

13- Se conoce nota AI-OE-157-2023 de fecha 05 de octubre de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, de parte Lic. Eliomar Brenes Morales, Auditor Interno; texto que se transcribe a continuación:

"**Asunto: Atención requerimiento de Fiscalía de Puntarenas.**

Adjunto remito Cédula de Citación emitida por la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia, y Anticorrupción, oficinas Puntarenas, a efecto de informar a ese respetable Órgano Colegiado que el día 10 de octubre 2023 estaré atendiendo lo ahí solicitado en calidad de testigo, por lo que quedaré ausente de mis funciones según el tiempo requerido" **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

Además, posteriormente el señor Auditor Interno comunica otra nota vía correo electrónico el día lunes 09 de octubre, en la cual de parte de la Licda. Ivania Valverde, se le informa que se reprograma la entrevista **para el día Miércoles 11 de octubre del 2023 a las 08:00 y 09:00 horas.**

SE ACUERDA: Dar por recibida la información remitida por el señor Auditor Interno referente a la citación de la Fiscalía Adjunta de Probidad. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

14- Se conoce nota AI-OE-158-2023 de fecha 06 de octubre de 2023 dirigida al Concejo Municipal de Esparza, al Alcalde Municipal, y a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Esparza, por el Lic. Eliomar Brenes Morales, Auditor Interno; texto que se transcribe a continuación:

"**Asunto: Servicio de advertencia, INFAi-Advertencia-03-2023.**

De acuerdo con las competencias establecidas en el artículo N° 22 de la Ley General de Control Interno, el artículo N° 57 y 69 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Esparza, como parte de los servicios preventivos que brinda la Auditoría Interna, adjunto se remite el servicio de advertencia INFAI-Advertencia-03-2023." **Hasta aquí la transcripción de la nota"**

Sr. Presidente Municipal: En ese sentido, este Consejo le solicitó al asesor legal que nos preparara un esbozo de una consulta a la Procuraduría que fuera de manera general, porque la que ya se hizo fue una consulta de manera muy particular, por cuanto la Procuraduría la rechazó de plano. Entonces, don Olivier nos va a presentar ahora el informe del esbozo para proceder con la consulta la próxima semana, y entonces pedir el criterio de la Procuraduría para mejor resolver este Concejo. Lo pasamos a la Comisión de Jurídicos, que fue donde se dio ese reglamento.

SE ACUERDA: Dar por recibida la AI-OE-158-2023 y se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos para lo que corresponda. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

15- Se conoce nota CCDRE-S-2023-383 de fecha 06 de octubre de 2023 dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por María Isabel Viales Monge, secretaria del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza; texto que se transcribe a continuación:

"Reciban un cordial saludo y a la vez deseándole los mejores éxitos en su gestión.

Para conocimiento y fines consiguientes, se transcribe acuerdo de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza, según lo indicado en el Capítulo VI, Artículo 28, Acuerdo 25 de Sesión Ordinaria JD 037/2023 efectuada el día 02 de octubre de 2023, que indica textualmente:

"ACUERDO 25. Se conoce oficio SM-950-2023 remitido por la Sra. Margott León Vásquez, Se acuerda informarle al honorable Concejo Municipal de Esparza, siempre se ha facilitado a un funcionario del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza para apoyar en los torneos de atletismo que se realizan en la pista de atletismo en el complejo deportivo, para asegurar la apertura de las diferentes baterías de baños que se encuentran en la Ciudad Deportiva Cultural y Turística Hugo Millet Carranza Arce. La problemática del abastecimiento del agua en la gradería de fútbol ubicada en el complejo deportivo fue recibida conforme al diseño realizado por la Municipalidad de Esparza. Este Comité en aras de buscar una solución técnica para corregir el desabastecimiento de agua por la falta de capacidad del sistema instalado, mediante en el acuerdo CCDRE-S-2023-263 en acta sesión ordinaria JD 031/2023 efectuada el día 21 de agosto de 2023, se contrató los servicios profesionales de un especialista en el tema para valorar la mejor opción para solucionar la

deficiencia de agua existente en la gradería de fútbol. **ACUERDO EN FIRME.” Hasta aquí la transcripción de la nota.**

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota CCDRE-S-2023-383, se remite copia a la Administración y a la Comisión de enlace con el Comité Cantonal de Deportes. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

16- Se conocen las siguientes notas de Concejos Municipales: 1. MA-SCM-2379-2023 del Concejo Municipal de Alajuela. 2. Ref.5537/2023 del Concejo Municipal de Belén.

Se da por recibido los acuerdos de los Concejos Municipales mencionados y se archivan.

ARTÍCULO IV
Asuntos de Trámite urgente

1- Dr. Fernando Villalobos Chacón, presidente municipal: En virtud de toda la ola de violencia que vive el país, en el cual se está actualmente gestionando una declaratoria de emergencia nacional en el tema de la seguridad ciudadana. Entonces tomar el acuerdo de este Concejo, si les parece compañeros tomar el acuerdo hoy de solicitarle al Consejo de Gobierno y al Gobierno de la República por parte de este Concejo Municipal que se declare emergencia nacional en Costa Rica, el tema de la seguridad ciudadana. Creo que la exposición de motivos podría ser muy amplia, podríamos tener aquí muchas horas hablando de este tema. Entonces si les parece a ustedes compañeros, tomaríamos el acuerdo de esa manera, de solicitar la declaración de emergencia nacional,

SE ACUERDA: Solicitar al Consejo de Gobierno y al Gobierno de la República que se declare emergencia nacional en Costa Rica, el tema de la seguridad ciudadana. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

2- Dr. Fernando Villalobos Chacón, presidente municipal: Dada la relación que tenemos con la Embajada de Israel, que inclusive recientemente tuvimos algunos eventos en el cantón. Ustedes todos saben lo que sucedió con los ataques terroristas, no nos estamos metiendo en temas de política internacional ni tomando posesión sobre conflicto, simplemente sería el acuerdo sería condenar los ataques terroristas perpetrados contra el Estado de Israel y su población civil e indefensa y dos, expresar nuestra solidaridad al pueblo judío por medio de la Excelentísima señora embajadora en Costa Rica, que la tuvimos de visita por cierto hace pocos días. Si les parece compañeros, entonces tomamos esos dos acuerdos y los dejamos en firme para trasladarlos a la embajada.

SE ACUERDA:

1. Condenar los ataques terroristas perpetrados contra el estado de Israel y su población civil e indefensa.
2. Expresar nuestra solidaridad al pueblo judío por medio de la Excelentísima Sra. Embajadora en Costa Rica.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.

3- Regidor Ronald Robles Arley: Lo primero es que lamentablemente la semana pasada en la ruta de San Juan Grande, la que es bajando por detrás de la Iglesia, en esa calle levantaron un caballo y terminó muerto. Es un llamado a los que conducen sobre esa vía por donde vive la niña Karol, yo todas las mañanas tengo que recoger a una compañera e irme a Orotina por esa vía y siempre hemos dicho los que pasamos por ahí, que manejan a altas velocidades, es un llamado para las personas que habitan en ese lugar, que hoy fue un caballo lamentablemente, nos dolió mucho a los que vimos ese pobre animal ahí sufriendo con esa pata quebrada. Yo creo que se hubiese evitado si podemos conducir un poco más lento, hoy fue un caballo mañana no ni Dios lo quiera sea un niño, lamentaríamos una tragedia. Se acaba de determinar un tramo de asfaltar, tal vez sería bueno hacer la valoración y poner algunos reductores de velocidad, sería bueno también, yo sé que acabo de escuchar que van a señalizar, eso es muy importante porque si bien

es cierto, debemos tener conciencia de no manejar a altas velocidades, sobre todo en esas carreteras tan estrechas, pero también es bueno tener una buena señalización y por qué no unos reductores de velocidad para que se tome en cuenta. Lo segundo es que pasé ayer domingo por ciudadela la Cima del Cielo y a la altura del puente me contaban unos vecinos, bueno, yo lo vi también aquí me mandaron fotos y unos vídeos, cuando se crece la quebrada del Cura que los desaguaderos donde van las alcantarillas ya se lavaron, entonces ellos solicitan interponer los buenos oficios para ver si se puede valorar hacer una limpieza ahí y ver de qué manera se puede recuperar esas alcantarillas que desaguan tanto de la Cima hacia abajo como de la Calderón hacia la quebrada. Entonces para informar y si se puede tomar nota de eso, gracias.
Sr. Presidente Municipal: Entonces sobre el primer tema que expone del atropello a un caballo, sería solicitarle a la Junta Vial reductores de velocidad.
Regidora suplente Candy Chavarría: No suele ser sólo por velocidad, puede ser que el mismo caballo se haya asustado y se le fuera encima al carro, pero yo pienso que además debería de haber un comunicado a San Juan como es una zona de mucha finca, tal vez se le podría decir a los vecinos que tengan las cercas en buenas condiciones, los portones o algo así, porque recordemos que los caballos son un animal muy grande, un caballo perfectamente se brinca una cerca. Entonces depende si fue que se asustó, que le salió una culebra, y tal vez en la finca no había nadie, ningún dueño se dio cuenta, pero se puede brincar una cerca perfectamente. Entonces tal vez si los vecinos de ahí que tengan caballos que revisen su cerca, que sea en buen estado, que ojalá tengan la altura que deben de tener para que resguarden los animales que tienen, que los que hay por San Juan son bastante caros.
Sr. Presidente Municipal: Tal vez doña Verónica nos colabore en la difusión luego de este acuerdo.
SE ACUERDA:
1. Referente al atropello del caballo en San Juan, trasladar a la Junta Vial Cantonal de Esparza para que haga el análisis de los reductores.
Asimismo, instar a la ciudadanía a resguardar sus animales, que cada propietario tenga un cuido responsable de sus diferentes animales y solicitar a la administración colaborar en la difusión de este acuerdo. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
2. Informarle a la administración para que haga la inspección correspondiente en el tema de las alcantarillas. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
4- Regidor suplente Douglas Arce Solís: Lo mío es por el caos vial que hubo ahora en días pasados con la reparación del puente sobre el río Barranca ahí en la Ruta 23, a veces la fila llegaba hasta la entrada del puerto, en algún momento llegaron lo que se tardaba uno en 5 minutos de cruzar ese puente al Roble de Caldera se convertía en 1 hora u 1 hora y 30, a veces dependiendo el día, era hasta más grave. Entonces del despacho del diputado Carlos Andrés Robles se gestionó con el CONAVI una reunión para ver de qué manera se le podía buscar la solución a ese problema. Obviamente que el trabajo del puente es urgente y es necesario, pero la viabilidad también hay que cuidarla y aparte de eso, aquí también se vio secuelas, un cantón colapsado, porque mucha gente se viene por Esparza y baja por la Ruta 1 para no hacer la presa ahí en Caldera. De acuerdo con la reunión, sostenida con el CONAVI se presentó una solución que es hacer un tercer carril nuevo con prevista hacia un cuarto, porque esa ruta tiene a futuro que se tiene que construir a cuatro carriles de la entrada de puerto Caldera al cruce de Barranca. Entonces lo que ocupamos prácticamente de este Concejo es un acuerdo de apoyo a esta iniciativa y CONAVI que es de suma importancia para que en el futuro de los siguientes trabajos nunca esté un carril cerrado, siempre vamos a tener dos

carriles abiertos, trabajándose en un tercero, cuando se termine el tercer carril, pues se cierra uno viejo para demolerlo y así quedan sucesivamente los dos carriles siempre abiertos. Entonces sería un voto de apoyo a esta iniciativa para que el CONAVI siga con este proyecto y cuando ya esté listo el CONAVI con toda la documentación, yo sé que va a traer la propuesta ya formal a la administración, pero por ahora si pudiéramos adelantar de decirle al CONAVI que está muy bien esa iniciativa y que a nosotros como cantón nos interesa esa solución, sería perfecto.

Señor Alcalde: Desde la semana tras anterior ha estado la gente de la empresa que está a cargo de la responsabilidad de velar por el cumplimiento del contrato, haciendo contactos con Esteban con el fin de generar algunas acciones, dentro de esas está lo que dice Douglas, don Carlos ha hecho una gestión tanto en la Municipalidad de Puntarenas como en la de Esparza para apoyar la necesidad, porque cuando se diseñó el puente se hizo con un flujo vehicular mucho menor de hace varios años, que es el que hoy transita y que genera una serie de presas, esas presas que genera ahora se visibilizan mucho más con la intervención del puente que están haciendo, jamás creyeron que las filas iban a ser tan largas, entonces eso les ha ayudado para venir y visibilizar una necesidad real que es de una vez en esta misma intervención de 2 carriles, tener la posibilidad de ampliar la contratación para hacer un tercer carril que le correspondería al lado de Puntarenas hacer la gestión para que a la vez construyan un tercer carril en la ruta porque nada ganamos con tener 3 carriles en el puente si a este lado de Puntarenas seguimos teniendo solamente dos vías, mientras que en el lado de Esparza sí existen las 3 vías, obviamente el proyecto final sería llevar el proceso a cuatro vías y por lo tanto el puente a cuatro carriles en algún momento dado para nadie es un secreto, la inversión del ferry El Salvador - Caldera genera en esa carretera cuando esté en su máxima extensión de traslado de mercancías a través de contenedores, recuerden la capacidad del ferry, entonces le incluiría prácticamente alrededor de 100, 150 cabezales y con su contenedor, más en un momento dado de flujo que podría coincidir con un alto flujo de salida de mercancías del puerto de Caldera; entonces es lo que está el señor Ministro, previendo igualmente la gente de CONAVI y en este caso, pues Carlos Andrés sí ha intercedido para que eso se dé. Igualmente, aprovechamos para decirles que la ruta que tenía el tren de Esparza a Caldera es una ruta donde la mayor parte no existen ya los rieles, se los robaron o ellos lo quitaron, pero es una ruta que tiene una base sólida porque por ahí pasó el tren toda la vida, entonces inclusive aprovechamos y yo le decía a Carlos Andrés que aprovechara que andaba con el Viceministro, yo no pude bajar porque yo estaba en otra cuestión ese día, que aprovecharan hicieran una al frente de Doña Ana hay una calle, esa calle llega a la línea del tren, si ellos habilitan esa calle y se van sobre la línea del tren habilitando que es pública, es del Gobierno, es del ferrocarril que ahorita está sin uso, podrían perfectamente colocando un puente bailey en la desembocadura del río Esparta, que ya de por sí se había llevado la crecida del río dicho puente, podría salir a lo que es Mojón, interconectar una ruta alterna, pero igual que si volvían a conectar sobre esa misma vía del tren y habilitan el puente del ferrocarril sobre el río Barranca, que de por sí tiene condiciones bastantes complicadas en su parte de la plataforma abajo que no está bien, podría inclusive conectarlo de nuevo a Barranca sin necesidad de que el flujo vehicular venga hasta acá, entonces Puntarenas y Esparza tendrían otra ruta alterna, pero aprovechando y que tomen la decisión de una vez por todas, porque yo en el 2012 fue la primer solicitud que hice al Incofer, que si ellos en el futuro veían realizable la operación de nuevo del tren hacia Puntarenas y a la fecha ni hay opciones de que se vuelva a poner a operar el tren y menos ahora que ya dispusieron de los patios de la Porruja para que sean los patios de parqueo de los camiones que van a esperar ahí para abordar el famoso ferry del Salvador a Caldera. Ahí hay un

activo nacional que es público, habilitarlo no es nada difícil, nosotros logramos entrar casi en vehículo y no seguimos más porque la verdad no quisimos continuar, pero llegamos a entrar casi según el Waze como si estuviera uno paralelo al Rey, imagínense todo el trayecto que anduvimos, ya de ahí a llegar al río Esparta no es tan largo y es una opción viable que la podría hacer este el MOPT como una ruta alterna, porque aunque hayan cuatro carriles y ustedes ya lo han visto, cuando se viene de Guanacaste, por más ampliación que se ha venido haciendo las calles siempre van al tope porque el costarricense por dicha es muy dado también a contribuir al turismo y generar dinamismo y esa ruta siempre va a estar saturada.
Entonces una ruta alterna, además en condiciones completamente plana ni siquiera hay ninguna cuesta como el caso de la 622 para que ahí haya un desvío como ruta alterna o viene de abajo hacia arriba o de aquí para allá, pero no puede ir en las mismas porque cuando hay dos camiones de gran magnitud generan muchas veces caos porque no pueden girar como corresponde. Creo que sería una alternativa ideal, ya que van a ser los estudios para que a futuro la empresa que haga el diseño de la ampliación de la Ruta 23 estudie también la posibilidad de esa ruta alterna que vendría a generar también un flujo desde Esparza a Caldera, pero también desde Caldera a Puntarenas si se logra habilitar un puente bailey en la desembocadura del río Esparza y habilitar el puente que de por sí hace años, desde el 94 se hablaba de ponerle algún tipo de loseta a ese puente, porque la calle de Mojoncito tiene dos rutas, una que baja y otra que sube; entonces, en ese momento hablaban de generar ese tipo de flujo de aquí hacia la Unión hacia abajo y los que venían de Puntarenas hacia arriba por el otro sector y por eso es que se metió lo de la calle ahí donde los Figueroa para que siempre hubiera oportunidad de un poco más de flujo vehicular, venir a empatar a lo que es el súper Chino que está ahí en Mojón y de ahí tirarse en las dos vías, la directa normal y salir atrás por el cementerio en la otra que sale cementerio, Mojón, pero ojalá se aproveche también, se haga de una vez esa visualización futura y puedan ir poco a poco interviniendo en terrenos que son propios del Estado.
Regidora Fiorella Ramírez: Una pregunta. ¿Don Douglas cuánto irá a durar hacer una vía extra ahí?, porque ellos están arreglando el puente, pero el puente creo que lo terminan de arreglar en diciembre, si no me equivoco.
Le responde que un año.
Sra. Fiorella Ramírez: Y esa ruta alterna don Asdrúbal, esa es la que va de Mojoncito directamente, por ahí.
Sr. Alcalde: Esa ruta vendría a salir en Quinta Esencia para abajo, ahí por los terrenos de don Manuel Ortuño, ahí pasa la línea férrea, ahí hay un camino que une la que va de Quinta Esencia hacia donde está la línea del tren y ahí vendría a salir, igual puede salir a Mojoncito, porque también ahí llega la línea del tren.
Sr. Douglas Arce: Es que ese puente, también para Rafa, que estaba diciendo que no cree que es muy rápido, es que los tiempos en las licitaciones también cuentan y ese puente tiene una particularidad que va a ayudar un poco, tiene una prevista, no sé por qué la dejaron que en algún momento pensaron que podía pasar el ferrocarril por ahí. Entonces tiene esa prevista y eso lo hace muy fácil de construir el otro carril.
Sr. Alcalde: Carlos Andrés había quedado en que me iba a llegar un correo la semana pasada, igual le escribí hoy y no ha llegado ningún correo de solicitud por parte de CONAVI, pero ya que el Concejo va a tomar el acuerdo, sería instar al Ministro de Obras Públicas y Transportes y al CONAVI a hacer el análisis del flujo vehicular que existe actualmente en la Ruta 23 y aprovechar el proceso de contratación de la construcción del puente de 2 carriles para que se construya un puente de 3 carriles para que el flujo vehicular mejore y a la vez instar a las dos municipalidades tanto a la nuestra como a la de Puntarenas a que se haga la misiva al Ministerio para que incorporen la ampliación de los carriles en la Ruta 23 para

que tampoco vaya a ser de la ruta 23 hacia El Roble un cuello de botella o también, si es necesario ampliar otro carril hacia Caldera, pues que también se haga para que no se convierta en un cuello de botella la inversión que es tan necesaria se haga en este momento, ya que está en ejecución la obra.
Sr. Presidente Municipal: Entonces tomaríamos el acuerdo en los términos que indica don Asdrúbal, incorporaríamos los comentarios de los compañeros y de una vez le incluimos copia en el expediente ya amplo que llevamos sobre temas de CONAVI y el MOPT. Lo votamos en esos términos.
SE ACUERDA: Aprobar la propuesta del señor de la siguiente manera: Instar al Ministro de Obras Públicas y Transportes y al CONAVI a hacer el análisis del flujo vehicular que existe actualmente en la Ruta 23 y aprovechar el proceso de contratación de la construcción del puente de dos carriles para que se construya un puente de tres carriles para que el flujo vehicular mejore. A la vez instar a la Municipalidad de Esparza y a la Municipalidad de Puntarenas a que se haga la misiva al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que incorporen la ampliación de los carriles en la Ruta 23, para que tampoco vaya a ser de la Ruta 23 hacia El Roble un cuello de botella, es necesario ampliar otro carril hacia Caldera, para que no se convierta en un cuello de botella la inversión que es tan necesaria, se haga en este momento ya que está en ejecución la obra. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ARTÍCULO V
Informes de Asesoría

1- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-164-2023 de fecha 25 de septiembre de 2023; que dice:
"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPEJUV-0087-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la Licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas II, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, LEY N.º 8261 DE 20 DE MAYO DE 2022 Y SUS REFORMAS, PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN,** ambos contentivos en el **Expediente 23.594.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:
SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:
La participación de las juventudes en la colectividad, la creación de políticas públicas para el sector y el aporte que esta población haga de sus conocimientos son factores claves para el desarrollo de la sociedad; sin embargo, para que esto suceda los jóvenes deben abrigar un sentido de pertenencia que les haga comprometerse con la participación en estos espacios. Generar espacios seguros y accesibles para los jóvenes, con mayor agilidad y menor burocracia es una de las formas más exitosas para acercar a las juventudes a la creación de las políticas públicas que los beneficien y al resto de la sociedad, que los lleve a preocuparse e incorporarse a la sociedad civil, como un servidor.
Los comités cantonales de la persona joven son esenciales en los cantones de nuestro país. Estos comités son la máxima representación cantonal de las juventudes. Además, son instancias municipales de participación, con jóvenes representantes de distintas agrupaciones por un periodo de dos años. Según indica la Ley N.º 8261 actualmente, la conformación de estos comités se deberá realizar entre los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar. La forma de elección y los requisitos a presentar de cada representación será disposición del reglamento de cada cantón, o bien, si la municipalidad no cuenta con reglamentación será tomado por un acuerdo del Concejo Municipal. Los gobiernos locales deben reglamentar el procedimiento de elección de los miembros del comité, así como aspectos relacionados con

el cuórum estructural y funcional, la asistencia, los procedimientos y demás temas que sean necesarios para su gestión.
En caso de que la municipalidad no cuente con un reglamento, el Concejo Municipal deberá establecer cuáles serán las pautas para su conformación y también será este el encargado de juramentar y cumplir con los requisitos que pide la Ley General de la Persona Joven para su exitoso funcionamiento. Sin embargo, la mayoría de las municipalidades del país no cuentan con un reglamento para sus comités cantonales de juventud y esto puede convertirse en un problema, pues no pueden cumplir con el plazo y requisitos establecidos por la Ley General de la Persona Joven y sus cantones se quedan sin representación cantonal en la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva por un periodo de dos años. En el periodo actual, electo entre noviembre y octubre del año 2022, algunos cantones no cumplieron con los requisitos requeridos por el Consejo de la Persona Joven, situación que se ha presentado en años anteriores.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene un único artículo y el objetivo es el de brindar la oportunidad a aquellos cantones que no lograron conformar su comité en el periodo establecido, estableciendo un mecanismo para su elección posterior y que puedan incorporarse por el resto del periodo a las instancias correspondientes. El artículo dispone literalmente lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO ÚNICO-*** *Refórmese el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, de 20 de mayo de 2002, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:*

  Artículo 24- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la Persona Joven.

  (...) Cada municipalidad y concejo municipal de distrito conformará el comité cantonal de la persona joven en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar. En el caso de que una municipalidad o concejo municipal de distrito no pueda conformar el comité cantonal de la persona joven en el periodo definido anteriormente, se podrá realizar una convocatoria extraordinaria en acuerdo con el Consejo de la Persona Joven para lograr su constitución para el resto del periodo de nombramiento. (...).
- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que el objetivo del proyecto es entendible e incluso viable; no obstante, debería mejorarse la redacción para que la excepción de convocatoria extraordinaria, no se convierta en la práctica normal de los Concejos Municipales." **Hasta aquí la transcripción del informe.**

Regidor Kevin Campos Angulo: Este proyecto de ley, yo lo tengo en el análisis de subcomisión actualmente en mi otro trabajo y el Consejo de la Persona Joven se manifestó en contra de este proyecto con un argumento muy claro, las fechas de nombramiento de los CCPJ consta de octubre a noviembre porque en diciembre el CPJ tiene que generar el presupuesto anual del próximo año, reportarlo a Hacienda para que Tesorería Nacional haga las transferencias. Ellos manifestaron que este cálculo de transferencia se hace de acuerdo con los cantones que cumplieron con el nombramiento del Comité en el plazo establecido, que generar un plazo extraordinario generaría que estos comités que se conformaran posterior a la fecha, no recibieran transferencias, y ustedes saben que prácticamente la función esencial de los comités cantorales de la persona joven, además de la representación, es la ejecución de los presupuestos cantonales destinados a juventud, entonces no es a criterio del Consejo de la Persona Joven, no es favorable generar un plazo extraordinario, además de esto ellos hicieron la métrica de cuántos cantones no cumplen con el periodo ordinario de nombramiento y el número no es tan amplio para este periodo en el que estamos actualmente, sólo 7 cantones de los 82 que somos actualmente, no cumplió con el plazo ordinario. Entonces ahí mismo, la misma lógica de redacción, el Consejo de la Persona Joven

estimaba que generar un plazo extraordinario podría causar el efecto contrario al que se persigue la ley, y es que los cantones caigan en un conformismo, dejen pasar el plazo ordinario y se atengan a los plazos extraordinarios. Entonces personalmente yo les solicitaría compañeros que votásemos una posición en contra de este proyecto de ley por las razones expuestas que vendrían en detrimento de los órganos de representación de juventud.
Sr. Alcalde: Totalmente de acuerdo con lo que externa Kevin, yo no creo que sea generando más tiempo para elegir los comités cantonales de la persona joven, la solución a este tipo de situación que se presenta porque a veces no es ni siquiera el Comité de la Persona Joven que no tenga interés en participar, sino más bien de quién tiene la responsabilidad de conformarlos? Porque básicamente esa responsabilidad recae en el Concejo Municipal, donde tiene que establecer el reglamento del Comité de la Persona Joven y ahí incluir el tema de la elección y cómo van a elegir sus representantes, aquí no ha fallado muy probablemente los aspirantes a un comité de la persona joven, si no los que han fallado son los concejos municipales que en esos cantones no han mostrado interés en generar esos espacios que según la legislación vigente ha venido en crecimiento, que la participación de la Juventud en la toma de decisiones. Entonces yo ahí concuerdo totalmente en que ampliar o dar esa opción podría más bien, en lugar de disminuir la cantidad de cantones que no tienen el Comité de la Persona Joven conformada, tener mayor cantidad de cantones en esa condición y que irresponsablemente el Comité de la Persona Joven no va a tener el recurso en tiempo para poder ejecutarlo porque hay tiempos establecidos y ahí yo creo que definitivamente la ley es muy clara, está el proceso de octubre a noviembre y un plazo adicional sería alcahuetear, no a futuros jóvenes que quieran conformar su comité en esos cantones, sino a los regidores que están en el ejercicio de sus funciones y que no han hecho lo propio para hacer las regulaciones correspondientes para tener conformados los comités en tiempo, cosa que hay otros que ya bien lo externó Kevin de 82 cantones, sólo 7 no lo han conformado, el resto sí han hecho lo propio para llevar a cabo ese proceso.
SE ACUERDA: Acoger el informe GJCME-164-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, incorporar los comentarios del regidor Kevin Campos Angulo y del señor Alcalde. Este Concejo Municipal se opone al Proyecto de Ley, expediente 23.594 y se traslada al Área de las Comisiones Legislativas II, de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
2- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-165-2023 de fecha 26 de setiembre de 2023; que dice:
"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPOECO-0038-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas V, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N.º 7558 LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1995, PARA ELIMINAR EL USO DE BILLETES Y MONEDAS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS,** ambos contentivos en el **Expediente 23.747.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:
SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:
El efectivo, entendido como los billetes y las monedas emitidas por los bancos centrales para ser usados como medio de pago en las economías monetarias, se ha tornado en una solución con altos costos de transacción cuando se le compara con las alternativas de pago electrónicas basadas en el uso intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). La emisión de dinero en efectivo depende, indefectiblemente, de una

representación física que requiere de la articulación de una compleja cadena de logística para su manejo, con importantes costos en su diseño, fabricación, transporte, procesamiento, custodia, distribución y destrucción, para los cuales las alternativas electrónicas ofrecen soluciones mucho más eficientes. En virtud de ese fenómeno, las nuevas tendencias sobre modernización de los sistemas de pago alrededor del mundo se caracterizan por emprender procesos de migración de los medios de pago físicos, hacia alternativas de pago electrónicas más eficientes y seguras, las cuales se posicionan como un elemento relevante para promover el desarrollo del comercio electrónico y las estrategias públicas sobre gobierno digital.

Costa Rica no ha sido la excepción a estas iniciativas de transformación tecnológica, y en los últimos 20 años su sistema de pagos también ha estado sometido a un importante proceso de modernización, con miras a mejorar las condiciones de acceso, eficiencia, seguridad, disponibilidad, cobertura y competencia con que opera. Ese esfuerzo ha servido para que las entidades financieras desarrollen novedosos servicios de banca digital (banca en línea, banca de tarjetas, banca SMS, banca web móvil, banca app, banca IVR y cajeros inteligentes, entre otros), mediante los cuales han puesto a disposición de la sociedad costarricense una amplia gama de opciones digitales de pago y cobro electrónico.

Las siguientes cifras, correspondientes al periodo 2022, dan cuenta de los resultados alcanzados en materia de modernización del sistema de pagos:

- Transferencias electrónicas de crédito y débito: los servicios de transferencias de dinero interbancarias que operan sobre la plataforma del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), procesaron 82,3 millones de transacciones por un valor agregado de ¢152,8 billones.
- Internet banking: los servicios de banca digital con los cuales los ciudadanos realizan pagos intrabancarios por concepto de cancelación de servicios públicos (agua, electricidad, teléfono, televisión, internet), colegiaturas, membrecías, impuestos, planes de inversión y seguros, entre otros rubros de pago periódico, procesaron 90,8 millones de transacciones por un valor agregado de ¢100,1 billones.
- Pagos móviles: por medio del servicio SINPE-Móvil, con el que los clientes del sistema financiero nacional transfieren dinero a cuentas de fondos vinculadas a números de teléfonos celulares, procesó 371,7 millones de transacciones por un valor agregado de ¢6,5 billones. Durante los primeros meses del 2023 el servicio SINPE Móvil procesó más de 1,1 millones de transferencias diarias, por lo que se estima que durante todo el período 2023 habrá superado la cifra de 440,0 millones de transferencias, con un incremento del 18% con respecto al 2022.
- Pagos con tarjetas: las transacciones realizadas con el uso de tarjetas de débito, crédito y prepago alcanzaron 815,0 millones, por un valor agregado de ¢13,0 billones.

En conjunto, los cuatro mecanismos de pagos electrónicos liquidaron en el 2022 ¢272,4 billones, equivalentes a 6,2 veces el Producto Interno Bruto (PIB) y a 182,2 veces el saldo del valor de los billetes y monedas en circulación. Esto significa que en el 2022 los referidos mecanismos electrónicos lograron liquidar cada dos días el equivalente al valor promedio de la emisión monetaria en circulación durante ese mismo año. En términos de cantidad, su nivel de procesamiento alcanzó 1.359,8 millones de transacciones, equivalentes a 261,3 transacciones per-cápita. Ese nivel de actividad coloca a Costa Rica por encima de Italia (194,1) y Canadá (207,0), a la par de España (250,7) y por debajo de Brasil (302,3) y China (302,2) en el 2021, según los datos del Banco Internacional de Pagos.

A lo anterior se suma el reciente desarrollo de un sistema de pago electrónico para el transporte colectivo de personas (denominado SINPE-TP), el cual se puso en funcionamiento en el servicio de tren en setiembre del 2021 y en el servicio de autobús a partir de abril del 2022. Con el servicio SINPE-TP de cobro electrónico para la recaudación tarifaria del transporte público, se espera sustituir anualmente cerca de 550 millones de transacciones que se realizan de forma exclusiva con billetes y monedas por pagos sin contacto con tarjetas de débito, crédito y prepago. Teniendo en cuenta que el transporte

público costarricense concentra cerca del 50% de las transacciones con efectivo, este nuevo paso en la digitalización de los pagos impactaría con una reducción significativa del efectivo y colocaría al país cerca de Alemania (327,9), Suiza (381,4) y Francia (415,1), en lo que respecta a pagos per-cápita realizados con medios distintos del efectivo (*non-cash payments*).

No obstante, la masificación de los pagos electrónicos impone importantes retos para el país, en los que ya vienen trabajando las entidades del sistema financiero nacional bajo la coordinación del Banco Central de Costa Rica, por cuanto es preciso avanzar en el acceso a cuentas de fondos por parte de los ciudadanos para poder conectarlos al sistema financiero formal y dotarlos de los instrumentos de pago electrónicos que les permita prescindir del uso de efectivo para la satisfacción de sus necesidades de transacción en la economía. Como parte de esa necesidad de inclusión financiera, en el año 2015 se creó el sistema de *Cuentas de Expediente Simplificado* (CES), con el cual se eliminan los costos de mantenimiento de las cuentas bancarias y se simplifican los requisitos de apertura para las personas físicas (principalmente para las de bajo ingreso). Así, por ejemplo, la solicitud de apertura de una CES puede tramitarse con solo presentar la cédula de identidad, el documento de identidad migratorio para extranjeros (DIMEX), el documento de identidad de diplomáticos (DID), la tarjeta de menores (TIM) o el pasaporte, directamente en las entidades financieras o en algunos de los puntos de servicio habilitados con sus redes de corresponsales no bancarios. Al cierre del periodo 2022 había más de 1,7 millones de CES abiertas, contribuyendo de esa manera para que en el país cerca de un 80,7% de las personas mayores de 15 años mantengan al menos una cuenta de fondos abierta en alguna de las entidades del sistema financiero nacional. Ese resultado coloca a Costa Rica como uno de los líderes en acceso a cuentas de fondos en América Latina, por encima de México (37%), Panamá (45%), Perú (57%), Colombia (60%), Argentina (72%) y Uruguay (74%), de acuerdo con las estadísticas de Global Findex del Banco Mundial.

En síntesis, con la oferta de los productos financieros complementarios que se han visto cristalizados en el marco de los nuevos desarrollos tecnológicos, las instituciones del sistema financiero nacional mantienen a disposición de sus clientes una amplia gama de modernos mecanismos de servicio para la movilización del dinero por medios electrónicos, con los cuales las instituciones del Estados pueden satisfacer sus necesidades de cobro y pago en mejores condiciones de eficiencia, seguridad y conveniencia que las ofrecidas por los medios físicos de pago como el efectivo, los cheques o las transferencias basadas en papel. Estos nuevos desarrollos también son consecuentes con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas (Resolución 17/1 de la Asamblea General, del 18 de setiembre del 2015) para el desarrollo sostenible, cuyo objetivo octavo dispone *"promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente",* y para el cual se ha establecido la meta 8.10 para *"fortalecer la capacidad de las instituciones financieras para fomentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todos"*.

Por otro lado, y con el fin de mejorar la experiencia de pago de los ciudadanos, desde el año 2016 la industria financiera empezó a trabajar en la creación de un ecosistema de pagos sin contacto, basado en la emisión de tarjetas de pago y dispositivos vinculados (teléfonos, *stickers*, brazaletes, relojes, anillos, etc.) con la incorporación del estándar internacional EMV (*Europay-MasterCard-VISA*) y la tecnología de pago *contactless*, según la cual la transacción se realiza acercando la tarjeta o el dispositivo a una distancia máxima de 4 centímetros del punto de venta (datáfono). Este procedimiento de pago sin contacto permite que el tarjetahabiente mantenga su tarjeta siempre a mano, para no comprometer la confidencialidad de la información impresa en el plástico, la cual de ser accedida por terceros con fines criminales expone al tarjetahabiente a fraudes financieros. De tal forma, la buena práctica que permite implementar el pago sin contacto es la de no entregar la tarjeta a terceros.

A diciembre del 2022 existían en Costa Rica cerca de 10 millones de tarjetas de pago sin contacto (2,0 per-cápita) y más de 190.000 terminales en puntos de venta con esa misma

tecnología, lo cual facilitó que cerca del 75% de las transacciones con tarjetas se realizarán con el uso de la tecnología de pago sin contacto, siendo Costa Rica en ese apartado uno de los países con mayor penetración en la región de América Latina y el Caribe. Los desarrollos alcanzados en el sistema de tarjetas de pago están permitiendo que la economía nacional funcione actualmente con una menor dependencia del efectivo, en comparación con años anteriores. Así, por ejemplo, mientras que en el año 2000 la emisión monetaria representaba 4,4% del PIB, en el 2022 esa relación se redujo a 3,4%. Esa tendencia es consecuente con el comportamiento de la cantidad de las operaciones efectuadas en cajeros automáticos (ATM), la cual viene en descenso desde el 2018, año en que se procesaron en promedio 18,5 retiros de efectivo por tarjeta (159,8 millones de retiros en total), mientras que durante el 2022 la cantidad se redujo a 8,4 retiros (85,5 millones de retiros en total), resultando, en promedio, en un retiro cada 1,5 meses por cada tarjeta emitida.

Dentro de los beneficios que se asocian a los mecanismos de cobro y pago electrónico se encuentran la reducción de los tiempos y costos de transacción (mayor eficiencia) y la habilitación de los pagos no presenciales (comercio electrónico y gobierno digital), a la vez que facilitan la construcción de bancos de datos transaccionales para apoyar las labores de planificación, control, evaluación y mejora asociadas a la prestación de los servicios. En lo que interesa a las instituciones del Estado, la adopción de estos mecanismos de cobro y pago ofrece una conveniente oportunidad de cambio tecnológico para modernizar sus infraestructuras de gestión, particularmente aquellas con las que se atiende a los ciudadanos y los diferentes sectores de la economía para la prestación de los servicios públicos, así como aquellas requeridas para la adquisición de los bienes y servicios consumidos con su actividad administrativa. En términos de estrategia, los pagos electrónicos ofrecen una plataforma de pagos competitiva para impulsar iniciativas de servicio en el marco del Gobierno Digital.

Considerando el valor agregado que deben proveer las instituciones del Estado a los ciudadanos, el artículo 50 de la Constitución Política establece que *"el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza"*, para lo cual debe orientar la política pública a lograr mayor productividad de los recursos disponibles, así como desarrollar el bienestar de todos los habitantes en igualdad de condiciones de eficiencia y seguridad. En línea con lo anterior, y a efectos de mejorar la eficiencia en las operaciones de las instituciones del Estado, mediante el artículo 10 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (ley 8131, del 18 de setiembre del 2001), se dispuso lo siguiente con respecto a los medios de pago que puede utilizar el Estado y las instituciones públicas para promover los principios de eficiencia y seguridad:

"Los entes y órganos del sector público definirán los medios de pago que podrán utilizarse en procura de la mayor conveniencia para las finanzas públicas. Atendiendo los principios de eficiencia y seguridad, podrán establecer que para determinados pagos se utilice un medio único e implementar los mecanismos y las condiciones para captar y recibir los recursos.

A la vez, los obligados tendrán el derecho de que el cajero general o el cajero auxiliar reciba el pago con la sola condición de que, en el comprobante utilizado, quede constancia de la información requerida para identificar tanto la causa de la obligación como al obligado."

Por su parte, la Procuraduría General de la República, refiriéndose a la norma legal antes citada, emitió el criterio C-112 2010 del 3 de junio del 2010, con el cual concluye lo siguiente:

"2) Esa facultad permite a la Administración Pública adaptarse a los cambios tecnológicos y financieros que se van produciendo y que inciden en los pagos a su cargo.

3) La forma de pago que se elija debe permitir una mejor concreción de los objetivos y fines públicos. Y con ello contribuir a una gestión financiera más eficaz, eficiente y económica."

Para operacionalizar la estrategia de modernización de las infraestructuras de pago y cobro de las instituciones del Estado, el 17 de junio del 2019 la Presidencia de la República

también emitió la Directriz 054-MP (publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de agosto del 2019), con el siguiente objetivo general:

"establecer los lineamientos generales para que las instituciones del sector público modernicen sus mecanismos de cobro y pago, mediante la implementación y uso de procedimientos electrónicos que promuevan la eficiencia y seguridad de sus operaciones, así como el bienestar general de la población".

Estas orientaciones legales vienen siendo impulsadas por el Gobierno de la República en el marco de los desarrollos de Gobierno Digital, y requieren de la participación activa de las instituciones públicas para que implementen mecanismos de cobro y pago electrónico en sus relaciones con los ciudadanos, a efectos de fomentar la distribución de sus servicios con el uso intensivo de modernas tecnologías, permitiendo que los usuarios puedan acceder a esos servicios en forma remota y no presencial, como también cancelar su costo por medios electrónicos seguros, de bajo costo, fácil acceso, amplia cobertura y alta disponibilidad. No obstante, lo anterior, y a pesar de que con el artículo 10 de la ley 8131 se dispuso la facultad de las instituciones públicas de *"establecer que para determinados pagos se utilice un medio único e implementar los mecanismos y las condiciones para captar y recibir los recursos"*, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (ley 7558, del 3 de noviembre de 1995) estipula lo siguiente con respecto al uso de los billetes y monedas dentro del territorio nacional:

"Artículo 46.- Poder de billetes y monedas.
Los referidos billetes y monedas tendrán, en el territorio de la República, poder liberatorio ilimitado y servirán para liquidar toda clase de obligaciones pecuniarias, tanto públicas como privadas."

Así las cosas, el poder liberatorio ilimitado que le otorga la ley 7558 a los billetes y monedas podría impedir que las instituciones del Estado emprendan estrategias de modernización para que sus infraestructuras de cobro y pago prescindan del uso de efectivo y se enfoquen en el uso exclusivo de mecanismos electrónicos de cobro y pago más eficientes y seguros. En consecuencia, se considera necesario promover una reforma para el artículo 46 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (ley 7558).

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene un único artículo y un transitorio; el objetivo es el de promover una reforma para el artículo 46 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (ley 7558), con el fin de adicionarle un segundo párrafo que faculte a las instituciones del Estado para que emprendan estrategias de modernización y que sus infraestructuras de cobro y pago prescindan del uso de efectivo y se enfoquen en el uso exclusivo de mecanismos electrónicos de cobro y pago más eficientes y seguros. Los artículos disponen literalmente lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO 1-*** *Se reforma el artículo 46 de la Ley N.º 7558 "LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA" del 3 de noviembre de 1995 para que en adelante se lea de la siguiente manera:*
  Artículo 46- Poder del efectivo. *Los billetes y las monedas emitidas por el Banco Central de Costa Rica tienen poder liberatorio ilimitado en el territorio de la República y sirven para liquidar toda clase de obligaciones pecuniarias.*
  Las instituciones del Estado y los prestatarios de servicios públicos deberán eliminar el uso de billetes y monedas en su operación con el propósito de adoptar únicamente medios de cobro y pago electrónicos, salvo en situaciones en las que se compruebe la existencia de una imposibilidad material del administrado, caso fortuito, fuerza mayor o emergencia nacional, que ameriten la recepción y el pago de dinero en efectivo.
- ***TRANSITORIO ÚNICO-*** *En un plazo máximo de cinco años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, las instituciones del Estado y los prestatarios de servicios públicos deberán haber eliminado el uso de billetes y monedas en su operación y adoptado únicamente medios de cobro y pago electrónicos.*
  Cada institución del Estado o prestador de un servicio público deberá habilitar un cronograma con las actividades, plazos, recursos y responsables de la ejecución de los

trabajos pertinentes para atender la presente reforma, debiendo informar al Banco Central de Costa Rica, en las fechas, por los medios y con la información que este último les determine, los avances alcanzados y las estrategias utilizadas. El cronograma también deberá considerar y contener metas semestrales de avance, establecidas con el objetivo de cumplir cuanto antes con la eliminación del efectivo.

El Banco Central de Costa Rica, como ente rector de los sistemas de pagos internos y externos, presentará al Consejo de Gobierno un informe anual de avance con los resultados, las acciones correctivas y las recomendaciones que estime necesarias para que las instituciones del Estado y los prestatarios de servicios públicos cumplan con la ordenanza de esta reforma, de manera que la Administración Central resuelva de conformidad con los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y los artículos 21, 26 inciso b) y 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, (ley 6227, del 2 de mayo de 1978).

- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que, de conformidad con la parte motivacional de esta iniciativa, el objetivo del proyecto es entendible e incluso favorable para el funcionamiento de la economía del país. No obstante, lo anterior, existen algunos temas a los cuales se les debe poner atención, entre los cuales tenemos:

. – Podrían presentarse problemas de constitucionalidad con la autonomía de las municipalidades si se pretenden incluir dentro del grupo de instituciones que se verían obligadas a cobrar sus servicios y tributos de esta forma. Lo mismo podría suceder con las Universidades Públicas y el Poder Judicial entre otras.

. – La redacción de la excepción es un poco ambigua y a que es amplia en cuanto a la imposibilidad material del administrado para poder utilizar los medios electrónicos, lo cual podría generar inseguridad jurídica y vulneración al principio de legalidad.

. – Finalmente, una vez aprobados estos medios de pago cómo los oficiales y únicos, podrían generarse cobros adicionales por parte de las instituciones, que deban ser pagados de forma obligatoria por los usuarios que verían afectados sus derechos." **Hasta aquí la transcripción del informe.**

SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-165-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, se le brinda el apoyo al Proyecto de Ley, expediente 23.747 y se traslada al Área de las Comisiones Legislativas V, de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

3- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-167-2023 de fecha 28 de setiembre de 2023; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPEMUN-0489-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Erika Ugalde Camacho, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY PARA PERMITIR A LAS MUNICIPALIDADES LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO,** ambos contentivos en el **Expediente 23.607.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

No podemos concebir el desarrollo actual de la sociedad costarricense sin la presencia del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. No se trata solamente de los altos índices de salud, a los cuales contribuye en primera línea el suministro de agua potable en prácticamente el cien por ciento (100%) de la población costarricense, a través de un conjunto de entes como el AyA a la cabeza, los acueductos municipales y las asadas, sino también en lo referente al desarrollo habitacional, comercial, industrial, turístico, educativo y cualquier quehacer económico nacional. La existencia de una institución que proporcionara un sistema de acueducto y alcantarillado constituye una decisión país, por

cuanto sus orígenes los encontramos en la administración presidencial del Lic. Mario Echandi Jiménez y la participación del señor diputado Lic. Daniel Oduber Quirós, al visualizar la creación de una Dirección de Obras Sanitarias adscrito al Ministerio de Obras Públicas, así como la creación de la Dirección de Aguas, Tarifas y Alcantarillados, lo cual se constituye en el antecedente del Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SNAA), el cual fue creado mediante la Ley N.º 2726, de 14 de abril de 1961, y que en forma posterior se transforma en el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Es una realidad que, en términos generales, las instituciones nacionales adolecen de una adecuada cultura de planificación y gestión de obra pública, más allá de un tema económico, ya que el AyA tiene una cartera de préstamos robusta para el desarrollo y construcción de sistemas de acueductos y alcantarillados a nivel nacional; sin embargo, enfrenta no solo lo ya apuntado, sino que en forma adicional la burocracia existente, no le permite ser eficiente y eficaz en la consecución y cumplimiento de sus fines, por lo que en la actualidad presenta un rezago en la construcción de sistemas de acueducto y alcantarillado que permitan ir a la par de las necesidades que tiene el país. Debido a ello, es frecuente que en época seca se someta a la población costarricense a racionamientos en el suministro del agua, con la consecuente gravedad que tiene esto en el quehacer diario de la sociedad civil en general. Estos racionamientos lo sufren por igual los habitantes de la gran área metropolitana, como las áreas rurales y costeras, lo cual no solo ocasiona las incomodidades normales en la rutina diaria, sino que atenta contra un pleno desarrollo comercial y empresarial.

Aunado a lo anterior, igualmente es cierto que la institución, como tal, presenta dificultades de coordinación a lo interno, por lo cual el desarrollo de la prefactibilidad, factibilidad, prediseño, diseño y, finalmente, la construcción de obra toma años, con lo cual las comunidades, sobre todo las rurales y costeras, se ven sometidas a un calvario para poder obtener la disponibilidad de agua que emite el AyA, lo cual es requisito indispensable ante las municipalidades para obtener el permiso de construcción. Un día sí y otro también, es frecuente escuchar las quejas de las cámaras empresariales en torno al problema del agua, ante lo cual las distintas municipalidades del país pueden ser un motor importante de desarrollo y contribuir a la solución del suministro de agua potable y de alcantarillado, en el sentido de que como gobiernos locales, conocen de primera mano las necesidades de desarrollo y planificación al contar con planes reguladores que permiten el crecimiento planificado y ordenado del respectivo cantón. Las municipalidades no son ajenas a brindar estos servicios, ya que, a pesar de la existencia del AyA, coexisten en la actualidad acueductos y alcantarillados municipales que son eficientes en la prestación de estos.

No se trata de invadir las competencias legales que ostenta el AyA, por el contrario, se reafirma el espíritu de cooperación interinstitucional a través de una adecuada gestión de planificación y desarrollo de obra, que contribuya a impulsar el crecimiento y desarrollo de las comunidades, ya que incluso como componente de la reactivación económica el sector de la construcción es una de las actividades que más dinamiza la economía nacional, sobre todo con los altos índices de desempleo y pobreza que tenemos en este momento. La aprobación de esta reforma, no solo contribuye a efectivizar el acceso al agua como un derecho humano, ya reconocido, sino que de igual forma permite que nuestras comunidades, sobre todo las alejadas del centro del país, puedan crecer y generar opciones de comercio, industria, estudio y vivienda, ya que es un hecho que el factor del NO suministro del agua es una limitante a la economía como tal.

De igual importancia lo es que, de la mano del crecimiento de sistemas de acueducto, se dé lo relativo a sistemas de alcantarillado, por cuanto es de prioridad el poder dar un adecuado tratamiento a las aguas residuales, a fin de que sean tratadas en forma previa y bajo criterios técnicos, antes de ser vertidas a los ríos y poder de esta forma contribuir a bajar los altos niveles de contaminación de estos y que puedan seguir siendo opciones de fuentes de agua para el consumo humano con la potabilización de estos, al ser manejadas estas fuentes en forma responsable y viable técnicamente.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene un único artículo y un transitorio; el objetivo es el de permitir que las

municipalidades puedan desarrollar obra pública de acueducto y alcantarillado, bajo la supervisión y aprobación técnica del AyA, lo cual le permite mantener una rectoría, otorgada por ley, el poder establecer una adecuada planificación de crecimiento e interconexión de los servicios a los sistemas que en la actualidad brinda el AyA. De igual forma ampliar y rehabilitar aquellos que no es capaz el ente rector de atender en forma adecuada. Los artículos disponen literalmente lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO 1-*** *Se agrega un nuevo inciso k) en el artículo 2 de la Ley N.° 2726, y sus reformas, y se lea de la siguiente manera:*

  Artículo 2-

  […] k) Se autoriza al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para que formalice mediante convenio interinstitucional con las corporaciones municipales la construcción, ampliación y rehabilitación de obras para el suministro de agua potable y servicio de alcantarillado, con el fin de proporcionar esos servicios en aquellas zonas en donde el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados no tenga cobertura en determinadas zonas o que teniendo, no pueda brindar el servicio por limitaciones constructivas del sistema, pero que técnicamente existe disponibilidad del recurso hídrico.

  Los estudios previos y los planos de las obras constructivas de los diferentes sistemas de agua potable y alcantarillado que lleven a cabo las municipalidades deben de contar con la aprobación previa en sus aspectos técnicos y de diseño por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para asegurar su incorporación a los sistemas que ya tenga en operación el Instituto, una vez concluidas las obras, de conformidad con el inciso b).

  Se autoriza a las municipalidades a que elaboren por sí mismas o terceros, los planos constructivos de los sistemas de acueducto y alcantarillado.

  Una vez recibida a satisfacción la obra que construye la corporación municipal, por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, debe de incorporarse en la tarifa del servicio el rubro correspondiente para efectuar el pago íntegro a favor de la corporación municipal, por la obra previamente aprobada por el AyA, así como el costo de las expropiaciones y constitución de servidumbres necesarias para la construcción y operación del sistema. Tanto la obra como los terrenos pasaran a formar parte del patrimonio del AyA. El modelo tarifario para el pago de la obra debe de ser aprobado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep).

- ***TRANSITORIO ÚNICO-*** *En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la ley, deberá el AyA reglamentar lo relativo a los términos y condiciones bajo las cuales se procederá al pago y cancelación efectiva de las obras que lleven a cabo las corporaciones municipales, así como el procedimiento para la formulación, aprobación y supervisión de proyectos y el traslado registral de los terrenos y servidumbres a favor del AyA.*
- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta es una buena propuesta que vendría a brindar beneficios a muchos ciudadanos, sobre todo en los sectores más rurales de nuestro país. De igual forma podría venir a impulsar el desarrollo comercial y empresarial en las zonas costeras de nuestro país, que es dónde actualmente se presentan los mayores déficits de infraestructura de sistemas de acueducto y alcantarillado. La iniciativa contiene una variable novedosa y muy interesante, que es el hecho de que las municipalidades puedan recuperar la inversión realizada, atreves de un rubro que será incorporado en las tarifas que se cobren por el servicio. No obstante, se realiza la observación en relación con el artículo transitorio de reglamentar lo relativo a los términos y condiciones bajo las cuales se procederá al pago y cancelación efectiva de las obras que lleven a cabo las corporaciones municipales, ya que estas disposiciones deberían quedar establecidas en la misma ley y no en un reglamento, para que tengan un rango legal." **Hasta aquí la transcripción del informe.**

Sr. Alcalde: Como siempre el Estado, tratar de quitarse la responsabilidad que tienen por ley, es una descentralización a medias, porque el incluirlo en tarifas es cobros a futuro no se pueden incluir previamente si no hay una obra edificada, inicialmente. Es una pena escuchar ese tipo de propuestas por parte de una institución como AyA, porque yo puedo creer en la inversión pública o público privada, donde todos podamos generar inversión conjunta para solucionar un problema en conjunto, pero lo que yo no puedo creer es que el AyA pretenda desde ya prácticamente endosarle a los gobiernos locales la construcción futura de las redes hídricas de este país donde de por sí el deterioro y el rezago que existe ya es muy grande y con qué recurso la municipalidad podría venir a invertir anticipadamente en mejoras de infraestructura de esa naturaleza si no tiene los recursos para hacerlo, donde su acción legal ahorita no es el marco de su competencia. Decir eso es prácticamente también dejar por fuera a los gobiernos locales, que de por sí ya administran la red hídrica de algunos cantones que ellos, obviamente, lo han ido haciendo, producto de que en el concepto de administración del agua ya tienen incorporado dentro de las tarifas que le cobran a los contribuyentes la infraestructura que se vaya a mejorar y no empezar de cero, esto es como lo que nos han querido endosar y que desgraciadamente tenemos que hacer porque no hay otra, el tema de la reparación de huecos en las calles donde nosotros construimos una carpeta y por A o por B rápidamente hay una fuga, pero obviamente ellos no están en la capacidad de atender de forma inmediata la solución a esos huecos que dejan en las carreteras. Entonces al final son más responsabilidades y más responsabilidades hacia los gobiernos locales porque no nos transfieren los recursos, si a mí me dicen que me van a transferir 5000 millones para yo paulatinamente ir haciendo las mejoras en el acueducto en el cantón, jamás me voy a negar y ya tengo el recurso.

El tema del alcantarillado ni siquiera a través de un empréstito han podido solucionar el rezago que tiene desde hace años Garabito, Golfito, Quepos y todos esos lugares y que nosotros con una iniciativa en el 2011 promovimos a través de fondos de inversión no responsables con el Mideplan y hacer todos los estudios de prefactibilidad para el alcantarillado en Esparza y nunca colaboraron en la conformación de los términos de referencia que se requerían para dejarlo a nivel de prefactibilidad para tener más o menos una noción de cuánto costaba hacer el alcantarillado en Esparza, entonces eso es lo que uno a veces echa de menos de una institución en ese sentido que no ha generado. Y si quisiera de una vez o ahora lo toco en asuntos de la alcaldía porque dentro del documento sí está la solicitud del alcantarillado sanitario en Esparza, en el que mandó el AyA y a nosotros sí nos interesa como gobierno local, que a mí se me olvidó mencionar antes de que ya se vaya pensando en el alcantarillado que le corresponde al cantón de Esparza, ahora que van a generar un nuevo crédito porque el ministro de Hacienda cerró el crédito que existía porque la obra iba a quedar inconclusa en algunos de los cantones, entonces no tenía sentido avanzar en un porcentaje de ejecución de la obra, porque el recurso no alcanzaba, él claritamente se lo dijo a los alcaldes que intervinieron de que él estaba dispuesto a buscar otro empréstito en el tanto se actualizaran los costos del alcantarillado en cada de los cantones, para así buscar el financiamiento completo y no dejarlo a medias, en razón de que el mismo no iba a avanzar en gran porcentaje, entonces sería la oportunidad para nosotros ahora, me acuerdan por favor, tomar el acuerdo en asuntos de la alcaldía para solicitarle al AyA que es de suma necesidad que ya Esparza por ser un cantón tan antiguo tenga el alcantarillado que corresponde en dicho cantón y a quien le corresponde hacerlo es al AyA que es la que administra el servicio de agua en este Cantón.

SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-167-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal. Este Concejo Municipal se opone al Proyecto de Ley, expediente 23.607, incorporar los comentarios del

señor Alcalde, y se traslada al Área de las Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

4- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-170-2023 de fecha 29 de setiembre de 2023; que dice:

"Mediante el presente informe, deseo hacer del conocimiento de este honorable Órgano Colegiado sobre el documento realizado por la Licda. María Eugenia Montero Berrocal, Asistente de la Secretaría del Concejo Municipal, quien acudió en representación de este Órgano Colegiado a la reunión denominada "Mesa de articulación local de la Estrategia Sembremos Seguridad".

En virtud de lo anterior adjunto el informe realizado por la funcionaria, de los resultados de esta reunión celebrada el día 25 de setiembre de 2023, de las 09:00 a las 12:00 horas, en la Delegación de Esparza." **Hasta aquí la transcripción del informe.**

SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-170-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada copia a la Comisión de Seguridad para su conocimiento. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

5- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-172-2023 de fecha 05 de octubre de 2023; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPGOB-0428-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LAS VÍAS VERDES,** ambos contentivos en el **Expediente 23.630.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

Las vías verdes (vías ferroviarias en desuso) son lugares que representan una excelente opción utilizada en varios países del mundo como herramienta de gran valor para promover la movilidad sostenible, la práctica del deporte al aire libre, la caminata paseo y el cicloturismo. Son espacios para el disfrute y el encuentro de todos los ciudadanos, donde pueden practicar hábitos saludables que mejoran su bienestar y elevan su calidad de vida; todo ello, al tiempo que proporcionan un beneficio adicional a las comunidades atravesadas, impulsando la cohesión territorial y la dinamización socioeconómica del mundo rural. A manera de ejemplo debemos indicar que en España las vías son caminos acondicionados para el senderismo y el cicloturismo. Estas rutas se ponen en servicio al convertir antiguos trazados ferroviarios en desuso o abandonados para tales fines, con lo cual el Estado se garantiza el apoyo de la ciudadanía en la atención y el cuido de terrenos que en muchas ocasiones han estado abandonados por años.

El Programa Vías Verdes inició en 1993, año en el que en España había más de 7600 km de infraestructuras ferroviarias en desuso. En 1994, la Fundación de los Ferrocarriles Españoles registró en España la marca "Vía verde" para uso exclusivo de los caminos acondicionados provenientes de infraestructuras ferroviarias. Dicho lo anterior, no cabe duda del potencial que tiene nuestro país para desarrollar este tipo de actividad en beneficio directo de muchas comunidades, al darles la posibilidad de desarrollar iniciativas de atención y soporte a quienes quieran disfrutar de estas sanas alternativas de práctica del deporte y de esparcimiento.

En la actualidad tenemos vías férreas hacia el Pacífico y el Atlántico que están lamentablemente en estado de abandono; por ello, esta propuesta busca darles un nuevo uso en beneficio directo del Estado y de las comunidades, siendo una fórmula "ganar-ganar" porque se potenciará el uso público de esos bienes propiedad inalienable de aquél y se les dará una oportunidad a zonas que quedaron marginadas, por la desaparición de la actividad

ferroviaria, de desarrollar nuevas iniciativas y emprendimientos para beneficio de todos. Como ejemplo relevante del potencial económico que representaría llevar adelante esta iniciativa debemos citar el evento de ciclismo denominado "Gran Fondo Andrey Amador", el cual fue declarado de interés público por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N.º 43386-S de 21 de diciembre de 2021, cuya última edición fue realizada el 12 de febrero 2023 pasado en la cual participaron ¡más de cinco mil ciclistas!

Sumemos a lo indicado la posibilidad de realizar otro tipo de actividades tales como caminatas, atletismo, fotografía, etc. Las opciones son muchas y de gran valor desde todo punto de vista social, económico y turístico. Aunado a lo indicado, se considera fundamental que el desarrollo de esta nueva actividad sea también acompañada y promovida por los gobiernos locales, de forma que su desarrollo se realice en forma gradual y ordenadamente, sin afectar los bienes que son propiedad exclusiva e inalienable del Estado y cuya administración y cuido corresponden al Instituto Costarricense de Ferrocarriles por ser parte de su patrimonio, según el artículo 36 de la Ley 7001, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, de 19 de setiembre de 1985.

Por ello, se deja claramente indicado en el contenido del articulado que el permiso de uso y mantenimiento de estas vías, otorgado a las municipalidades no generará derecho alguno a favor de ellas ni de ningún tercero; tampoco generará compromisos ni obligaciones de ninguna índole para el Estado por el uso que hagan los ciudadanos, ni las mejoras que se realicen a los bienes patrimonio del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), el cual podrá retomar total o parcialmente su administración y cuido, según sea efectivamente reactivada la red ferroviaria en una zona específica. Igualmente consideramos oportuno dejar autorizado al Instituto Costarricense de Turismo para que apoye logística y económicamente a los gobiernos locales en el desarrollo de las vías verdes.

En resumen, creemos que esta propuesta tiene las siguientes ventajas para el país:

a) Permitirá la reactivación económica de zonas deprimidas por el cese de la actividad ferroviaria.

b) Los ciudadanos tendrán una alternativa con excelentes condiciones para la práctica del deporte y actividades de recreación en zonas de gran belleza natural y sin los riesgos que supone el tránsito vehicular.

c) Fomenta no solo la denominada movilidad urbana, sino que la lleva con sus beneficios a zonas rurales, donde también debe darse esa oportunidad a sus habitantes.

d) Bienes del Estado que han estado en abandono por muchos años serán recuperados y reutilizados por la ciudadanía con el apoyo de los municipios.

e) Se establece como autorización temporal para las municipalidades sin que ello limite los derechos y atribuciones que por ley tiene el Incofer sobre dichas vías férreas, quedando claramente establecido que este instituto podrá retomar sus actividades en el momento que efectivamente se concrete la reactivación de las actividades.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene 5 artículos y el objetivo es el de transformar en vías verdes todas las franjas de terreno en la cual se localizan las vías férreas en desuso de los ferrocarriles al Pacífico y al Atlántico administrados por el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer). Los artículos disponen literalmente lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO 1- Definición.*** *Se entenderá por vías verdes todas las franjas de terreno en la cual se localizan las vías férreas en desuso de los ferrocarriles al Pacífico y al Atlántico administrados por el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer).*
- ***ARTÍCULO 2- Finalidades****. Las vías verdes tendrán como principales finalidades:*
  a) Servir como lugares de encuentro para promover la movilidad sostenible, la práctica del paseo individual o familiar, el senderismo, el cicloturismo, el atletismo, apreciación de la naturaleza, y toda aquella actividad de práctica de hábitos saludables para mejorar su bienestar y elevar la calidad de vida de los ciudadanos.
  b) Ser propulsoras de la cohesión territorial y de fuentes de dinamización socioeconómica en las comunidades beneficiadas.
  c) Servir como mecanismo de promoción del turismo nacional e internacional y creación

de fuentes de ingreso.

d) Garantizar el uso y disfrute de la ciudadanía, según las regulaciones de esta ley, mientras los ferrocarriles del Estado no se encuentren en servicio en las zonas dispuestas para su uso como vías verdes.

- ***ARTÍCULO 3- Autorizaciones.***

a) Se autoriza a las municipalidades de todos los cantones del país en donde existan vías férreas en desuso para que, como parte de sus atribuciones de promover el bienestar social, económico y cultural de los ciudadanos de sus cantones, hagan uso y den mantenimiento a las vías verdes. Dichos municipios no podrán apropiarse, bajo ninguna condición, de los bienes propiedad del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), con el cual cooperarán de forma que las acciones que tomen para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior impliquen el cuidado de dichos bienes, en caso de una reapertura del servicio ferroviario.

b) Se autoriza al Incofer, a las municipalidades indicadas en el párrafo anterior y, al Instituto Costarricense de Turismo a suscribir convenios de cooperación que fomenten y faciliten a la ciudadanía el uso y disfrute de las vías verdes.

c) Igualmente quedan autorizadas las instituciones públicas y empresas del Estado para cooperar al desarrollo de los fines previstos en esta ley.

- ***ARTÍCULO 4- Exención de responsabilidades****. El permiso de uso y mantenimiento de estas vías, otorgado a las municipalidades indicadas en el artículo anterior, no generará derecho alguno a favor de ellas ni de ningún tercero; tampoco generará compromisos ni obligaciones de ninguna índole para el Estado por el uso de los ciudadanos ni las mejoras que se realicen a los bienes patrimonio del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), el cual podrá retomar total o parcialmente su administración y cuido, según sea efectivamente reactivada la red ferroviaria en una zona específica.*
- ***ARTÍCULO 5- Sanciones****. Será terminantemente prohibida la circulación por las vías verdes de cualquier tipo de vehículo, motocicleta o bicimoto. La violación de esta disposición será sancionada conforme a lo establecido en el artículo 146, inciso s), de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.*

Será prohibido el tránsito, arreo y acarreo de animales semovientes y de labor por las vías verdes. La violación de esta disposición será sancionada conforme a lo establecido en el artículo 405 del Código Penal, Ley 4573, de 4 de mayo de 1970.

- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta es una iniciativa interesante que podría generar algunas cosas buenas, sobre todo para los ciudadanos que tendrían una gran opción para realizar disciplinas deportivas y recreativas en los nuevos espacios denominadas vías verdes. En relación propiamente con las municipalidades, lo que se estaría aprobando es una autorización para que puedan promover el bienestar social, económico y cultural de los ciudadanos de sus cantones, hagan uso y den mantenimiento a las vías verdes, en virtud de esto, se realiza la observación de que se debe mejorar la redacción donde se establezca que la decisión de utilizar o no de esta autorización, debe ser decidida por medio de un acuerdo de mayoría del Concejo Municipal." **Hasta aquí la transcripción del informe.**

Regidor suplente Douglas Arce Solís: Me queda una duda, porque no me queda claro transformar en zona verde la línea férrea, entonces prácticamente es eliminar el tren, porque si usted tiene 7 m para el lado y lado y ahí no lo cumple. ¿Entonces, en qué terreno serían las zonas verdes? Tendría que ser en medio de la línea férrea.

Sr. Alcalde: Por qué no aprovechamos, ya que se está viendo este proyecto de ley, no sé qué comisión la tiene, oponernos al proyecto y solicitarle de una vez a la comisión que le pida a la Presidencia ejecutiva de Incofer cuáles son las líneas de tren que están utilizando hoy y hacia futuro y cuál no. Porque en lugar de convertirlas en líneas verdes, yo preferiría convertirla en una red vial adicional que

le venga a solucionar problemas a este país de caos viales que tiene en muchas partes de Costa Rica, que el vandalismo, todo el desuso y la incompetencia Incofer no ha podido sostener a lo largo del tiempo. Se le hizo muy grande la camisa a Incofer para mantener como corresponde toda la línea o el activo que por ley tienen de vigilar todas las rutas definidas como línea donde pasaba el tren anteriormente. Entonces, aprovechemos y ojalá que los diputados de esa comisión más bien entierren este proyecto porque es muy bonito hablar de líneas verdes, yo me imagino después por A o por B se reactiva un tren y llegándose toda la arboleda encima y cortándola ya dejando de funcionar para lo que fue creado, entonces no tiene sentido, es una contradicción bueno, digo yo.

SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-172-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal. Este Concejo Municipal se opone al Proyecto de Ley, expediente 23.630. Se aprueba la propuesta del señor Alcalde, y se traslada al Área de las Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

6- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-173-2023 de fecha 06 de octubre de 2023; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPEMUN-0501-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DEREFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS,** ambos contentivos en el **Expediente 23.609.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

En la reforma introducida por la Ley N.º 10.183 al artículo 14 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril del año 1998, se establecieron las siguientes limitaciones a las personas que ocupen puestos de elección popular dentro del régimen municipal:

"1- ALCALDÍAS: Las alcaldesas o los alcaldes podrán ser reelegidos de manera continua por una única vez. No podrán ocupar ningún cargo de elección popular del régimen municipal, hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período consecutivo. Adicionalmente, en el transitorio de la Ley se indica que, las personas que actualmente se desempeñen como alcaldes, alcaldesas, intendentes o intendentas, y ya han sido elegidas en sus cargos, por al menos dos períodos consecutivos, deberán esperar a que transcurran dos períodos para poder volver a ocupar cualquier puesto de elección popular del régimen municipal.

2- VICEALCALDÍAS PRIMERA: Los vicealcaldes y las vicealcaldesas también podrán ser reelegidos de forma continua por una única vez y no podrán ocupar el mismo cargo ni el de regidores o síndicos, hasta tanto no hayan trascurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período consecutivo. En el transitorio de dicha Ley se indica que las personas que actualmente se desempeñen como vicealcaldes, vicealcaldesas, viceintendentes y viceintendentas, regidores y regidoras propietarios y suplentes, síndicos y síndicas propietarias y suplentes, y ya han sido elegidas en sus cargos, por al menos dos períodos consecutivos, deberán esperar a que transcurran dos períodos para poder volver a ocupar el mismo puesto de elección popular del régimen municipal; sin embargo, podrán ocupar otros puestos municipales de conformidad con la presente ley.

3- REGIDURÍAS y SINDICALÍAS: Las personas regidoras, síndicas, intendentes, viceintendentes, concejales municipales de distrito, según Ley N.º 8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, de 7 de diciembre de 2001, así como quienes ocupen cualquiera de los cargos de suplencias, podrán ser reelegidas de manera continua por una única vez y no podrán ocupar el mismo cargo o su suplencia hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período. En el transitorio se

establece para estos puestos que, las personas que actualmente se desempeñen como… síndicos y síndicas propietarias y suplentes, y ya han sido elegidas en sus cargos, por al menos dos períodos consecutivos, deberán esperar a que transcurran dos períodos para poder volver a ocupar el mismo puesto de elección popular del régimen municipal; sin embargo, podrán ocupar otros puestos municipales de conformidad con la presente ley.
4- INTENDENCIAS: podrán ser reelegidas de manera continua por una única vez y no podrán ocupar el mismo cargo hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período. Ahora, en el transitorio se establece en cuanto a este puesto de elección popular que las personas que actualmente se desempeñen como alcaldes, alcaldesas, intendentes o intendentas, y ya han sido elegidas en sus cargos, por al menos dos períodos consecutivos, deberán esperar a que transcurran dos períodos para poder volver a ocupar cualquier puesto de elección popular del régimen municipal.
5- CONCEJALÍAS MUNICIPALES DE DISTRITO: Las personas concejales municipales de distrito, de acuerdo con la citada Ley N.º 8173, así como quienes ocupen cualquiera de los cargos de suplencias, podrán ser reelegidas de manera continua por una única vez y no podrán ocupar el mismo cargo o su suplencia hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período".
Como se aprecia, las limitaciones impuestas por la ley vulneran el principio de igualdad contenido en el artículo 33 de la Constitución Política, por cuanto se imponen restricciones más fuertes a los puestos de alcaldías e intendencias en relación con los demás puestos, tales como vicealcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito y concejalías municipales de distrito. No existe una justificación estrictamente técnico-jurídica que sustente la incorporación de esa diferenciación discriminatoria, en contra de los puestos de elección popular de alcaldías e intendencias.
La norma hace una arbitraria diferenciación entre puestos de elección popular del régimen municipal, ello por cuanto prohíbe que un alcalde o alcaldesa, un intendente o intendenta opte por aspirar dentro de los 8 años posteriores de vencimiento de su segundo periodo de elección, aspirar a cualquier otro puesto de elección popular dentro del régimen municipal, mientras que a los demás puestos de esa misma naturaleza en los gobiernos locales, se les prohíbe solamente, en los 8 años siguientes al vencimiento de sus segundo periodo, el ocupar el mismo puesto de elección popular, pero posibilitando, incluso en forma consecutiva, aspirar a otros puestos de elección popular diferentes a los que fue electo en una municipalidad; constituyendo es una clara la violación del principio de igualdad antes mencionado.
De igual forma, la restricción de dos periodos (ocho años) luego de ocupar por dos periodos continuos un puesto de elección popular dentro del régimen municipal, para poder volver a aspirar nuevamente al mismo puesto y más gravosamente para los puestos de alcaldía e intendencia, donde la limitación de ocho años lo es para ocupar cualquier otro puesto de elección popular dentro del régimen, también resulta en violatoria del principio de igualdad ante la ley, al hacer la comparación de trato con los otros puestos de elección popular. En Costa Rica, los puestos de elección popular solamente se tienen en el Poder Ejecutivo para el presidente y vicepresidentes, en el Poder Legislativo para los diputados y finalmente en el régimen municipal, en el cual es donde más puestos de elección popular existen, pues se deben de nombrar, alcaldías, vicealcaldías, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes y concejales propietarios y suplentes, intendencias, viceintendencias y concejales municipales de distrito propietarios y suplentes.
De los puestos de elección popular, en el caso del presidente de la República existe una prohibición de reelección de 8 años, de acuerdo con el artículo 132, inciso 1, de la Constitución Política, mientras que para los vicepresidentes estos pueden ser candidatos a presidentes de la República o reelegidos, cuando no hayan ejercido el puesto en los 12 meses anteriores a la elección. En el caso de los diputados, estos no pueden ser reelectos en forma consecutiva, pero si pueden aspirar nuevamente a ser diputados con el solo transcurso de un periodo cuatrienal, conforme al artículo 107 de la Constitución Política. De manera que es evidente el tratamiento desigual ante la ley que se generó con las personas que ocupen los

puestos de alcaldía o intendencias en relación a los demás puestos de elección popular. En el caso específico de las Alcaldías tanto el artículo 1 como el transitorio único de la Ley 10.183 señalan una prohibición 8 años para volver a ocupar un cargo de elección popular dentro del régimen municipal, ello luego de haber sido electo por dos periodos consecutivos. Sobre la limitación para ocupar otros puestos, ya se realizó la fundamentación del caso en líneas anteriores, sobre la limitación temporal que se impone, en la ley de cita, a las personas que ya ocuparon el puesto de la alcaldía, esta resulta irrazonable y desproporcionada.

La Sala Constitucional ha desarrollado el principio de razonabilidad de las leyes, en resoluciones como la 2000-01920, de las 15:27 horas del 1º de marzo del 2000, en donde se indica:

III.-DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD COMO PARAMETRO DE CONSTITUCIONALIDAD*... La jurisprudencia constitucional ha sido clara y conteste en considerar que el principio de razonabilidad constituye un parámetro de constitucionalidad en los siguientes términos:*

"El Derecho de la Constitución, compuesto tanto por las normas y Principios Constitucionales, como por los del internacional, y particularmente los de sus instrumentos sobre derechos humanos, en cuanto fundamentos primarios de todo orden jurídico positivo, le transmiten su propia estructura lógica y sentido axiológico, a partir de valores incluso anteriores a los mismos textos legislativos, los cuales son a su vez, fuente de todo sistema normativo propio de una sociedad organizada bajo los conceptos del Estado de Derecho, el régimen constitucional, la Democracia, y la Libertad, de modo tal que cualquier norma o acto que atente contra esos valores o principios - entre ellos los de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, que son por definición, criterios de constitucionalidad -, o bien que conduzca a situaciones absurdas, dañinas gravemente injustas, o a callejones sin salida para los particulares o para el Estado, no puede ser constitucionalmente válido. (Sentencia número 3495-92, de las 14:30 horas de 19 de noviembre de 1992).

En ese mismo sentido, en sentencia número 1420-91, de las 9:00 horas del 24 de junio de 1991, se indicó: *¨...En efecto, el principio de razonabilidad implica que el Estado pueda limitar o restringir el ejercicio abusivo del derecho, pero debe hacerlo en forma tal que la norma jurídica se adecue en todos sus elementos como el motivo y el fin que persigue, con el sentido objetivo que se contempla en la Constitución. Quiere ello decir que deba existir una proporcionalidad entre la regla jurídica adoptada y el fin que persigue, referida a la imperiosa necesidad que la ley satisfaga el sentido común jurídico de la comunidad, expresado en los valores que consagra la misma Constitución."* (La negrita y subrayado no son del original).

Se considera que el periodo de limitación de ocho años que impone la ley a quienes ocupen un puesto de elección popular en una alcaldía municipal, no se sujeta a criterios de razonabilidad ni proporcionalidad, inclusive contraría el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos en sus incisos 1 c) y 2, pues la limitación impide sin justificación alguna el acceso en condiciones de igualdad a las personas que ocupen una alcaldía a las funciones públicas dentro del régimen municipal, amén de que se norma una situación que limita derechos y oportunidades a las personas, en contra de las excepciones que impone el mismo artículo 23 inciso 2) de la Convención dicha.

También resulta irrazonable y desproporcional la limitación temporal que se impone a las personas que ocupen una alcaldía municipal, por cuanto este puesto es el único dentro de todos los puestos de elección popular que existen en el país, donde el pueblo (munícipes del cantón respectivo) tienen la posibilidad de destituir a la persona que ocupe la alcaldía, ello mediante un plebiscito revocatorio, todo según lo establece el artículo 19 del Código Municipal, que en lo que interesa señala:

“Por moción presentada ante el Concejo, que deberá ser firmada al menos por la tercera parte del total de los regidores y aprobada por el mínimo de tres cuartas partes de los regidores integrantes, se convocará a los electores del cantón respectivo a un plebiscito, donde se decidirá destituir o no al alcalde municipal. Tal decisión no podrá ser vetada”.

Véase que incluso la norma le impide a la persona que ocupe la alcaldía ejercer el derecho a veto sobre el acuerdo de convocatoria a un plebiscito. A partir del párrafo segundo del artículo único de la Ley N.º 10.183 se establece una limitación para que las personas que ocupen el puesto de elección popular correspondiente a la Alcaldía municipal al señalar:

"No podrán ocupar ningún cargo de elección popular del régimen municipal, hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período consecutivo. Los vicealcaldes y las vicealcaldesas también podrán ser reelegidos de forma continua por una única vez y no podrán ocupar el mismo cargo ni el de regidores o síndicos, hasta tanto no hayan trascurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período consecutivo.

Las personas regidoras, síndicas, intendentes, viceintendentes, concejales municipales de distrito de la Ley 8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, de 7 de diciembre de 2001, así como quienes ocupen cualquiera de los cargos de suplencias, podrán ser reelegidas de manera continua por una única vez y no podrán ocupar el mismo cargo o su suplencia hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período".

Existe una clara violación al derecho al voto pasivo, violentándose con el artículo 23 incisos b) y c) de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), ratificada por Costa Rica mediante Ley N.º 4534, de 23 de febrero del año 1970, así como el artículo 33 de la Constitución Política. Precisamente, los incisos b) y c) de la Convención Americana de Derechos Humanos, señalan sobre los derechos políticos de los ciudadanos:

"1- Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...); b) ***de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores,*** *y*

c) ***de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país***.

2- La ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal".

(La negrita, subrayado y cursiva no son del original).

En síntesis, en es un derecho político tanto el votar como el tener la posibilidad de ser electo en procesos electorales periódicos, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de país, llámese en este caso, acceso a los puestos de elección popular. El problema que se presenta con la norma accionada, es que para el caso de los alcaldes y alcaldesas que cumplan ocho años de ocupar el puesto, inmediatamente se les impone una prohibición legal que le impide participar en cualquier otro puesto de elección popular dentro del régimen municipal, lo cual a todas luces resulta inconstitucional por cuanto violenta el derecho al voto pasivo que señala la Convención Americana de Derechos Humanos, pues estamos en presencia de puestos de elección popular totalmente diferentes. El mismo artículo 23 de la Convención Americana señala en el inciso 2 que es posible mediante una ley regular el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere en inciso 1 del artículo 23 la misma Convención, pero esa regulación será exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o condena por un juez competente, en proceso penal. Ninguna de las excepciones que permiten limitar esos derechos contempla la posibilidad de limitar el derecho al voto pasivo (posibilidad de ser elegido en un puesto de elección popular) por haber ocupado otros puestos de elección popular.

La Sala Constitucional, en voto 2003-02771, de las 11:40 horas del 4 de abril del año 2003 se refirió a los derechos humanos fundamentales y los derechos políticos de la siguiente manera:

"VI. SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES Y LOS DERECHOS POLITICOS. *Se consigna a continuación la doctrina relevante al fondo del asunto, con el propósito de construir un marco referencial para resolver las acciones presentadas.*

A. ***LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES.*** *El Estado de Derecho nació,*

de acuerdo a la historia y a la doctrina jurídica occidental, como una fórmula de compromiso que implicaba aunar un amplio grupo de derechos fundamentales con una serie de garantías formales y materiales, todo ello dentro de una Constitución que consagrara la división de poderes y los principios de legitimidad y legalidad. Tendente, esta suma de ideas, a evitar las arbitrariedades eventualmente provenientes de las instituciones estatales. Es así que la primacía de un grupo central de normas que caracterizan a la Constitución como ordenamiento superior descansa en (i) su carácter de expresión directa de la voluntad general y (ii) en su enunciación de los derechos humanos fundamentales y de las libertades ciudadanas. El "principio democrático", expresado en la idea de la soberanía popular, es una respuesta jurídica al problema de la legitimación política, tanto en el plano material como formal. En el plano material, porque (a) establece la legitimación constitucional del derecho fundamental a la participación política de los ciudadanos, (b) obliga a las instituciones estatales a respetar los derechos fundamentales y (c) establece el reconocimiento social a la diversidad de iniciativas y valores de todos los individuos; y en el plano formal, porque representa a la vez una fórmula de articulación racional del proceso político y, de nuevo, una limitación expresa al poder estatal -sea éste una manifestación de la función ejecutiva, legislativa, judicial, electoral o municipal-. El principio de soberanía popular se manifiesta como la principal condición limitante de la actuación de las instituciones estatales y está dirigido a asegurar que cualquier ejercicio del poder por parte de cualquier órgano del Estado respete su previa legitimación popular y el criterio del pueblo, externado por el poder constituyente originario. Es en lo anteriormente dicho que se fundamenta la trascendencia jurídico-política de haber insertado en la Constitución a los derechos fundamentales, los que a su vez constituyen un fuerte y esencial componente para la configuración del Estado de Derecho. Ejemplos de derechos fundamentales, son aquellos propios del ciudadano -ciudadanía, nacionalidad-; la libertad de las personas –libertad personal, de religión y conciencia, de residencia, de contratación, de elección de actividad económica, entre otros-; la igualdad jurídica entre las personas; el derecho de propiedad privada; y aquellos que permiten el acceso de las personas al control jurisdiccional. ***Es así que el pensamiento jurídico occidental ha declarado innegociable que los derechos fundamentales constituyan la principal garantía con que cuentan los ciudadanos de que los sistemas jurídico y político, en su conjunto, en un Estado de Derecho, estén orientados hacia el respeto y la promoción de la persona humana, hacia el desarrollo humano y hacia una constante ampliación de las libertades públicas. Asimismo, le corresponde a los derechos fundamentales un importante cometido legitimador de las formas constitucionales, ya que constituyen los presupuestos del consenso sobre los que se ha edificado la sociedad democrática. Dicho, en otros términos, su función es la de sistematizar el contenido axiológico objetivo del ordenamiento democrático al que la mayoría de los ciudadanos han prestado su consentimiento y también la de establecer la sujeción de las instituciones estatales a tales principios. Los derechos fundamentales, en el orden constitucional, ostentan una doble dimensión, son derechos subjetivos y son derechos objetivos. Por un lado, son subjetivos, o sea derechos de los individuos, no sólo en cuanto derechos de los ciudadanos en sentido estricto, sino en cuanto garantizan la libertad en el ámbito de la convivencia democrática. Por otro lado, son elementos esenciales del ordenamiento objetivo, por cuanto éste se configura como marco de una convivencia humana, justa y pacífica. En razón de su importancia, la Constitución ha previsto instrumentos normativos, especialmente reforzados, dirigidos a evitar la alteración de su contenido o la limitación de sus alcances por cualquier institución estatal: las garantías constitucionales. De lo anteriormente argumentado se deduce que la mutación o limitación del estatuto de los derechos fundamentales no implica una mera amputación parcial de la Constitución, sino que entraña la sustitución plena de la Constitución y el irrespeto a la voluntad popular. Todo lo anterior explica,***

porqué desde las primeras constituciones costarricenses, se consagró el principio de la "rigidez", es decir, de la inalterabilidad del catálogo de derechos fundamentales y libertades ciudadanas o públicas. El principio de rigidez, que como principio de reserva del poder originario será analizado posteriormente, además de establecer una frontera impenetrable para la actividad legislativa y ejecutiva al ámbito de los derechos fundamentales, también alcanza, como garantía constitucional, a las llamadas "decisiones políticas fundamentales", que son aquellas resoluciones de la sociedad que son determinantes acerca de un principio constitucional y que representan una forma históricamente duradera del sentir y pensar social. Las dos decisiones más importantes con las que se enfrenta una sociedad son, la elección de su modelo económico y la de su sistema político (parte de la doctrina considera que en el fondo ésta es una sola y única decisión). Dentro del sistema político, la sociedad opta por una forma de elegir a sus representantes y gobernantes y por los requisitos que debe tener quien pueda ser electo para un puesto público: ambas, coinciden los expertos de forma aplastante, son decisiones políticas fundamentales. *La fuente de la que nos alimentamos, la jurisprudencia constitucional, ha coincidido en que la reforma de las decisiones políticas fundamentales corresponde exclusivamente al pueblo como soberano a través de la competencia que delega en las asambleas nacionales constituyentes, electas para este efecto y representativas de la voluntad popular general. Estas cláusulas son modificables pero el único sujeto autorizado para reformarlas es el poder constituyente".* (La negrita y cursiva no son del original).

En el mismo Voto de la Sala, 2003-02771 se hace referencia al derecho de elección como un derecho fundamental, al señalar:

"D.- EL DERECHO DE ELECCIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL. *Históricamente la soberanía ha sido el instrumento apriorístico para justificar y legitimar al poder estatal, entendido este último como la superioridad frente a cualquier otra fuerza que se desenvuelva en el ámbito del Estado, y que ejerzan los diversos grupos sociales que integran el elemento humano de la organización política. El poder estatal debe, sin embargo, respetar siempre la voluntad popular manifestada mediante las decisiones de las asambleas constituyentes originarias. La libertad-participación constituye una esfera de autonomía individual que le otorga al individuo la posibilidad de actuar o participar en lo político y social, de acuerdo a su propia voluntad, mientras respete las normas especiales de cada actividad. La titularidad de ese derecho, en lo que atañe a su ejercicio, y por imposición de la idea política dominante en la actual sociedad, corresponde al grupo humano que integra el Estado, el cual lo ejerce directamente, o por medio de sus representantes que lo conforman, en el plano originario el poder constituyente y en el derivado el gobierno y los legisladores.* ***Los derechos políticos se dirigen a los ciudadanos para posibilitarles participar en la expresión de la soberanía nacional: derecho al voto en las elecciones y votaciones, derecho de elegibilidad, derecho de adhesión a un partido político, etc. Son los que posibilitan al ciudadano a participar en los asuntos públicos y en la estructuración política de la comunidad de que forma parte. El ejercicio de estos derechos en sede estatal, lejos de colocar al ciudadano electo en lejanía, separación u oposición a tal Estado, lo que hace es habilitarlo para tomar parte en la articulación y planificación política de la sociedad de la cual es miembro. Son derechos que están destinados a los ciudadanos para posibilitarles la participación en la expresión de la soberanía nacional; su fin primordial es evitar que el Estado (mediante cualquiera de sus funciones, ejecutiva, legislativa, judicial, electoral o municipal) invada o agreda ciertos atributos del ser humano. Es así que suponen, por lo tanto, una actitud pasiva o negativa del Estado, una abstención por parte de éste, dirigida a respetar, a no impedir y a garantizar el libre y no discriminatorio goce de los mismos. Son derechos, por tanto, que se ejercen para afirmar y confirmar el poder soberano del pueblo sobre el Estado, y proveen a sus titulares, los ciudadanos, de medios y garantías para defenderse contra el ejercicio arbitrario del poder público. Precisamente a través del reconocimiento y***

***ejercicio de las libertades políticas, opera la participación de los individuos en el proceso del poder, y al ser la democracia una forma de toma de decisiones colectivas, tal ejercicio a su vez es la esencia del principio democrático. La diferencia entre las libertades civiles y las libertades políticas no reside en su naturaleza, sino en la finalidad a la cual responde su ejercicio. Una de las varias libertades públicas jurídicas a que nos referimos en esta sección, consiste en el derecho de los ciudadanos de participación política y siempre su análisis lleva al estudio del concepto de soberanía popular, ya que ésta es la fuente y única legitimación del poder político. Es el pueblo que la articula mediante sus representantes, -diputados constituyentes, presidente y vice-presidentes de la República, diputados a la Asamblea Legislativa y alcaldes municipales- y les encomienda el ejercicio de tal poder de forma provisional. Las libertades de participación política están destinadas a los nacionales mayores de edad, y están encapsulados en el derecho fundamental de ciudadanía, la que puede suspenderse únicamente por interdicción judicialmente declarada y por sentencia que imponga la pena de suspensión de los derechos políticos. No hay otra restricción del derecho y jamás el poder político puede arbitrariamente limitarlo. Para ciertos puestos públicos, el Constituyente originario decidió por un mínimo de edad que supera la frontera de la mayoridad civil, pero mantuvo su prohibición para que los poderes públicos restringieran esta libertad pública jurídica. El derecho de elección, como derecho político, también constituye un derecho humano de primer orden, y por ende, es un derecho fundamental**…"

De hecho, a pesar de que la reforma parcial en cuestión se produjo posteriormente, esto se viene a confirmar luego con la suscripción de la Convención Americana de Derechos Humanos, que en el artículo 23 establece: *"1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades...b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores..."*; y que no admite mayores limitaciones, que las siguientes: *"2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."*

De este último párrafo de la Convención de Derechos Humanos, se desprenden de manera clara, las únicas razones por las cuales pueden establecerse restricciones al ejercicio de los derechos ahí declarados. La reelección, según se desprende de la voluntad popular suscrita históricamente, establece la posibilidad para el ciudadano de elegir libremente a sus gobernantes, por lo que, al reformarse la Constitución en detrimento de la soberanía del pueblo, y en desgaste de sus derechos fundamentales, lo que se produjo en este caso fue la imposición de más limitaciones que las ya existentes en razón de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena. Por otro lado, Costa Rica suscribió este Convenio sin reserva alguna, aceptando el ejercicio de tales derechos en la mayor libertad posible, asumiendo como únicas limitaciones las que deriven del inciso 2 del artículo 23. De resultar inconstitucional la forma en que se suprimió este derecho, implicaría que su restauración deba sujetarse al procedimiento correspondiente.

La misma prohibición inconstitucional se da con las personas que actualmente ocupan los puestos de Intendencia, pues la norma cuestionada señala con relación a ellos:

*"Las personas regidoras, síndicas, **intendentes**, viceintendentes, concejales municipales de distrito, conforme a la Ley N.º 8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, supra citada, así como quienes ocupen cualquiera de los cargos de suplencias**, podrán ser reelegidas de manera continua por una única vez y no podrán ocupar el mismo cargo o su suplencia hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período"**.*

En este caso, la norma prohíbe a las personas intendentas que cumplan dos periodos de nombramiento aspirar, dentro de los ocho años posteriores, a otro puesto de elección popular en el régimen municipal. Aun y cuando la redacción del artículo único no es tan clara, en el transitorio único, si se establece claramente al señalar *"**Las personas que actualmente se***

desempeñen como alcaldes, alcaldesas, intendentes o intendentas, y ya han sido elegidas en sus cargos, por al menos dos períodos consecutivos, deberán esperar a que transcurran dos períodos para poder volver a ocupar cualquier puesto de elección popular del régimen municipal.

Es evidente que la norma cuestionada también impone una limitación totalmente arbitraria a las personas que ocupan cargos de intendentes al establecer una prohibición expresa de poder aspirar a otros cargos de elección del régimen municipal, diferentes al que ocupan en la actualidad, lo cual violenta el derecho al voto pasivo que ostentan ellos al amparo del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene un artículo único y el objetivo es el de concretar y armonizar derechos políticos y electorales consagrados en nuestro Estado de derecho, por medio de la reforma del artículo 14 del Código Municipal. El artículo dispone literalmente lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO ÚNICO-*** *Se reforman el penúltimo y último párrafo del artículo 14 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:*

  Artículo 14-

  (...) Las alcaldesas o los alcaldes podrán ser reelegidos de manera continua por una única vez. No podrán ocupar este cargo de elección popular del régimen municipal, hasta tanto no haya transcurrido un período desde que finalizó su segundo período consecutivo. Los vicealcaldes y las vicealcaldesas también podrán ser reelegidos de forma continua por una única vez y no podrán ocupar el mismo cargo, hasta tanto no haya trascurrido un período desde que finalizó su segundo período consecutivo.

  Las personas regidoras, síndicas, intendentes, viceintendentes, concejales municipales de distrito de la Ley 8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, de 7 de diciembre de 2001, así como quienes ocupen cualquiera de los cargos de suplencias, podrán ser reelegidas de manera continua por una única vez y no podrán ocupar el mismo cargo o su suplencia hasta tanto no haya transcurrido un período desde que finalizó su segundo período.
- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta iniciativa es similar a otros Proyectos de Ley relacionados con el tema electoral, razón por la cual, se mantiene el criterio emitido en ocasiones anteriores, donde se indicó: *"es evidente que el proyecto contiene un factor meramente político, que debe ser analizado por todos los partidos políticos del país, pero en el caso específico del Concejo Municipal de Esparza, por cada una de las fracciones que se encuentran presentes en este órgano colegiado; (...)*

(...) En virtud de todo lo anterior, es conveniente que cada uno de los ediles, lleven la propuesta a sus diferentes partidos políticos, para que sea analizado y discutido, para que posteriormente externen la posición de sus agrupaciones, por medio de cada una de sus fracciones dentro del Concejo Municipal de Esparza, brindando o denegando el apoyo a esta iniciativa, y remitir el respectivo acuerdo ante la Asamblea Legislativa que es donde se encuentra el expediente". **Hasta aquí la transcripción del informe.**

SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-173-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal. Este Concejo Municipal brinda un voto de apoyo al Proyecto de Ley, expediente 23.609, y se traslada al Área de las Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

7- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-174-2023 de fecha 06 de octubre de 2023; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CE23144-0098-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la Licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas II, de la Asamblea

Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL MOPT Y LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL,** ambos contentivos en el **Expediente 23.664.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

En el marco institucional costarricense los gobiernos locales constituyen los órganos más cercanos a la ciudadanía, al tener la presencia de forma más inmediata en los territorios esto debido a su naturaleza y condición, por lo que deben tener las herramientas necesarias para atender las necesidades de la población. La Constitución Política de la República consagra la importancia de los gobiernos locales como representantes de la ciudadanía, así como su autonomía en la toma de decisiones para la gestión de los territorios:

"Artículo 169-La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.

Artículo 170- Las corporaciones municipales son autónomas. En el Presupuesto Ordinario de la República, se les asignará a todas las municipalidades del país una suma que no será inferior a un diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios calculados para el año económico correspondiente".

No obstante, la realidad histórica costarricense ha demostrado grandes asimetrías entre una municipalidad y otra, en lo que respecta a los recursos técnicos y financieros para atender las necesidades de su población. Lo anterior tiene que ver con el modelo de desarrollo centralizado implementado desde hace décadas en el país. Mientras las municipalidades que administran los principales centros urbanos pueden contar con mayores recursos económicos por medio de la recaudación de tributos y, con ello, lograr adquirir mayores recursos humanos y tecnológicos, aquellas otras municipalidades a cargo de territorios rurales o de otras regiones del país, por lo general lejos de centros urbanos, cuentan con mayores dificultades de recursos en distintos ámbitos.

Con el fin de fortalecer las capacidades de los gobiernos locales como los primeros llamados a atender las necesidades de la población, desde el año 2010 inició un proceso para trasladarle mayores competencias a las municipalidades desde el Gobierno central, con la publicación de la "Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades", N.º 8801, de 28 de abril de 2010. Si bien esta ley contemplaba un marco general para la transferencia de competencias, aún era necesario definir cuáles serían estas y cómo se fortalecería la autonomía financiera de los municipios. En el año 2015 se logró definir cuál sería la primera competencia que se trasladaría a las municipalidades, con la Ley N.º 9329, "Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal", de 15 de octubre de 2015.

En el año 2019 se lograron más recursos económicos para que las municipalidades atendieran la red vial a su cargo, con la reforma a la Ley N.º 8114, "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias", que contempla lo siguiente con respecto al producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles:

"Artículo 5…

b) Un veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) a favor de las municipalidades, para la atención de la red vial cantonal, monto que será priorizado conforme a lo establecido en el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipalidad". (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística, N.º 9660, de 24 de febrero del 2019).

En el marco de este contexto de fortalecimiento de las competencias de los gobiernos locales para poder atender las necesidades primordiales de su población, resulta necesario que puedan contar con apoyo técnico o de recursos de otras instituciones que cuentan con experiencia en su ámbito de acción, además que comparten competencias y funciones en áreas de gestión e impacto a nivel nacional y local. Así, en la actual Ley N.º 9329, *"Ley*

Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal," contempla que entre los aportes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) a los gobiernos locales, se cuenta con materiales e insumos:

"Artículo 5…

En ningún caso, el aporte podrá ser menor al uno coma cinco por ciento (1,5%) de los ingresos ordinarios del Gobierno central.

Se incluirán dentro de este monto los aportes en materiales e insumos que realice el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), a solicitud de las municipalidades, para la construcción o el mantenimiento de la red vial cantonal.

La redacción actual de este artículo, no contempla la posibilidad de que el MOPT también pueda brindarles servicios a las municipalidades para el mantenimiento de la red vial cantonal. Esto limita que los gobiernos locales lo puedan solicitar y, por ende, dificulta una atención más integral de la extensa red cantonal y la coordinación institucional. Si existiera la posibilidad de que el MOPT también brinde servicios, los gobiernos locales podrían coordinar los aportes solicitados al Gobierno central de manera más integral y en beneficio de la población. Además, sumaría al proceso de fortalecimiento de las capacidades operativas de las municipalidades.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene un artículo único y u transitorio, el objetivo es el de incluir los servicios junto a materiales e insumos como parte de los aportes que las municipalidades, en función de su autonomía, pueden solicitar al MOPT, reformando el artículo 5 de la Ley N.º 9329. El artículo dispone literalmente lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO ÚNICO-*** *Se reforma el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley N.º 9329, Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 15 de octubre de 2015, para que en adelante se lea:*
  Se incluirán dentro de este monto los aportes en materiales, insumos y servicios que realice el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), a solicitud de las municipalidades, para la construcción o el mantenimiento de la red vial cantonal.
- *TRANSITORIO ÚNICO- El Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) cuenta con 6 meses para reglamentar la presente ley.*
- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta iniciativa es respetuosa de la autonomía municipal y podría ser de gran ayuda sobre todo para las municipalidades que tienen menor capacidad de desarrollar proyectos y mantenimiento de su red vial cantonal, de igual forma vendría a fortalecer la coordinación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y los Gobiernos Locales para el mantenimiento de los caminos cantonales."

Hasta aquí la transcripción del informe.

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-174-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal. Este Concejo Municipal brinda un voto de apoyo al Proyecto de Ley, expediente 23.664, y se traslada al Área de las Comisiones Legislativas II, de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

8- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-171-2023 de fecha 05 de octubre de 2023; que dice:

"En atención al oficio **SM-991-2023** enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Esparza, en Acta N.º **271-2023** de Sesión Ordinaria, efectuada el 25 de septiembre 2023, Artículo N.º **II,** Inciso **6**. Solicitando el honorable Concejo, ***"redactar la propuesta de consulta de manera general para que se envíe a la Procuraduría General de la República",*** esto en relación con el Reglamento de Rendición de Garantías por Servidores Públicos de la Municipalidad de Esparza. En relación a esta solicitud me permito plantearles la siguiente propuesta de consulta:

"De conformidad con la normativa que regula la Rendición de Garantías o Cauciones por

Servidores Públicos, al momento de elaborar el respectivo reglamento, las municipalidades deben tener en consideración los siguientes aspectos:
1.- ¿Se debe realizar un estudio técnico que respalde y determine al menos los siguientes temas: a.- Niveles o grados de responsabilidad; b.- Funcionarios responsables de adquirir la garantía; y c.- Montos de las garantías o cauciones según los niveles.
2.- ¿Debe asegurarse la Municipalidad que las pólizas que adquieran sus funcionarios obligados, se apeguen a la necesidad que tiene la institución de que estos rindan una efectiva garantía como servidores, lo anterior en el sentido de que las mismas de verdad cubran los eventos sobre los cuales existen los posibles riesgos?" **Hasta aquí la transcripción del informe.**
Yo me quedo con como que me faltó algo, era, o sea, porque la la consulta era el alcance. Digamos, todo el meollo ha sido el alcance, no el alcance de la polis en sí. Nosotros sabemos que es para para proteger a la administración de un error de un servidor de con dolo o con culpa a cualquiera de las dos estudiantes. Verdad que aún sea un caso se materialice una situación de riesgo, una situación de de pérdida la al erario. Digamos con la póliza, la administración se cubre, pero aquí el meollo, el asunto es el alcance. Verdad es el alcance de la ley. ¿Qué entendemos? ¿Porque a veces la ley quedó como como que cualquier cosa puede ser de, por ejemplo, verdad? Tiene que ser el alcance, digamos. Bueno, está bien, damos por el señor informe, la pasamos a la Comisión de Jurídicos. Sí que la otra semana nos salió una. Qué tal avisarlas bien, sí, OK, entonces lo pasamos a la Comisión de Jurídicos. Muy bien. Estamos de acuerdo, estamos en firme. Muchas gracias. ¿Eran ciertos? Sí, a mí me salieron 7 aquí. Está bien, bueno.
SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-171-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ARTÍCULO VI
Mociones de los señores Regidores

1- Se conoce moción escrita presentada por la regidora Karol Arroyo Vásquez, regidor Fernando Villalobos Chacón, regidor Kevin Campos Angulo, regidora Ana Fiorella Ramírez Silva y el regidor Ronald Robles Arley. Acogida por la presidencia; que dice:

"**MOCIÓN**

Presentada por:
Karol Arroyo Vásquez
Fernando Villalobos Chacón
Kevin Campos Angulo
Fiorella Ramírez Silva
Ronald Robles Harley
Acogida por: La Presidencia.
CONSIDERANDO:
Primero: Que el cantón de Esparza tiene un amplio legado religioso y de identidad cristiana, con fervor y fe en sus conmemoraciones.
Segundo: Que la Virgen de la Candelaria es la Patrona de la Parroquia de Esparza
Tercero: Que le corresponde al Ministerio de Gobernación y Policía, en coordinación con la Presidencia de la República, conceder el asueto para llevar a cabo la celebración referida.
POR TANTO:
Mociono para que este Concejo Municipal acuerde:

1- Se dispense esta iniciativa del trámite de Comisión y que sea aprobado en forma definitiva.
2- Solicitar al Ministerio de Gobernación brinde el día viernes 02 de febrero asueto para los empleados públicos del cantón de Esparza por motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales en Honor a la Virgen de la Candelaria.

3- Que la Administración asegure no se afecten los servicios públicos esenciales.”
Hasta aquí la transcripción de la moción.

Indica el señor Presidente Municipal: Yo le agregaría en el dos los siguiente: con las excepciones preceptuadas en la ley, porque hay una serie de funcionarios que no pueden, entonces nada más agreguémosle esos, con las excepciones presentadas en la ley, nada más que con eso. Con las excepciones preceptuadas en la ley y lo demás está perfecto.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: Aprobar en todos sus términos la moción presentada por los cinco regidores propietarios de la siguiente manera:

1- Se dispense esta iniciativa del trámite de Comisión y que sea aprobado en forma definitiva.
2- Solicitar al Ministerio de Gobernación brinde el día viernes 02 de febrero asueto para los empleados públicos del cantón de Esparza por motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales en Honor a la Virgen de la Candelaria. Con las excepciones preceptuadas en la ley.
3- Que la Administración asegure no se afecten los servicios públicos esenciales.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNAMIDAD.

ARTÍCULO VII
Mociones del señor Alcalde

1- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer oficio AME-525-2023 de fecha 05 de octubre de 2023, para el Concejo Municipal de Esparza; que dice:

“Reciban un cordial saludo. Mediante la presente, me permito trasladar oficio GOT-ZLMT-131-2023, de la Gestión de Ordenamiento Territorial, suscrito por la Licda. Mariela Cruz Pérez; Analista de Zona Marítima Terrestre en el cual emite un criterio sobre el Derecho de Uso de Suelo otorgado a la señora María Alice Cordero Sequeira, cedula de identidad 1-0287-0359, así mismo se adjunta una copia impresa del expediente original que consta de 43 folios.” **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

Seguidamente se da lectura a la nota GOT-ZLMT-131-2023 suscrita por la Analista Profesional de Zona Litoral y Marítimo Terrestre, que dice:

Permítame saludarle, y ponerlo en conocimiento, sobre el derecho de uso de suelo otorgado a la señora María Alice Cordero Sequeira, cedula de identidad 1 0287 0359, de acuerdo a lo siguiente:

Resultando

Primero: De acuerdo al Acta N°200 de Sesión Extraordinaria, artículo 29 del capítulo lll, efectuada el 05 de abril de 1989, el Concejo Municipal acuerda ordenar al Encargado de la Zona Marítima Terrestre, el cobro de la ocupación del lote N°53 por el derecho de uso de suelo a la señora Maria Alice Cordero Sequeira.

Segundo: En fecha 11 de Julio del año 2014, mediante acta de inspección ocular N° 162-2014, el Dr. Christopher Ureña Chacón, Coordinador de Regulación de la Salud del Área Rectora de Salud Esparza, dentro del apersonamiento al lugar observó las consecuencias del fuerte oleaje del 04/07/2014, evidenciando el arrastre de arena proveniente del mar en todo el sector, enterrando las casas hasta un metro y medio de altura alrededor y dentro de las viviendas, se inspecciona la edificación de color blanco semidestruida, no habitada, la cual se debe declarar com inhabitable debido a las condiciones físico sanitarias de la misma, aso como por su ubicación en zona de alto riesgo.

Tercero: Según consulta realizada mediante la pagina del Tribunal Supremo de Elecciones, la señora Cordero Sequeira se encuentra fallecida desde el añ0 1994. Adjunto consulta realizada.

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REPÚBLICA DE COSTA RICA

CONSULTAS CIVILES

Inicio | Consultar Cédula | Consultar Nombre | Salir

LOS REGISTROS DE DEFUNCIÓN, NO CONTIENEN LAS CAUSAS DE MUERTE, DATOS DE LOS PROGENITORES, NI EL ESTADO CIVIL AL MOMENTO DE OCURRENCIA

Cita de Defunción	600942880575	Conocido/a Como:	ALIS CORDERO SEQUEIRA
Fecha de Defunción	06/04/1994	Lugar del Suceso:	HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA
Nombre Completo:	MARIA ALICE CORDERO SEQUEIRA	Marginal:	NO

Considerando:

Primero: El oficio DPM-OF-216-2012, elaborado por el Dr. Alejandro Gutiérrez, se reafirman las condiciones de amenaza que se presentan en la zona, reafirmando la necesidad de reubicar varias familias que se han instalado en este sitio, dada la altísima vulnerabilidad de las mismas a los recurrentes fenómenos marino-costero que se presentan en el lugar. De acuerdo a este informe se recomienda darles prioridad a los siguientes sectores:

1. Sector 1 (Rojo en la imagen); ambos lados de la ruta 27 (carretera) desde el restaurante Los chicos, hasta donde empieza la zona de humedales, antes de la urbanización La Cueva.” *Transcripción del documento de la parte de interés para la presente, el mismo se adjunta.*



Figura 1: Sector del puente de Caldera a Roca Carballin

Segundo: De conformidad con el Informe Técnico N°PC-URS-P-196-2012, de fecha 13 de agosto de 2012, el Ing. Omar Cubero Sandoval, procede a indicar una declaratoria de inhabitabilidad de todas las edificaciones ubicadas en la zona. Informe indica lo siguiente:

> “Conclusiones Punto 1. Se declaran como inhabitables aquellas edificaciones ubicadas dentro de las Zonas indicadas…
> Recomendaciones Punto 1. Girar Ordenes Sanitarias ordenando el Desalojo y demolición de las edificaciones declaradas como inhabitables en el informe.
> “Transcripción *del documento de la parte de interés para la presente, el informe técnico se adjunta.*

Tercero: De conformidad con las Recomendaciones de CAT MARINO- COSTERO a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en torno a las medidas que deben de tomar las instancias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias en el Sector de Espíritu Santo de Caldera (y sitios afines) como consecuencia de las últimas inundaciones causadas por los oleajes extraordinarios de los días 04 de Julio y 4 de Agosto de 2012. De la visita de Inspección al sector, dentro de las conclusiones y recomendaciones, dice lo siguiente:

> “Inc 2. .. en cuanto a los moradores de los sectores rojos y amarillo, la segunda opción es la que cabe. No es responsable consentir la permanencia de ellos en este lugar… “

Cuarto: Considerando el informe técnico N° PC-URS-R-098-2014, elaborado por el Ing. Lourdes Sánchez Delgado, indica que se mantiene la declaratoria de inhabitabilidad indicada por el Ing. Omar Cubero.

Quinto: Considerando el informe técnico N° PC-ARS-E-RS-218-2014, elaborado por el Lic. Kenneth Araya García y la Lic. Catherine Arroyo Herrera, dentro de las conclusiones se indica:

1. Que el sector comprendido entre el Bar Chicos y el Barrio la Cueva se encuentran en una zona de alto riesgo y de alta vulnerabilidad.
2. El sector no cuenta con las condiciones sanitarias mínimas para ser habitado."

Sexto: Mediante el Oficio IAR-INF-0909-2017, elaborado por funcionarios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Investigación y Análisis de Riesgo, recomendó lo siguiente:

"Inc d. Aquellas estructuras dentro de la Zona Marítima Terrestre que posean orden de desalojo y sanitaria deberán ser demolidas por la Municipalidad de Esparza, para que no vuelvan a ser ocupadas de nuevo." Transcripción *del documento de la parte de interés para la presente, el oficio se adjunta.*

Séptimo: De conformidad con el Informe técnico N° PC-URS-RS-094-2017, elaborado por la Ing. Lourdes Sánchez, MBA Martin Alfaro y la Licda. Catherine Arroyo, se indica que las condiciones persisten, por lo que se indica girar ordenes sanitarias para el desalojo y demolición de las viviendas ubicadas en la zona afectada.

Octavo: De conformidad con el informe Técnico MS-DRRPC-ARSE-RS-0175-2019, se concluye que las viviendas afectadas en el sector ubicado contiguo a Chicos Bar son las más afectadas por las mareas, se logrado identificar cúmulos de arena importante, paredes falseadas ausencia de servicios sanitarios en 2 viviendas, presencia de menores de edad y adulta mayor en condiciones insalubres, peligrosas y ruinosas. La permanencia de las personas en este lugar representa un riesgo inminente a la salud de las personas, que podrían llevar a poner en riesgo la vida de estas.

Noveno: De conformidad con el Informe Técnico MS-DRRSPC-URS-IT-015-2023, se concluye, que se evidencia que las viviendas son de uso ocasional, y las condiciones de la zona no han variado e incluso se evidencio que la pleamar está más cerca de las viviendas, por lo que se debe mantener la declaratoria de inhabitabilidad indicadas por lo Ingenieros Sánchez y Cubero emitidas en los años 2012, 2014 y 2017, así mismo como se indicó en el informe técnico emitido por los funcionarios del proceso de regulación de la salud del Área Rectora de Salud del 2019.

Decimo: De acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, en su articulado nos dice:

"Artículo 152.- 1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley. 2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin. "

"Artículo 153.- 1. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario… "

"Artículo 154.- Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación."

Por lo tanto:

Debido a los reiterados eventos naturales presentados en el Sector de Caldera, como lo son el fuerte oleaje y las inundaciones, pero sobre todo con fundamento en el acta de inspección N°162-2014, emitida por parte del Ministerio de Salud, y la documentación anteriormente expuesta, se recomiende al Concejo Municipal:

1. No otorgar ni mantener usos de suelo en estado precario o cualquier otra forma permiso legal, todo esto en resguardo de la vida humana, procurando evitar que se puedan dar tragedias en este lugar.
2. Se acuerde eliminar el derecho de uso de suelo, y se autorice a la administración a eliminar de los sistemas municipales toda información relacionada al derecho de uso

de suelo otorgado a la señora María Alice Cordero Sequeira, cedula de identidad 1 0287 0359.” **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: De conformidad con las notas AME-525-2023 de la Alcaldía y GOT-ZLMT-131-2023 de la Analista Profesional de Zona Marítimo Terrestre, aprobar la recomendación de la Administración de la siguiente manera:

Por lo tanto:

Debido a los reiterados eventos naturales presentados en el Sector de Caldera, como lo son el fuerte oleaje y las inundaciones, pero sobre todo con fundamento en el acta de inspección N°162-2014, emitida por parte del Ministerio de Salud, y la documentación anteriormente expuesta:

1. No otorgar ni mantener usos de suelo en estado precario o cualquier otra forma permiso legal, todo esto en resguardo de la vida humana, procurando evitar que se puedan dar tragedias en este lugar.
2. Se autoriza a la administración a depurar de los sistemas municipales toda información relacionada al derecho de uso de suelo otorgado a la señora María Alice Cordero Sequeira, cedula de identidad 1 0287 0359.
3. Trasladar a la Administración para que le dé el trámite correspondiente.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45)

2- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer oficio AME-524-2023 de fecha 05 de octubre de 2023, para el Concejo Municipal de Esparza; que dice:

“Reciban un cordial saludo. Mediante la presente, me permito trasladar oficio GOT-ZLMT-130-2023, de la Gestión de Ordenamiento Territorial, suscrito por la Licda. Mariela Cruz Pérez; Analista de Zona Marítima Terrestre en el cual emite un criterio sobre el Derecho de Uso de Suelo otorgado al señor Darío Zúñiga Monge cédula de identidad 2-0212-0540, así mismo se adjunta una copia impresa del expediente original que consta de 48 folios.” **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

Seguidamente se da lectura a la nota GOT-ZLMT-130-2023 suscrita por la Analista Profesional de Zona Litoral y Marítimo Terrestre, que dice:

Permítame saludarle, y ponerlo en conocimiento, sobre el derecho de uso de suelo otorgado al señor Dario Zúñiga Monge cedula de identidad 2 0212 0540, de acuerdo a lo siguiente:

Resultando

Primero: De acuerdo al Acta N°45 de Sesión Extraordinaria, artículo 04 del capítulo único, efectuada el 16 de marzo de 2006, el Concejo Municipal acuerda aprobar la recomendación del Encargado de Catastro y Zona Marítima Terrestre, con el visto bueno de la Comisión de autorizar el derecho de uso de suelo.

Segundo: En fecha 17 de Setiembre del año 2012, mediante orden Sanitaria N° IC-11-A-2012, basándose en el informe técnico N° PC-URS-R-196-2012 del Ing. Omar Cubero Sandoval, se comprueba que la ubicación de las viviendas se encuentra en zona de alto riesgo por inundación debido al fuerte oleaje de la zona. Así mismo, por haberse comprobado deficiencias físico sanitarias en la casa de habitación, y que consta en el Acta de Inspección Ocular N° IC-06-0-2012, siendo que dichas deficiencias y la ubicación de la vivienda pone en riesgo la salud de las personas que habitan en el lugar. Por lo que se declara inhabitable la vivienda y se ordena el desalojo y la posterior demolición.

Considerando:

Primero: El oficio DPM-OF-216-2012, elaborado por el Dr. Alejandro Gutiérrez, se reafirman las condiciones de amenaza que se presentan en la zona, reafirmando la necesidad de reubicar varias familias que se han instalado en este sitio, dada la altísima vulnerabilidad de las mismas a los recurrentes fenómenos marino-costero que se presentan en el lugar. De acuerdo a este informe se recomienda darles prioridad a los siguientes sectores:

1. Sector 1 (Rojo en la imagen); ambos lados de la ruta 27 (carretera) desde el restaurante Los chicos, hasta donde empieza la zona de humedales, antes de la urbanización La Cueva.” *Transcripción del documento de la parte de interés para la presente, el mismo se adjunta.*



Figura 1: Sector del puente de Caldera a Roca Carballin

Segundo: De conformidad con el Informe Técnico N°PC-URS-P-196-2012, de fecha 13 de agosto de 2012, el Ing. Omar Cubero Sandoval, procede a indicar una declaratoria de inhabitabilidad de todas las edificaciones ubicadas en la zona. Informe indica lo siguiente:

> “Conclusiones Punto 1. Se declaran como inhabitables aquellas edificaciones ubicadas dentro de las Zonas indicadas…
> Recomendaciones Punto 1. Girar Ordenes Sanitarias ordenando el Desalojo y demolición de las edificaciones declaradas como inhabitables en el informe. “Transcripción *del documento de la parte de interés para la presente, el informe técnico se adjunta.*

Tercero: De conformidad con las Recomendaciones de CAT MARINO- COSTERO a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en torno a las medidas que deben de tomar las instancias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias en el Sector de Espíritu Santo de Caldera (y sitios afines) como consecuencia de las últimas inundaciones causadas por los oleajes extraordinarios de los días 04 de Julio y 4 de Agosto de 2012. De la visita de Inspección al sector, dentro de las conclusiones y recomendaciones, dice lo siguiente:

> “Inc 2. .. en cuanto a los moradores de los sectores rojos y amarillo, la segunda opción es la que cabe. No es responsable consentir la permanencia de ellos en este lugar… “

Cuarto: Considerando el informe técnico N° PC-URS-R-098-2014, elaborado por el Ing. Lourdes Sánchez Delgado, indica que se mantiene la declaratoria de inhabitabilidad indicada por el Ing. Omar Cubero.

Quinto: Considerando el informe técnico N° PC-ARS-E-RS-218-2014, elaborado por el Lic. Kenneth Araya García y la Lic. Catherine Arroyo Herrera, dentro de las conclusiones se indica:

1. Que el sector comprendido entre el Bar Chicos y el Barrio la Cueva se encuentran en una zona de alto riesgo y de alta vulnerabilidad.
2. El sector no cuenta con las condiciones sanitarias mínimas para ser habitado.”

Sexto: Mediante el Oficio IAR-INF-0909-2017, elaborado por funcionarios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Investigación y Análisis de Riesgo, recomendó lo siguiente:

> “Inc d. Aquellas estructuras dentro de la Zona Marítima Terrestre que posean orden de desalojo y sanitaria deberán ser demolidas por la Municipalidad de Esparza, para que no vuelvan a ser ocupadas de nuevo.” Transcripción *del documento de la parte de interés para la presente, el oficio se adjunta.*

Séptimo: De conformidad con el Informe técnico N° PC-URS-RS-094-2017, elaborado por la Ing. Lourdes Sánchez, MBA Martin Alfaro y la Licda. Catherine Arroyo, se indica que las condiciones persisten, por lo que se indica girar ordenes sanitarias para el desalojo y demolición de las viviendas ubicadas en la zona afectada.

Octavo: De conformidad con el informe Técnico MS-DRRPC-ARSE-RS-0175-2019, se concluye que las viviendas afectadas en el sector ubicado contiguo a Chicos Bar son las más afectadas por las mareas, se logrado identificar cúmulos de arena importante, paredes

falseadas ausencia de servicios sanitarios en 2 viviendas, presencia de menores de edad y adulta mayor en condiciones insalubres, peligrosas y ruinosas. La permanencia de las personas en este lugar representa un riesgo inminente a la salud de las personas, que podrían llevar a poner en riesgo la vida de estas.

Noveno: De conformidad con el Informe Técnico MS-DRRSPC-URS-IT-015-2023, se concluye, que se evidencia que las viviendas son de uso ocasional, y las condiciones de la zona no han variado e incluso se evidencio que la pleamar está más cerca de las viviendas, por lo que se debe mantener la declaratoria de inhabitabilidad indicadas por lo Ingenieros Sánchez y Cubero emitidas en los años 2012, 2014 y 2017, así mismo como se indicó en el informe técnico emitido por los funcionarios del proceso de regulación de la salud del Área Rectora de Salud del 2019.

Decimo: De acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, en su articulado nos dice:

> "Artículo 152.- 1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley. 2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin. "
> "Artículo 153.- 1. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario… "
> "Artículo 154.- Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación."

Por lo tanto:

Debido a los reiterados eventos naturales presentados en el Sector de Caldera, como lo son el fuerte oleaje y las inundaciones, pero sobre todo con fundamento en la declaratoria de inhabitabilidad N° IC11-A-2012, emitida por parte del Ministerio de Salud, y la documentación anteriormente expuesta, se recomiende al Concejo Municipal:

1. No otorgar ni mantener usos de suelo en estado precario o cualquier otra forma permiso legal, todo esto en resguardo de la vida humana, procurando evitar que se puedan dar tragedias en este lugar.
2. Se acuerde eliminar el derecho de uso de suelo, y se autorice a la administración a eliminar de los sistemas municipales toda información relacionada al derecho de uso de suelo otorgado al señor Dario Zúñiga Monge cedula de identidad 2 0212 0540." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: De conformidad con las notas AME-524-2023 de la Alcaldía y GOT-ZLMT-130-2023 de la Analista Profesional de Zona Marítimo Terrestre, aprobar la recomendación de la Administración de la siguiente manera:

Por lo tanto:

Debido a los reiterados eventos naturales presentados en el Sector de Caldera, como lo son el fuerte oleaje y las inundaciones, pero sobre todo con fundamento en la declaratoria de inhabitabilidad N° IC11-A-2012, emitida por parte del Ministerio de Salud, y la documentación anteriormente expuesta:

1. No otorgar ni mantener usos de suelo en estado precario o cualquier otra forma permiso legal, todo esto en resguardo de la vida humana, procurando evitar que se puedan dar tragedias en este lugar.

2. Se autoriza a la administración a depurar de los sistemas municipales toda información relacionada al derecho de uso de suelo otorgado al señor Dario Zúñiga Monge cedula de identidad 2 0212 0540.
3. Trasladar a la Administración para que le dé el trámite correspondiente.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45)

3- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer oficio AME-523-2023 de fecha 05 de octubre de 2023, para el Concejo Municipal de Esparza; que dice:

"Reciban un cordial saludo. Mediante la presente, me permito trasladar oficio GOT-ZLMT-128-2023, de la Gestión de Ordenamiento Territorial, suscrito por la Licda. Mariela Cruz Pérez; Analista de Zona Marítima Terrestre en el cual emite un criterio sobre el Derecho de Uso de Suelo otorgado a la Asociación Cristiana Camino de Vida, cédula jurídica 3-002-587810, así mismo se adjunta una copia impresa del expediente original que consta de 28 folios." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

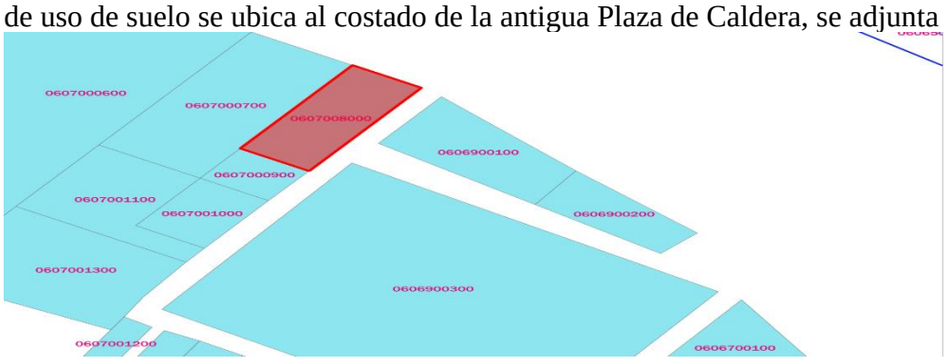
Seguidamente se da lectura a la nota GOT-ZLMT-128-2023 suscrita por la Analista Profesional de Zona Litoral y Marítimo Terrestre, que dice:

Permítame saludarle, y ponerlo en conocimiento, sobre el derecho de uso de suelo otorgado a Asociación Cristiana Camino de Vida, cedula jurídica 3-002-587810, de acuerdo a lo siguiente:

Resultando

Primero: De acuerdo al Acta N° 200 de Sesión Ordinaria, artículo 29 del capítulo III celebrada el 05 de abril de 1989, el Concejo Municipal acuerda ordenar al Encargado de la Zona Marítimo Terrestre, el cobro de la ocupación por el uso de suelo a la Iglesia Evangélica.

Segundo: Por la ubicación actual según datos Gis y datos dentro del expediente el derecho de uso de suelo se ubica al costado de la antigua Plaza de Caldera, se adjunta imagen.


06070008000
06070007000
06070007000
06070007

1. Sector 1 (Rojo en la imagen); ambos lados de la ruta 27 (carretera) desde el restaurante Los chicos, hasta donde empieza la zona de humedales, antes de la urbanización La Cueva.” *Transcripción del documento de la parte de interés para la presente, el mismo se adjunta.*



Figura 1: Sector del puente de Caldera a Roca Carballin

Segundo: De conformidad con el Informe Técnico N°PC-URS-P-196-2012, de fecha 13 de agosto de 2012, el Ing. Omar Cubero Sandoval, procede a indicar una declaratoria de inhabitabilidad de todas las edificaciones ubicadas en la zona. Informe indica lo siguiente:

> “Conclusiones Punto 1. Se declaran como inhabitables aquellas edificaciones ubicadas dentro de las Zonas indicadas…
> Recomendaciones Punto 1. Girar Ordenes Sanitarias ordenando el Desalojo y demolición de las edificaciones declaradas como inhabitables en el informe. “Transcripción *del documento de la parte de interés para la presente, el informe técnico se adjunta.*

Tercero: De conformidad con las Recomendaciones de CAT MARINO- COSTERO a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en torno a las medidas que deben de tomar las instancias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias en el Sector de Espíritu Santo de Caldera (y sitios afines) como consecuencia de las últimas inundaciones causadas por los oleajes extraordinarios de los días 04 de Julio y 4 de Agosto de 2012. De la visita de Inspección al sector, dentro de las conclusiones y recomendaciones, dice lo siguiente:

> “Inc 2. .. en cuanto a los moradores de los sectores rojos y amarillo, la segunda opción es la que cabe. No es responsable consentir la permanencia de ellos en este lugar… “

Cuarto: Considerando el informe técnico N° PC-URS-R-098-2014, elaborado por el Ing. Lourdes Sánchez Delgado, indica que se mantiene la declaratoria de inhabitabilidad indicada por el Ing. Omar Cubero.

Quinto: Considerando el informe técnico N° PC-ARS-E-RS-218-2014, elaborado por el Lic. Kenneth Araya García y la Lic. Catherine Arroyo Herrera, dentro de las conclusiones se indica:

1. Que el sector comprendido entre el Bar Chicos y el Barrio la Cueva se encuentran en una zona de alto riesgo y de alta vulnerabilidad.
2. El sector no cuenta con las condiciones sanitarias mínimas para ser habitado.”

Sexto: Mediante el Oficio IAR-INF-0909-2017, elaborado por funcionarios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Investigación y Análisis de Riesgo, recomendó lo siguiente:

> “Inc d. Aquellas estructuras dentro de la Zona Marítima Terrestre que posean orden de desalojo y sanitaria deberán ser demolidas por la Municipalidad de Esparza, para que no vuelvan a ser ocupadas de nuevo.” Transcripción *del documento de la parte de interés para la presente, el oficio se adjunta.*

Séptimo: De conformidad con el Informe técnico N° PC-URS-RS-094-2017, elaborado por la Ing. Lourdes Sánchez, MBA Martin Alfaro y la Licda. Catherine Arroyo, se indica que las condiciones persisten, por lo que se indica girar ordenes sanitarias para el desalojo y demolición de las viviendas ubicadas en la zona afectada.

Octavo: De conformidad con el informe Técnico MS-DRRPC-ARSE-RS-0175-2019, se concluye que las viviendas afectadas en el sector ubicado contiguo a Chicos Bar son las más afectadas por las mareas, se logrado identificar cúmulos de arena importante, paredes falseadas ausencia de servicios sanitarios en 2 viviendas, presencia de menores de edad y adulta mayor en condiciones insalubres, peligrosas y ruinosas. La permanencia de las personas en este lugar representa un riesgo inminente a la salud de las personas, que podrían llevar a poner en riesgo la vida de estas.

Noveno: De conformidad con el Informe Técnico MS-DRRSPC-URS-IT-015-2023, se concluye, que se evidencia que las viviendas son de uso ocasional, y las condiciones de la zona no han variado e incluso se evidencio que la pleamar está más cerca de las viviendas, por lo que se debe mantener la declaratoria de inhabitabilidad indicadas por lo Ingenieros Sánchez y Cubero emitidas en los años 2012, 2014 y 2017, así mismo como se indicó en el informe técnico emitido por los funcionarios del proceso de regulación de la salud del Área Rectora de Salud del 2019.

Decimo: De acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, en su articulado nos dice:

> "Artículo 152.- 1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley. 2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin. "
>
> "Artículo 153.- 1. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario… "
>
> "Artículo 154.- Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación."

Por lo tanto:

Debido a los reiterados eventos naturales presentados en el Sector de Caldera, como lo son el fuerte oleaje y las inundaciones, pero sobre todo con fundamento en los informes técnicos N°PC-URS-P-196-2012, N° PC-URS-R-098-2014, N° PC-ARS-E-RS-218-2014, IAR-INF-0909-2017, N° PC-URS-RS-094-2017, MS-DRRPC-ARSE-RS-0175-2019, MS-DRRSPC-URS-IT-015-2023, los cuales determinan que la zona es de alto riesgo y declarada inhabitable, se recomienda al Concejo Municipal:

1. No otorgar ni mantener usos de suelo en estado precario o cualquier otra forma permiso legal, todo esto en resguardo de la vida humana, procurando evitar que se puedan dar tragedias en este lugar.
2. Se acuerde eliminar el derecho de uso de suelo, y se autorice a la administración a eliminar de los sistemas municipales toda información relacionada al derecho de uso de suelo Asociación Cristiana Camino de Vida, cedula jurídica 3-002-587810."

Hasta aquí la transcripción de la nota.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: De conformidad con las notas AME-523-2023 de la Alcaldía y GOT-ZLMT-128-2023 de la Analista Profesional de Zona Marítimo Terrestre, aprobar la recomendación de la Administración de la siguiente manera:

Por lo tanto:

Debido a los reiterados eventos naturales presentados en el Sector de Caldera, como lo son el fuerte oleaje y las inundaciones, pero sobre todo con fundamento en los informes técnicos N°PC-URS-P-196-2012, N° PC-URS-R-098-2014, N° PC-

ARS-E-RS-218-2014, IAR-INF-0909-2017, N° PC-URS-RS-094-2017, MS-DRRPC-ARSE-RS-0175-2019, MS-DRRSPC-URS-IT-015-2023, los cuales determinan que la zona es de alto riesgo y declarada inhabitable:

1. No otorgar ni mantener usos de suelo en estado precario o cualquier otra forma permiso legal, todo esto en resguardo de la vida humana, procurando evitar que se puedan dar tragedias en este lugar.
2. Se autoriza a la administración a depurar de los sistemas municipales toda información relacionada al derecho de uso de suelo Asociación Cristiana Camino de Vida, cedula jurídica 3-002-587810.
3. Trasladar a la Administración para que le dé el trámite correspondiente.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45)

4- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer oficio AME-521-2023 de fecha 05 de octubre de 2023, para el Concejo Municipal de Esparza; que dice:

"Reciban un cordial saludo. Mediante la presente, me permito trasladar oficio GOT-ZLMT-125-2023, de la Gestión de Ordenamiento Territorial, suscrito por la Licda. Mariela Cruz Pérez; Analista de Zona Marítima Terrestre en el cual emite un criterio sobre el Derecho de Uso de Suelo otorgado la señora Patricia María Arguello Zúñiga, cédula de identidad 2-0365-0850, así mismo se adjunta una copia impresa del expediente original que consta de 29 folios." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

Seguidamente se da lectura a la nota GOT-ZLMT-125-2023 suscrita por la Analista Profesional de Zona Litoral y Marítimo Terrestre, que dice:

Permítame saludarle, y ponerlo en conocimiento, sobre el derecho de uso de suelo otorgado a la señora Patricia María Arguello Zúñiga, cedula de identidad 2 0365 0850, de acuerdo a lo siguiente:

Resultando

Primero: De acuerdo al Acta N° 204 de Sesión Ordinaria, artículo 11 del capítulo III efectuada el 22 de abril de 1989, el Concejo Municipal acuerda acoger y aprobar para que se ponga a derecho el lote N°111 y cobrarles el uso del suelo.

Segundo: En fecha 11 de Julio del año 2014, mediante acta de inspección ocular N° 317-2014, el Lic Kenneth Araya García, del Área Rectora de Salud Esparza, dentro del apersonamiento al lugar observó las consecuencias del fuerte oleaje del 04/07/2014, evidenciando el arrastre de arena proveniente del mar en todo el sector, enterrando las casas hasta un metro y medio de altura alrededor y dentro de las viviendas, se inspecciona la casa color celeste con anaranjado, al costado norte de las cabinas, en el interior se encuentra destruido por completo, con al menos un metro de arena, la infraestructura del sitio se encuentra en estado regular, la infraestructura se encuentra en condiciones de inhabitabilidad.

Considerando:

Primero: El oficio DPM-OF-216-2012, elaborado por el Dr. Alejandro Gutiérrez, se reafirman las condiciones de amenaza que se presentan en la zona, reafirmando la necesidad de reubicar varias familias que se han instalado en este sitio, dada la altísima vulnerabilidad de las mismas a los recurrentes fenómenos marino-costero que se presentan en el lugar. De acuerdo a este informe se recomienda darles prioridad a los siguientes sectores:

1. Sector 1 (Rojo en la imagen); ambos lados de la ruta 27 (carretera) desde el restaurante Los chicos, hasta donde empieza la zona de humedales, antes de la urbanización La Cueva." *Transcripción del documento de la parte de interés para la presente, el mismo se adjunta.*

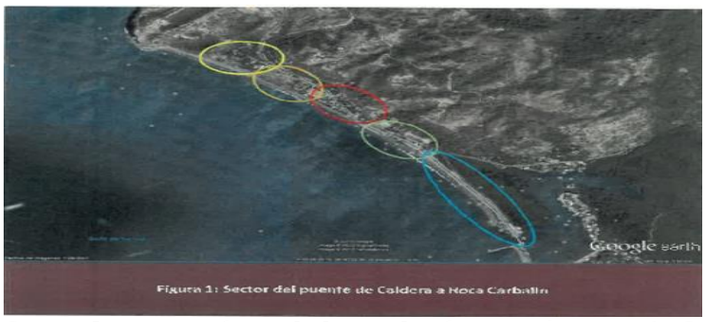


Figura 1: Sector del puente de Caldera a Roca Carballin

Segundo: De conformidad con el Informe Técnico N°PC-URS-P-196-2012, de fecha 13 de agosto de 2012, el Ing. Omar Cubero Sandoval, procede a indicar una declaratoria de inhabitabilidad de todas las edificaciones ubicadas en la zona. Informe indica lo siguiente:

> "Conclusiones Punto 1. Se declaran como inhabitables aquellas edificaciones ubicadas dentro de las Zonas indicadas…
> Recomendaciones Punto 1. Girar Ordenes Sanitarias ordenando el Desalojo y demolición de las edificaciones declaradas como inhabitables en el informe. "Transcripción *del documento de la parte de interés para la presente, el informe técnico se adjunta.*

Tercero: De conformidad con las Recomendaciones de CAT MARINO- COSTERO a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en torno a las medidas que deben de tomar las instancias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias en el Sector de Espíritu Santo de Caldera (y sitios afines) como consecuencia de las últimas inundaciones causadas por los oleajes extraordinarios de los días 04 de Julio y 4 de Agosto de 2012. De la visita de Inspección al sector, dentro de las conclusiones y recomendaciones, dice lo siguiente:

> "Inc 2. .. en cuanto a los moradores de los sectores rojos y amarillo, la segunda opción es la que cabe. No es responsable consentir la permanencia de ellos en este lugar… "

Cuarto: Considerando el informe técnico N° PC-URS-R-098-2014, elaborado por el Ing. Lourdes Sánchez Delgado, indica que se mantiene la declaratoria de inhabitabilidad indicada por el Ing. Omar Cubero.

Quinto: Considerando el informe técnico N° PC-ARS-E-RS-218-2014, elaborado por el Lic. Kenneth Araya García y la Lic. Catherine Arroyo Herrera, dentro de las conclusiones se indica:

1. Que el sector comprendido entre el Bar Chicos y el Barrio la Cueva se encuentran en una zona de alto riesgo y de alta vulnerabilidad.
2. El sector no cuenta con las condiciones sanitarias mínimas para ser habitado."

Sexto: Mediante el Oficio IAR-INF-0909-2017, elaborado por funcionarios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Investigación y Análisis de Riesgo, recomendó lo siguiente:

> "Inc d. Aquellas estructuras dentro de la Zona Marítima Terrestre que posean orden de desalojo y sanitaria deberán ser demolidas por la Municipalidad de Esparza, para que no vuelvan a ser ocupadas de nuevo." Transcripción *del documento de la parte de interés para la presente, el oficio se adjunta.*

Séptimo: De conformidad con el Informe técnico N° PC-URS-RS-094-2017, elaborado por la Ing. Lourdes Sánchez, MBA Martin Alfaro y la Licda. Catherine Arroyo, se indica que las condiciones persisten, por lo que se indica girar ordenes sanitarias para el desalojo y demolición de las viviendas ubicadas en la zona afectada.

Octavo: De conformidad con el informe Técnico MS-DRRPC-ARSE-RS-0175-2019, se concluye que las viviendas afectadas en el sector ubicado contiguo a Chicos Bar son las más afectadas por las mareas, se logrado identificar cúmulos de arena importante, paredes falseadas ausencia de servicios sanitarios en 2 viviendas, presencia de menores de edad y adulta mayor en condiciones insalubres, peligrosas y ruinosas. La permanencia de las personas en este lugar representa un riesgo inminente a la salud de las personas, que podrían llevar a poner en riesgo la vida de estas.

Noveno: De conformidad con el Informe Técnico MS-DRRSPC-URS-IT-015-2023, se concluye, que se evidencia que las viviendas son de uso ocasional, y las condiciones de la zona no han variado e incluso se evidencio que la pleamar está más cerca de las viviendas, por lo que se debe mantener la declaratoria de inhabitabilidad indicadas por lo Ingenieros Sánchez y Cubero emitidas en los años 2012, 2014 y 2017, así mismo como se indicó en el informe técnico emitido por los funcionarios del proceso de regulación de la salud del Área Rectora de Salud del 2019.

Decimo: De acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, en su articulado nos dice:

> "Artículo 152.- 1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley. 2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin. "
>
> "Artículo 153.- 1. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario… "
>
> "Artículo 154.- Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación."

Por lo tanto:

Debido a los reiterados eventos naturales presentados en el Sector de Caldera, como lo son el fuerte oleaje y las inundaciones, pero sobre todo con fundamento en los informes técnicos N°PC-URS-P-196-2012, N° PC-URS-R-098-2014, N° PC-ARS-E-RS-218-2014, IAR-INF-0909-2017, N° PC-URS-RS-094-2017, MS-DRRPC-ARSE-RS-0175-2019, MS-DRRSPC-URS-IT-015-2023, los cuales determinan que la zona es de alto riesgo y declarada inhabitable, se recomienda al Concejo Municipal:

1. No otorgar ni mantener usos de suelo en estado precario o cualquier otra forma permiso legal, todo esto en resguardo de la vida humana, procurando evitar que se puedan dar tragedias en este lugar.
2. Se acuerde eliminar el derecho de uso de suelo, y se autorice a la administración a eliminar de los sistemas municipales toda información relacionada al derecho de uso de suelo de la señora Patricia María Arguello Zúñiga, cedula de identidad 2 0365 0850." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: De conformidad con las notas AME-521-2023 de la Alcaldía y GOT-ZLMT-125-2023 de la Analista Profesional de Zona Marítimo Terrestre, aprobar la recomendación de la Administración de la siguiente manera:

Por lo tanto:

Debido a los reiterados eventos naturales presentados en el Sector de Caldera, como lo son el fuerte oleaje y las inundaciones, pero sobre todo con fundamento en los informes técnicos N°PC-URS-P-196-2012, N° PC-URS-R-098-2014, N° PC-ARS-E-RS-218-2014, IAR-INF-0909-2017, N° PC-URS-RS-094-2017, MS-DRRPC-ARSE-RS-0175-2019, MS-DRRSPC-URS-IT-015-2023, los cuales determinan que la zona es de alto riesgo y declarada inhabitable:

1. No otorgar ni mantener usos de suelo en estado precario o cualquier otra forma permiso legal, todo esto en resguardo de la vida humana, procurando evitar que se puedan dar tragedias en este lugar.

2. Se autoriza a la administración a depurar de los sistemas municipales toda información relacionada al derecho de uso de suelo de la señora Patricia María Arguello Zúñiga, cedula de identidad 2 0365 0850.
3. Trasladar a la Administración para que le dé el trámite correspondiente.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45)

5- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer oficio AME-522-2023 de fecha 05 de octubre de 2023, para el Concejo Municipal de Esparza; que dice:

"Reciban un cordial saludo. Mediante la presente, me permito trasladar oficio GOT-ZLMT-127-2023, de la Gestión de Ordenamiento Territorial, suscrito por la Licda. Mariela Cruz Pérez; Analista de Zona Marítima Terrestre en el cual emite un criterio sobre el Derecho de Uso de Suelo otorgado a los señores Juan Sem Arce Chavarría, cédula de identidad 4-0073-0412 y Fernando Arce Chavarría, cédula de identidad 3-0157-0176, así mismo se adjunta una copia impresa del expediente original que consta de 43 folios." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

Seguidamente se da lectura a la nota GOT-ZLMT-127-2023 suscrita por la Analista Profesional de Zona Litoral y Marítimo Terrestre, que dice:

Permítame saludarle, y ponerlo en conocimiento, sobre el derecho de uso de suelo otorgado a los señores Juan Sem Arce Chavarría, cedula de identidad 4 0073 0412 y Fernando Arce Chavarría, cedula de identidad 3 0157 0176, de acuerdo a lo siguiente:

Resultando

Primero: De acuerdo al Acta N° 67 de Sesión Ordinaria, caso 5 del capitulo IV, efectuada el 26 de marzo de 1998, el Concejo Municipal autoriza el derecho de uso de suelo.

Segundo: En fecha 11 de Julio del año 2014, mediante acta de inspección ocular N° 315-2014, el Lic Kenneth Araya García, del Área Rectora de Salud Esparza, dentro del apersonamiento al lugar observó las consecuencias del fuerte oleaje del 04/07/2014, evidenciando el arrastre de arena proveniente del mar en todo el sector, enterrando las casas hasta un metro y medio de altura alrededor y dentro de las viviendas, se inspecciona la casa de color beige con rosado de block sin techo, en el interior se encuentra destruido por completo, con al menos un metro de arena, la infraestructura del sitio se encuentra en estado deteriorado, la infraestructura se encuentra en condiciones de inhabitabilidad, esta propiedad está ubicada en zona de alto riesgo por inundación de oleaje.

Considerando:

Primero: El oficio DPM-OF-216-2012, elaborado por el Dr. Alejandro Gutiérrez, se reafirman las condiciones de amenaza que se presentan en la zona, reafirmando la necesidad de reubicar varias familias que se han instalado en este sitio, dada la altísima vulnerabilidad de las mismas a los recurrentes fenómenos marino-costero que se presentan en el lugar. De acuerdo a este informe se recomienda darles prioridad a los siguientes sectores:

1. Sector 1 (Rojo en la imagen); ambos lados de la ruta 27 (carretera) desde el restaurante Los chicos, hasta donde empieza la zona de humedales, antes de la urbanización La Cueva." *Transcripción del documento de la parte de interés para la presente, el mismo se adjunta.*



Figura 1: Sector del puente de Caldera a Roca Carballo

Segundo: De conformidad con el Informe Técnico N°PC-URS-P-196-2012, de fecha 13 de agosto de 2012, el Ing. Omar Cubero Sandoval, procede a indicar una declaratoria de inhabitabilidad de todas las edificaciones ubicadas en la zona. Informe indica lo siguiente:

> "Conclusiones Punto 1. Se declaran como inhabitables aquellas edificaciones ubicadas dentro de las Zonas indicadas…
> Recomendaciones Punto 1. Girar Ordenes Sanitarias ordenando el Desalojo y demolición de las edificaciones declaradas como inhabitables en el informe. "Transcripción *del documento de la parte de interés para la presente, el informe técnico se adjunta.*

Tercero: De conformidad con las Recomendaciones de CAT MARINO- COSTERO a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en torno a las medidas que deben de tomar las instancias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias en el Sector de Espíritu Santo de Caldera (y sitios afines) como consecuencia de las últimas inundaciones causadas por los oleajes extraordinarios de los días 04 de Julio y 4 de Agosto de 2012. De la visita de Inspección al sector, dentro de las conclusiones y recomendaciones, dice lo siguiente:

> "Inc 2. .. en cuanto a los moradores de los sectores rojos y amarillo, la segunda opción es la que cabe. No es responsable consentir la permanencia de ellos en este lugar… "

Cuarto: Considerando el informe técnico N° PC-URS-R-098-2014, elaborado por el Ing. Lourdes Sánchez Delgado, indica que se mantiene la declaratoria de inhabitabilidad indicada por el Ing. Omar Cubero.

Quinto: Considerando el informe técnico N° PC-ARS-E-RS-218-2014, elaborado por el Lic. Kenneth Araya García y la Lic. Catherine Arroyo Herrera, dentro de las conclusiones se indica:

1. Que el sector comprendido entre el Bar Chicos y el Barrio la Cueva se encuentran en una zona de alto riesgo y de alta vulnerabilidad.
2. El sector no cuenta con las condiciones sanitarias mínimas para ser habitado."

Sexto: Mediante el Oficio IAR-INF-0909-2017, elaborado por funcionarios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Investigación y Análisis de Riesgo, recomendó lo siguiente:

> "Inc d. Aquellas estructuras dentro de la Zona Marítima Terrestre que posean orden de desalojo y sanitaria deberán ser demolidas por la Municipalidad de Esparza, para que no vuelvan a ser ocupadas de nuevo." Transcripción *del documento de la parte de interés para la presente, el oficio se adjunta.*

Séptimo: De conformidad con el Informe técnico N° PC-URS-RS-094-2017, elaborado por la Ing. Lourdes Sánchez, MBA Martin Alfaro y la Licda. Catherine Arroyo, se indica que las condiciones persisten, por lo que se indica girar ordenes sanitarias para el desalojo y demolición de las viviendas ubicadas en la zona afectada.

Octavo: De conformidad con el informe Técnico MS-DRRPC-ARSE-RS-0175-2019, se concluye que las viviendas afectadas en el sector ubicado contiguo a Chicos Bar son las más afectadas por las mareas, se logrado identificar cúmulos de arena importante, paredes falseadas ausencia de servicios sanitarios en 2 viviendas, presencia de menores de edad y adulta mayor en condiciones insalubres, peligrosas y ruinosas. La permanencia de las personas en este lugar representa un riesgo inminente a la salud de las personas, que podrían llevar a poner en riesgo la vida de estas.

Noveno: De conformidad con el Informe Técnico MS-DRRSPC-URS-IT-015-2023, se concluye, que se evidencia que las viviendas son de uso ocasional, y las condiciones de la zona no han variado e incluso se evidencio que la pleamar está más cerca de las viviendas, por lo que se debe mantener la declaratoria de inhabitabilidad indicadas por lo Ingenieros Sánchez y Cubero emitidas en los años 2012, 2014 y 2017, así mismo como se indicó en el informe técnico emitido por los funcionarios del proceso de regulación de la salud del Área Rectora de Salud del 2019.

Decimo: De acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, en su articulado nos dice:

"Artículo 152.- 1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley. 2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin. "
"Artículo 153.- 1. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario… "
"Artículo 154.- Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación."

Por lo tanto:

Debido a los reiterados eventos naturales presentados en el Sector de Caldera, como lo son el fuerte oleaje y las inundaciones, pero sobre todo con fundamento en los informes técnicos N°PC-URS-P-196-2012, N° PC-URS-R-098-2014, N° PC-ARS-E-RS-218-2014, IAR-INF-0909-2017, N° PC-URS-RS-094-2017, MS-DRRPC-ARSE-RS-0175-2019, MS-DRRSPC-URS-IT-015-2023, los cuales determinan que la zona es de alto riesgo y declarada inhabitable, se recomienda al Concejo Municipal:

1. No otorgar ni mantener usos de suelo en estado precario o cualquier otra forma permiso legal, todo esto en resguardo de la vida humana, procurando evitar que se puedan dar tragedias en este lugar.
3. Se acuerde eliminar el derecho de uso de suelo, y se autorice a la administración a eliminar de los sistemas municipales toda información relacionada al derecho de uso de suelo otorgado a los señores Juan Sem Arce Chavarría, cedula de identidad 4 0073 0412 y Fernando Arce Chavarría, cedula de identidad 3 0157 0176." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: De conformidad con las notas AME-522-2023 de la Alcaldía y GOT-ZLMT-127-2023 de la Analista Profesional de Zona Marítimo Terrestre, aprobar la recomendación de la Administración de la siguiente manera:

Por lo tanto:

Debido a los reiterados eventos naturales presentados en el Sector de Caldera, como lo son el fuerte oleaje y las inundaciones, pero sobre todo con fundamento en los informes técnicos N°PC-URS-P-196-2012, N° PC-URS-R-098-2014, N° PC-ARS-E-RS-218-2014, IAR-INF-0909-2017, N° PC-URS-RS-094-2017, MS-DRRPC-ARSE-RS-0175-2019, MS-DRRSPC-URS-IT-015-2023, los cuales determinan que la zona es de alto riesgo y declarada inhabitable:

1. No otorgar ni mantener usos de suelo en estado precario o cualquier otra forma permiso legal, todo esto en resguardo de la vida humana, procurando evitar que se puedan dar tragedias en este lugar.
2. Se autoriza a la administración a depurar de los sistemas municipales toda información relacionada al derecho de uso de suelo otorgado a los señores Juan Sem Arce Chavarría, cedula de identidad 4 0073 0412 y Fernando Arce Chavarría, cedula de identidad 3 0157 0176.
3. Trasladar a la Administración para que le dé el trámite correspondiente.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45)

6- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer oficio AME-520-2023 de fecha 05 de octubre de 2023, para el Concejo Municipal de Esparza; que dice:

"Reciban un cordial saludo. Mediante la presente, me permito trasladar oficio GOT-ZLMT-124-2023, de la Gestión de Ordenamiento Territorial, suscrito por la Licda. Mariela Cruz Pérez; Analista de Zona Marítima Terrestre en el cual emite un criterio sobre el Derecho de Uso de Suelo otorgado al señor Olman Bibiano Arguello Zúñiga, cédula de identidad 2-0393-0201, así mismo se adjunta una copia impresa del expediente original que consta de 15 folios." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

Seguidamente se da lectura a la nota GOT-ZLMT-124-2023 suscrita por la Analista Profesional de Zona Litoral y Marítimo Terrestre, que dice:

Permítame saludarle, y ponerlo en conocimiento, sobre el derecho de uso de suelo otorgado al señor Olman Bibiano Arguello Zúñiga, cedula de identidad 2 0393 0201, de acuerdo a lo siguiente:

Resultando

Primero: De acuerdo al Acta N° 204 de Sesión Ordinaria, artículo 11 del capítulo III efectuada el 22 de abril de 1989, el Concejo Municipal acuerda acoger y aprobar para que se ponga a derecho el lote N°38 y cobrarles el uso del suelo.

Segundo: En fecha 11 de Julio del año 2014, mediante acta de inspección ocular N° 317-2014, el Lic Kenneth Araya García, del Área Rectora de Salud Esparza, dentro del apersonamiento al lugar observó las consecuencias del fuerte oleaje del 04/07/2014, evidenciando el arrastre de arena proveniente del mar en todo el sector, enterrando las casas hasta un metro y medio de altura alrededor y dentro de las viviendas, se inspecciona la casa color celeste con anaranjado, al costado norte de las cabinas, en el interior se encuentra destruido por completo, con al menos un metro de arena, la infraestructura del sitio se encuentra en estado regular, la infraestructura se encuentra en condiciones de inhabitabilidad.

Considerando:

Primero: El oficio DPM-OF-216-2012, elaborado por el Dr. Alejandro Gutiérrez, se reafirman las condiciones de amenaza que se presentan en la zona, reafirmando la necesidad de reubicar varias familias que se han instalado en este sitio, dada la altísima vulnerabilidad de las mismas a los recurrentes fenómenos marino-costero que se presentan en el lugar. De acuerdo a este informe se recomienda darles prioridad a los siguientes sectores:

1. Sector 1 (Rojo en la imagen); ambos lados de la ruta 27 (carretera) desde el restaurante Los chicos, hasta donde empieza la zona de humedales, antes de la urbanización La Cueva." *Transcripción del documento de la parte de interés para la presente, el mismo se adjunta.*



Figura 1: Sector del puente de Caldera a Roca Carballo

Segundo: De conformidad con el Informe Técnico N°PC-URS-P-196-2012, de fecha 13 de agosto de 2012, el Ing. Omar Cubero Sandoval, procede a indicar una declaratoria de inhabitabilidad de todas las edificaciones ubicadas en la zona. Informe indica lo siguiente:

"Conclusiones Punto 1. Se declaran como inhabitables aquellas edificaciones ubicadas dentro de las Zonas indicadas…

Recomendaciones Punto 1. Girar Ordenes Sanitarias ordenando el Desalojo y demolición de las edificaciones declaradas como inhabitables en el informe.

"Transcripción *del documento de la parte de interés para la presente, el informe técnico se adjunta.*

Tercero: De conformidad con las Recomendaciones de CAT MARINO- COSTERO a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en torno a las medidas que deben de tomar las instancias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias en el Sector de Espíritu Santo de Caldera (y sitios afines) como consecuencia de las últimas inundaciones causadas por los oleajes extraordinarios de los días 04 de Julio y 4 de Agosto de 2012. De la visita de Inspección al sector, dentro de las conclusiones y recomendaciones, dice lo siguiente:

"Inc 2. .. en cuanto a los moradores de los sectores rojos y amarillo, la segunda opción es la que cabe. No es responsable consentir la permanencia de ellos en este lugar… "

Cuarto: Considerando el informe técnico N° PC-URS-R-098-2014, elaborado por el Ing. Lourdes Sánchez Delgado, indica que se mantiene la declaratoria de inhabitabilidad indicada por el Ing. Omar Cubero.

Quinto: Considerando el informe técnico N° PC-ARS-E-RS-218-2014, elaborado por el Lic. Kenneth Araya García y la Lic. Catherine Arroyo Herrera, dentro de las conclusiones se indica:

1. Que el sector comprendido entre el Bar Chicos y el Barrio la Cueva se encuentran en una zona de alto riesgo y de alta vulnerabilidad.
2. El sector no cuenta con las condiciones sanitarias mínimas para ser habitado."

Sexto: Mediante el Oficio IAR-INF-0909-2017, elaborado por funcionarios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Investigación y Análisis de Riesgo, recomendó lo siguiente:

"Inc d. Aquellas estructuras dentro de la Zona Marítima Terrestre que posean orden de desalojo y sanitaria deberán ser demolidas por la Municipalidad de Esparza, para que no vuelvan a ser ocupadas de nuevo." Transcripción *del documento de la parte de interés para la presente, el oficio se adjunta.*

Séptimo: De conformidad con el Informe técnico N° PC-URS-RS-094-2017, elaborado por la Ing. Lourdes Sánchez, MBA Martin Alfaro y la Licda. Catherine Arroyo, se indica que las condiciones persisten, por lo que se indica girar ordenes sanitarias para el desalojo y demolición de las viviendas ubicadas en la zona afectada.

Octavo: De conformidad con el informe Técnico MS-DRRPC-ARSE-RS-0175-2019, se concluye que las viviendas afectadas en el sector ubicado contiguo a Chicos Bar son las más afectadas por las mareas, se logrado identificar cúmulos de arena importante, paredes falseadas ausencia de servicios sanitarios en 2 viviendas, presencia de menores de edad y adulta mayor en condiciones insalubres, peligrosas y ruinosas. La permanencia de las personas en este lugar representa un riesgo inminente a la salud de las personas, que podrían llevar a poner en riesgo la vida de estas.

Noveno: De conformidad con el Informe Técnico MS-DRRSPC-URS-IT-015-2023, se concluye, que se evidencia que las viviendas son de uso ocasional, y las condiciones de la zona no han variado e incluso se evidencio que la pleamar está más cerca de las viviendas, por lo que se debe mantener la declaratoria de inhabitabilidad indicadas por lo Ingenieros Sánchez y Cubero emitidas en los años 2012, 2014 y 2017, así mismo como se indicó en el informe técnico emitido por los funcionarios del proceso de regulación de la salud del Área Rectora de Salud del 2019.

Decimo: De acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, en su articulado nos dice:

"Artículo 152.- 1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley. 2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin. "

"Artículo 153.- 1. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario… "

"Artículo 154.- Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación."

Por lo tanto:

Debido a los reiterados eventos naturales presentados en el Sector de Caldera, como lo son el fuerte oleaje y las inundaciones, pero sobre todo con fundamento en los informes técnicos N°PC-URS-P-196-2012, N° PC-URS-R-098-2014, N° PC-ARS-E-RS-218-2014, IAR-INF-0909-2017, N° PC-URS-RS-094-2017, MS-DRRPC-ARSE-RS-0175-2019, MS-DRRSPC-URS-IT-015-2023, los cuales determinan que la zona es de alto riesgo y declarada inhabitable, se recomienda al Concejo Municipal:

1. No otorgar ni mantener usos de suelo en estado precario o cualquier otra forma permiso legal, todo esto en resguardo de la vida humana, procurando evitar que se puedan dar tragedias en este lugar.
2. Se acuerde eliminar el derecho de uso de suelo, y se autorice a la administración a eliminar de los sistemas municipales toda información relacionada al derecho de uso de suelo de Olman Bibiano Arguello Zúñiga, cedula de identidad 2 0393 0201." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: De conformidad con las notas AME-520-2023 de la Alcaldía y GOT-ZLMT-124-2023 de la Analista Profesional de Zona Marítimo Terrestre, aprobar la recomendación de la Administración de la siguiente manera:

Por lo tanto:

Debido a los reiterados eventos naturales presentados en el Sector de Caldera, como lo son el fuerte oleaje y las inundaciones, pero sobre todo con fundamento en los informes técnicos N°PC-URS-P-196-2012, N° PC-URS-R-098-2014, N° PC-ARS-E-RS-218-2014, IAR-INF-0909-2017, N° PC-URS-RS-094-2017, MS-DRRPC-ARSE-RS-0175-2019, MS-DRRSPC-URS-IT-015-2023, los cuales determinan que la zona es de alto riesgo y declarada inhabitable, se recomienda al Concejo Municipal:

1. No otorgar ni mantener usos de suelo en estado precario o cualquier otra forma permiso legal, todo esto en resguardo de la vida humana, procurando evitar que se puedan dar tragedias en este lugar.
2. Se autoriza a la administración a depurar de los sistemas municipales toda información relacionada al derecho de uso de suelo de Olman Bibiano Arguello Zúñiga, cedula de identidad 2 0393 0201.
3. Trasladar a la Administración para que le dé el trámite correspondiente.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45)

7- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer oficio AME-519-2023 de fecha 05 de octubre de 2023, para el Concejo Municipal de Esparza; que dice:

"Reciban un cordial saludo. Mediante la presente, me permito trasladar oficio GOT-ZLMT-123-2023, de la Gestión de Ordenamiento Territorial, suscrito por la Licda. Mariela Cruz Pérez; Analista de Zona Marítima Terrestre en el cual emite un criterio sobre el Derecho de Uso de Suelo otorgado a la señora Leila Damarias Arias Cordero, cédula de identidad 2-0391-0986, así mismo se adjunta una copia impresa del expediente original que consta de 14 folios." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

Seguidamente se da lectura a la nota GOT-ZLMT-123-2023 suscrita por la Analista Profesional de Zona Litoral y Marítimo Terrestre, que dice:

Permítame saludarle, y ponerlo en conocimiento, sobre el derecho de uso de suelo otorgado a la señora Leila Damarias Arias Cordero, cedula de identidad 2 0391 0986, de acuerdo a lo siguiente:

Resultando

Primero: De acuerdo al Acta N° 200 de Sesión Ordinaria, artículo 29 del capítulo III efectuada el 05 de abril de 1989, el Concejo Municipal acuerda ordenar al Encargado de la Zona Marítima Terrestre, el cobro de la ocupación por el uso del uso de suelo a la señora en mención.

Segundo: Por la ubicación actual según datos Gis y datos dentro del expediente el derecho de uso de suelo se ubica dentro del área que se ha determinado como inhabitable, esto de conformidad con los informes técnico emitidos por las entidades competentes en la materia.



Considerando:

Primero: El oficio DPM-OF-216-2012, elaborado por el Dr. Alejandro Gutiérrez, se reafirman las condiciones de amenaza que se presentan en la zona, reafirmando la necesidad de reubicar varias familias que se han instalado en este sitio, dada la altísima vulnerabilidad de las mismas a los recurrentes fenómenos marino-costero que se presentan en el lugar. De acuerdo a este informe se recomienda darles prioridad a los siguientes sectores:

1. Sector 1 (Rojo en la imagen); ambos lados de la ruta 27 (carretera) desde el restaurante Los chicos, hasta donde empieza la zona de humedales, antes de la urbanización La Cueva.” *Transcripción del documento de la parte de interés para la presente, el mismo se adjunta.*



Figura 1: Sector del puente de Caldera a Roca Carballin

Segundo: De conformidad con el Informe Técnico N°PC-URS-P-196-2012, de fecha 13 de agosto de 2012, el Ing. Omar Cubero Sandoval, procede a indicar una declaratoria de inhabitabilidad de todas las edificaciones ubicadas en la zona. Informe indica lo siguiente:

> “Conclusiones Punto 1. Se declaran como inhabitables aquellas edificaciones ubicadas dentro de las Zonas indicadas…
> Recomendaciones Punto 1. Girar Ordenes Sanitarias ordenando el Desalojo y demolición de las edificaciones declaradas como inhabitables en el informe. “Transcripción *del documento de la parte de interés para la presente, el informe técnico se adjunta.*

Tercero: De conformidad con las Recomendaciones de CAT MARINO- COSTERO a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en torno a las medidas que deben de tomar las instancias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias en el Sector de Espíritu Santo de Caldera (y sitios afines) como consecuencia de las últimas inundaciones causadas por los oleajes extraordinarios de los días 04 de Julio y 4 de Agosto de 2012. De la visita de Inspección al sector, dentro de las conclusiones y recomendaciones, dice lo siguiente:

> "Inc 2. .. en cuanto a los moradores de los sectores rojos y amarillo, la segunda opción es la que cabe. No es responsable consentir la permanencia de ellos en este lugar… "

Cuarto: Considerando el informe técnico N° PC-URS-R-098-2014, elaborado por el Ing. Lourdes Sánchez Delgado, indica que se mantiene la declaratoria de inhabitabilidad indicada por el Ing. Omar Cubero.

Quinto: Considerando el informe técnico N° PC-ARS-E-RS-218-2014, elaborado por el Lic. Kenneth Araya García y la Lic. Catherine Arroyo Herrera, dentro de las conclusiones se indica:

1. Que el sector comprendido entre el Bar Chicos y el Barrio la Cueva se encuentran en una zona de alto riesgo y de alta vulnerabilidad.
2. El sector no cuenta con las condiciones sanitarias mínimas para ser habitado."

Sexto: Mediante el Oficio IAR-INF-0909-2017, elaborado por funcionarios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Investigación y Análisis de Riesgo, recomendó lo siguiente:

> "Inc d. Aquellas estructuras dentro de la Zona Marítima Terrestre que posean orden de desalojo y sanitaria deberán ser demolidas por la Municipalidad de Esparza, para que no vuelvan a ser ocupadas de nuevo." Transcripción *del documento de la parte de interés para la presente, el oficio se adjunta.*

Séptimo: De conformidad con el Informe técnico N° PC-URS-RS-094-2017, elaborado por la Ing. Lourdes Sánchez, MBA Martin Alfaro y la Licda. Catherine Arroyo, se indica que las condiciones persisten, por lo que se indica girar ordenes sanitarias para el desalojo y demolición de las viviendas ubicadas en la zona afectada.

Octavo: De conformidad con el informe Técnico MS-DRRPC-ARSE-RS-0175-2019, se concluye que las viviendas afectadas en el sector ubicado contiguo a Chicos Bar son las más afectadas por las mareas, se logrado identificar cúmulos de arena importante, paredes falseadas ausencia de servicios sanitarios en 2 viviendas, presencia de menores de edad y adulta mayor en condiciones insalubres, peligrosas y ruinosas. La permanencia de las personas en este lugar representa un riesgo inminente a la salud de las personas, que podrían llevar a poner en riesgo la vida de estas.

Noveno: De conformidad con el Informe Técnico MS-DRRSPC-URS-IT-015-2023, se concluye, que se evidencia que las viviendas son de uso ocasional, y las condiciones de la zona no han variado e incluso se evidencio que la pleamar está más cerca de las viviendas, por lo que se debe mantener la declaratoria de inhabitabilidad indicadas por lo Ingenieros Sánchez y Cubero emitidas en los años 2012, 2014 y 2017, así mismo como se indicó en el informe técnico emitido por los funcionarios del proceso de regulación de la salud del Área Rectora de Salud del 2019.

Decimo: De acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, en su articulado nos dice:

> "Artículo 152.- 1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley. 2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin. "
>
> "Artículo 153.- 1. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario… "

"Artículo 154.- Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación."

Por lo tanto:

Debido a los reiterados eventos naturales presentados en el Sector de Caldera, como lo son el fuerte oleaje y las inundaciones, pero sobre todo con fundamento en los informes técnicos N°PC-URS-P-196-2012, N° PC-URS-R-098-2014, N° PC-ARS-E-RS-218-2014, IAR-INF-0909-2017, N° PC-URS-RS-094-2017, MS-DRRPC-ARSE-RS-0175-2019, MS-DRRSPC-URS-IT-015-2023, los cuales determinan que la zona es de alto riesgo y declarada inhabitable, se recomienda al Concejo Municipal:

1. No otorgar ni mantener usos de suelo en estado precario o cualquier otra forma permiso legal, todo esto en resguardo de la vida humana, procurando evitar que se puedan dar tragedias en este lugar.

Se acuerde eliminar el derecho de uso de suelo, y se autorice a la administración a eliminar de los sistemas municipales toda información relacionada al derecho de uso de suelo de Leila Damarias Arias Cordero, cedula de identidad 2 0391 0986" **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: De conformidad con las notas AME-519-2023 de la Alcaldía y GOT-ZLMT-123-2023 de la Analista Profesional de Zona Marítimo Terrestre, aprobar la recomendación de la Administración de la siguiente manera:

Por lo tanto:

Debido a los reiterados eventos naturales presentados en el Sector de Caldera, como lo son el fuerte oleaje y las inundaciones, pero sobre todo con fundamento en los informes técnicos N°PC-URS-P-196-2012, N° PC-URS-R-098-2014, N° PC-ARS-E-RS-218-2014, IAR-INF-0909-2017, N° PC-URS-RS-094-2017, MS-DRRPC-ARSE-RS-0175-2019, MS-DRRSPC-URS-IT-015-2023, los cuales determinan que la zona es de alto riesgo y declarada inhabitable:

1. No otorgar ni mantener usos de suelo en estado precario o cualquier otra forma permiso legal, todo esto en resguardo de la vida humana, procurando evitar que se puedan dar tragedias en este lugar.
2. Se autoriza a la administración a depurar de los sistemas municipales toda información relacionada al derecho de uso de suelo de Leila Damarias Arias Cordero, cedula de identidad 2 0391 0986
3. Trasladar a la Administración para que le dé el trámite correspondiente.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45)

8- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer oficio AME-518-2023 de fecha 05 de octubre de 2023, para el Concejo Municipal de Esparza; que dice:

"Reciban un cordial saludo. Mediante la presente, me permito trasladar oficio GOT-ZLMT-122-2023, de la Gestión de Ordenamiento Territorial, suscrito por la Licda. Mariela Cruz Pérez; Analista de Zona Marítima Terrestre en el cual emite un criterio sobre el Derecho de Uso de Suelo otorgado a Balvinok Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-236228, así mismo se adjunta una copia impresa del expediente original que consta de 29 folios." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

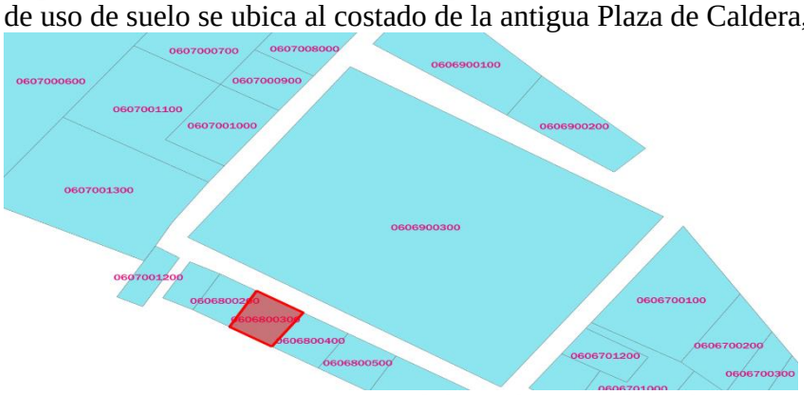
Seguidamente se da lectura a la nota GOT-ZLMT-122-2023 suscrita por la Analista Profesional de Zona Litoral y Marítimo Terrestre, que dice:

Permítame saludarle, y ponerlo en conocimiento, sobre el derecho de uso de suelo otorgado a Balvinok Sociedad Anónima, cedula jurídica 3-101-236228, de acuerdo a lo siguiente:

Resultando

Primero: De acuerdo al Acta N° 96 de Sesión Ordinaria, artículo 05 del capítulo III efectuada el 05 de marzo del 2001, el Concejo Municipal acuerda autorizar el traspaso de uso del derecho de uso de suelo a la Sociedad mencionada.

Segundo: Por la ubicación actual según datos Gis y datos dentro del expediente el derecho de uso de suelo se ubica al costado de la antigua Plaza de Caldera, se adjunta imagen.



Tercero: Por informacion registral, la cual es visible en la pagina del Registro Nacional de Republica de Costa Rica, indica que la Sociedad se encuentra disuelta.

CEDULA JURÍDICA:	3-101-236228
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	BALVINOK SOCIEDAD ANONIMA
CITAS DE PRESENTACION:	TOMO: 461 ASIENTO: 18173
CITAS DE ANTECEDENTE:	TOMO: 1159 FOLIO: 054 ASIENTO: 00079
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD:	DISUELTA POR LEY 9024
NUMERO DE LEGALIZACION:	4061009664004

Emitido: 29-09-2023 a las 11:27

Considerando:

Primero: El oficio DPM-OF-216-2012, elaborado por el Dr. Alejandro Gutiérrez, se reafirman las condiciones de amenaza que se presentan en la zona, reafirmando la necesidad de reubicar varias familias que se han instalado en este sitio, dada la altísima vulnerabilidad de las mismas a los recurrentes fenómenos marino-costero que se presentan en el lugar. De acuerdo a este informe se recomienda darles prioridad a los siguientes sectores:

1. Sector 1 (Rojo en la imagen); ambos lados de la ruta 27 (carretera) desde el restaurante Los chicos, hasta donde empieza la zona de humedales, antes de la urbanización La Cueva.” *Transcripción del documento de la parte de interés para la presente, el mismo se adjunta.*



Figura 1: Sector del puente de Caldera a Roca Carballo

Segundo: De conformidad con el Informe Técnico N°PC-URS-P-196-2012, de fecha 13 de agosto de 2012, el Ing. Omar Cubero Sandoval, procede a indicar una declaratoria de inhabitabilidad de todas las edificaciones ubicadas en la zona. Informe indica lo siguiente:

> “Conclusiones Punto 1. Se declaran como inhabitables aquellas edificaciones ubicadas dentro de las Zonas indicadas…
> Recomendaciones Punto 1. Girar Ordenes Sanitarias ordenando el Desalojo y demolición de las edificaciones declaradas como inhabitables en el informe.

"Transcripción *del documento de la parte de interés para la presente, el informe técnico se adjunta.*

Tercero: De conformidad con las Recomendaciones de CAT MARINO- COSTERO a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en torno a las medidas que deben de tomar las instancias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias en el Sector de Espíritu Santo de Caldera (y sitios afines) como consecuencia de las últimas inundaciones causadas por los oleajes extraordinarios de los días 04 de Julio y 4 de Agosto de 2012. De la visita de Inspección al sector, dentro de las conclusiones y recomendaciones, dice lo siguiente:

"Inc 2. .. en cuanto a los moradores de los sectores rojos y amarillo, la segunda opción es la que cabe. No es responsable consentir la permanencia de ellos en este lugar… "

Cuarto: Considerando el informe técnico N° PC-URS-R-098-2014, elaborado por el Ing. Lourdes Sánchez Delgado, indica que se mantiene la declaratoria de inhabitabilidad indicada por el Ing. Omar Cubero.

Quinto: Considerando el informe técnico N° PC-ARS-E-RS-218-2014, elaborado por el Lic. Kenneth Araya García y la Lic. Catherine Arroyo Herrera, dentro de las conclusiones se indica:

1. Que el sector comprendido entre el Bar Chicos y el Barrio la Cueva se encuentran en una zona de alto riesgo y de alta vulnerabilidad.
2. El sector no cuenta con las condiciones sanitarias mínimas para ser habitado."

Sexto: Mediante el Oficio IAR-INF-0909-2017, elaborado por funcionarios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Investigación y Análisis de Riesgo, recomendó lo siguiente:

"Inc d. Aquellas estructuras dentro de la Zona Marítima Terrestre que posean orden de desalojo y sanitaria deberán ser demolidas por la Municipalidad de Esparza, para que no vuelvan a ser ocupadas de nuevo." Transcripción *del documento de la parte de interés para la presente, el oficio se adjunta.*

Séptimo: De conformidad con el Informe técnico N° PC-URS-RS-094-2017, elaborado por la Ing. Lourdes Sánchez, MBA Martin Alfaro y la Licda. Catherine Arroyo, se indica que las condiciones persisten, por lo que se indica girar ordenes sanitarias para el desalojo y demolición de las viviendas ubicadas en la zona afectada.

Octavo: De conformidad con el informe Técnico MS-DRRPC-ARSE-RS-0175-2019, se concluye que las viviendas afectadas en el sector ubicado contiguo a Chicos Bar son las más afectadas por las mareas, se logrado identificar cúmulos de arena importante, paredes falseadas ausencia de servicios sanitarios en 2 viviendas, presencia de menores de edad y adulta mayor en condiciones insalubres, peligrosas y ruinosas. La permanencia de las personas en este lugar representa un riesgo inminente a la salud de las personas, que podrían llevar a poner en riesgo la vida de estas.

Noveno: De conformidad con el Informe Técnico MS-DRRSPC-URS-IT-015-2023, se concluye, que se evidencia que las viviendas son de uso ocasional, y las condiciones de la zona no han variado e incluso se evidencio que la pleamar está más cerca de las viviendas, por lo que se debe mantener la declaratoria de inhabitabilidad indicadas por lo Ingenieros Sánchez y Cubero emitidas en los años 2012, 2014 y 2017, así mismo como se indicó en el informe técnico emitido por los funcionarios del proceso de regulación de la salud del Área Rectora de Salud del 2019.

Decimo: De acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, en su articulado nos dice:

"Artículo 152.- 1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley. 2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin. "

"Artículo 153.- 1. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario… "

"Artículo 154.- Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación."

Por lo tanto:

Debido a los reiterados eventos naturales presentados en el Sector de Caldera, como lo son el fuerte oleaje y las inundaciones, pero sobre todo con fundamento en los informes técnicos N°PC-URS-P-196-2012, N° PC-URS-R-098-2014, N° PC-ARS-E-RS-218-2014, IAR-INF-0909-2017, N° PC-URS-RS-094-2017, MS-DRRPC-ARSE-RS-0175-2019, MS-DRRSPC-URS-IT-015-2023, los cuales determinan que la zona es de alto riesgo y declarada inhabitable, se recomienda al Concejo Municipal:

3. No otorgar ni mantener usos de suelo en estado precario o cualquier otra forma permiso legal, todo esto en resguardo de la vida humana, procurando evitar que se puedan dar tragedias en este lugar.
4. Se acuerde eliminar el derecho de uso de suelo, y se autorice a la administración a eliminar de los sistemas municipales toda información relacionada al derecho de uso de suelo de Balvinok Sociedad Anónima, cedula jurídica 3-101-236228.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: De conformidad con las notas AME-518-2023 de la Alcaldía y GOT-ZLMT-122-2023 de la Analista Profesional de Zona Marítimo Terrestre, aprobar la recomendación de la Administración de la siguiente manera:

Por lo tanto:

Debido a los reiterados eventos naturales presentados en el Sector de Caldera, como lo son el fuerte oleaje y las inundaciones, pero sobre todo con fundamento en los informes técnicos N°PC-URS-P-196-2012, N° PC-URS-R-098-2014, N° PC-ARS-E-RS-218-2014, IAR-INF-0909-2017, N° PC-URS-RS-094-2017, MS-DRRPC-ARSE-RS-0175-2019, MS-DRRSPC-URS-IT-015-2023, los cuales determinan que la zona es de alto riesgo y declarada inhabitable:

1. No otorgar ni mantener usos de suelo en estado precario o cualquier otra forma permiso legal, todo esto en resguardo de la vida humana, procurando evitar que se puedan dar tragedias en este lugar.
2. Se autoriza a la administración a depurar de los sistemas municipales toda información relacionada al derecho de uso de suelo de Balvinok Sociedad Anónima, cedula jurídica 3-101-236228.
3. Trasladar a la Administración para que le dé el trámite correspondiente.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45)

9- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer oficio AME-517-2023 de fecha 05 de octubre de 2023, para el Concejo Municipal de Esparza; que dice:

"Reciban un cordial saludo. Mediante la presente, me permito trasladar oficio GOT-ZLMT-121-2023, de la Gestión de Ordenamiento Territorial, suscrito por la Licda. Mariela Cruz Pérez; Analista de Zona Marítima Terrestre en el cual emite un criterio sobre el Derecho de Uso de Suelo a nombre de Alrosa del Mar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-207196, así mismo se adjunta una copia impresa del expediente original que consta de 34 folios."

Hasta aquí la transcripción de la nota.

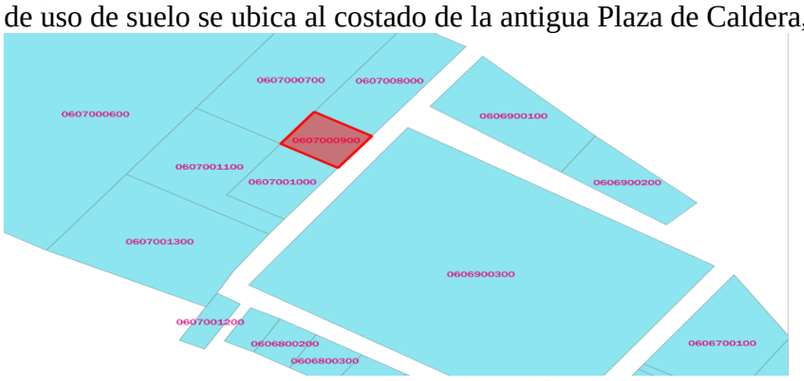
Seguidamente se da lectura a la nota GOT-ZLMT-121-2023 suscrita por la Analista Profesional de Zona Litoral y Marítimo Terrestre, que dice:

Permítame saludarle, y ponerlo en conocimiento, sobre el derecho de uso de suelo otorgado a Alrosa del Mar Sociedad Anónima, cedula jurídica 3-101-207196, de acuerdo a lo siguiente:

Resultando

Primero: De acuerdo al Acta N° 78 de Sesión Ordinaria, artículo 14 del capítulo Primero, efectuada el 13 de agosto del 2007, el Concejo Municipal acuerda aprobar el traspaso de uso del derecho de uso de suelo a Sociedad mencionada por un área de 378,58 m^2

Segundo: Por la ubicación actual según datos Gis y datos dentro del expediente el derecho de uso de suelo se ubica al costado de la antigua Plaza de Caldera, se adjunta imagen.



Considerando:

Primero: El oficio DPM-OF-216-2012, elaborado por el Dr. Alejandro Gutiérrez, se reafirman las condiciones de amenaza que se presentan en la zona, reafirmando la necesidad de reubicar varias familias que se han instalado en este sitio, dada la altísima vulnerabilidad de las mismas a los recurrentes fenómenos marino-costero que se presentan en el lugar. De acuerdo a este informe se recomienda darles prioridad a los siguientes sectores:

1. Sector 1 (Rojo en la imagen); ambos lados de la ruta 27 (carretera) desde el restaurante Los chicos, hasta donde empieza la zona de humedales, antes de la urbanización La Cueva.” *Transcripción del documento de la parte de interés para la presente, el mismo se adjunta.*



Figura 1: Sector del puente de Caldera a Roca Carballin

Segundo: De conformidad con el Informe Técnico N°PC-URS-P-196-2012, de fecha 13 de agosto de 2012, el Ing. Omar Cubero Sandoval, procede a indicar una declaratoria de inhabitabilidad de todas las edificaciones ubicadas en la zona. Informe indica lo siguiente:

> “Conclusiones Punto 1. Se declaran como inhabitables aquellas edificaciones ubicadas dentro de las Zonas indicadas…
>
> Recomendaciones Punto 1. Girar Ordenes Sanitarias ordenando el Desalojo y demolición de las edificaciones declaradas como inhabitables en el informe. “Transcripción *del documento de la parte de interés para la presente, el informe técnico se adjunta.*

Tercero: De conformidad con las Recomendaciones de CAT MARINO- COSTERO a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en torno a las medidas que deben de tomar las instancias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y

Atención de Emergencias en el Sector de Espíritu Santo de Caldera (y sitios afines) como consecuencia de las últimas inundaciones causadas por los oleajes extraordinarios de los días 04 de Julio y 4 de Agosto de 2012. De la visita de Inspección al sector, dentro de las conclusiones y recomendaciones, dice lo siguiente:

"Inc 2. .. en cuanto a los moradores de los sectores rojos y amarillo, la segunda opción es la que cabe. No es responsable consentir la permanencia de ellos en este lugar… "

Cuarto: Considerando el informe técnico N° PC-URS-R-098-2014, elaborado por el Ing. Lourdes Sánchez Delgado, indica que se mantiene la declaratoria de inhabitabilidad indicada por el Ing. Omar Cubero.

Quinto: Considerando el informe técnico N° PC-ARS-E-RS-218-2014, elaborado por el Lic. Kenneth Araya García y la Lic. Catherine Arroyo Herrera, dentro de las conclusiones se indica:

1. Que el sector comprendido entre el Bar Chicos y el Barrio la Cueva se encuentran en una zona de alto riesgo y de alta vulnerabilidad.
2. El sector no cuenta con las condiciones sanitarias mínimas para ser habitado."

Sexto: Mediante el Oficio IAR-INF-0909-2017, elaborado por funcionarios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Investigación y Análisis de Riesgo, recomendó lo siguiente:

"Inc d. Aquellas estructuras dentro de la Zona Marítima Terrestre que posean orden de desalojo y sanitaria deberán ser demolidas por la Municipalidad de Esparza, para que no vuelvan a ser ocupadas de nuevo." Transcripción *del documento de la parte de interés para la presente, el oficio se adjunta.*

Séptimo: De conformidad con el Informe técnico N° PC-URS-RS-094-2017, elaborado por la Ing. Lourdes Sánchez, MBA Martin Alfaro y la Licda. Catherine Arroyo, se indica que las condiciones persisten, por lo que se indica girar ordenes sanitarias para el desalojo y demolición de las viviendas ubicadas en la zona afectada.

Octavo: De conformidad con el informe Técnico MS-DRRPC-ARSE-RS-0175-2019, se concluye que las viviendas afectadas en el sector ubicado contiguo a Chicos Bar son las más afectadas por las mareas, se logrado identificar cúmulos de arena importante, paredes falseadas ausencia de servicios sanitarios en 2 viviendas, presencia de menores de edad y adulta mayor en condiciones insalubres, peligrosas y ruinosas. La permanencia de las personas en este lugar representa un riesgo inminente a la salud de las personas, que podrían llevar a poner en riesgo la vida de estas.

Noveno: De conformidad con el Informe Técnico MS-DRRSPC-URS-IT-015-2023, se concluye, que se evidencia que las viviendas son de uso ocasional, y las condiciones de la zona no han variado e incluso se evidencio que la pleamar está más cerca de las viviendas, por lo que se debe mantener la declaratoria de inhabitabilidad indicadas por lo Ingenieros Sánchez y Cubero emitidas en los años 2012, 2014 y 2017, así mismo como se indicó en el informe técnico emitido por los funcionarios del proceso de regulación de la salud del Área Rectora de Salud del 2019.

Decimo: De acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, en su articulado nos dice:

"Artículo 152.- 1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley. 2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin. "

"Artículo 153.- 1. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario… "

"Artículo 154.- Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y

deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación."

Por lo tanto:

Debido a los reiterados eventos naturales presentados en el Sector de Caldera, como lo son el fuerte oleaje y las inundaciones, pero sobre todo con fundamento en los informes técnicos N°PC-URS-P-196-2012, N° PC-URS-R-098-2014, N° PC-ARS-E-RS-218-2014, IAR-INF-0909-2017, N° PC-URS-RS-094-2017, MS-DRRPC-ARSE-RS-0175-2019, MS-DRRSPC-URS-IT-015-2023, los cuales determinan que la zona es de alto riesgo y declarada inhabitable, se recomienda al Concejo Municipal:

1. No otorgar ni mantener usos de suelo en estado precario o cualquier otra forma permiso legal, todo esto en resguardo de la vida humana, procurando evitar que se puedan dar tragedias en este lugar.

Se acuerde eliminar el derecho de uso de suelo, y se autorice a la administración a eliminar de los sistemas municipales toda información relacionada al derecho de uso de suelo de ALROSA DEL MAR S.A, cedula jurídica 3-101-207196" **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: De conformidad con las notas AME-517-2023 de la Alcaldía y GOT-ZLMT-121-2023 de la Analista Profesional de Zona Marítimo Terrestre, aprobar la recomendación de la Administración de la siguiente manera:

Por lo tanto:

Debido a los reiterados eventos naturales presentados en el Sector de Caldera, como lo son el fuerte oleaje y las inundaciones, pero sobre todo con fundamento en los informes técnicos N°PC-URS-P-196-2012, N° PC-URS-R-098-2014, N° PC-ARS-E-RS-218-2014, IAR-INF-0909-2017, N° PC-URS-RS-094-2017, MS-DRRPC-ARSE-RS-0175-2019, MS-DRRSPC-URS-IT-015-2023, los cuales determinan que la zona es de alto riesgo y declarada inhabitable, se recomienda al Concejo Municipal:

1. No otorgar ni mantener usos de suelo en estado precario o cualquier otra forma permiso legal, todo esto en resguardo de la vida humana, procurando evitar que se puedan dar tragedias en este lugar.
2. Se autoriza a la administración a depurar de los sistemas municipales toda información relacionada al derecho de uso de suelo de ALROSA DEL MAR S.A, cedula jurídica 3-101-207196
3. Trasladar a la Administración para que le dé el trámite correspondiente.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45)

Sr. Presidente Municipal: Yo quería agregar que pondríamos copia a todos las personas y sociedades que están en ese legajo, e instruir al señor asesor legal en virtud que todos los acuerdos son genéricos, para que se guarde la redacción legal correspondiente en esos casos, en virtud que haya algún reclamo posterior.

4. Incluir copia a todos las personas y sociedades que están en ese legajo, e instruir al señor asesor legal, en virtud que todos los acuerdos son genéricos, para que se guarde la redacción legal correspondiente en esos casos, por si hubiera algún reclamo posterior.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45)

10- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, en el informe que mandó el AyA, el punto 3 habla de los estudios previos para la construcción de plantas de aguas residuales en el cantón de Esparza, dice que aproximadamente, debido a la necesidad existente en Esparza de plantear una solución en este tema, la región plantea una iniciativa de proyecto a lo interno del AyA, la cual fue actualizada en julio del 2020 y presentada la Sugerencia de Sistemas Periféricos. Esta iniciativa se encuentra actualmente registrada con el código SP-PC-S-01, sin embargo, no

ha sido priorizada y se encuentra en la etapa incipiente como una necesidad por desarrollar.
Paralelamente, la región ha valorado la posibilidad de implementar soluciones alternativas para los nuevos proyectos a desarrollar en el cantón, que puedan ser asumidos por los mismos y que reduzcan su carga ambiental.
En caso de que la municipalidad tenga interés en valorar este tipo de iniciativas, pueden generarse acercamientos que permitan plantear soluciones de este tipo.
Entonces, más bien aquí es tomar el acuerdo en que nosotros sí tenemos interés en que Esparza, según la solicitud de julio 2020, presentada en la Sugerencia de Sistemas Periféricos, actualmente registrada con el Código SP-PC-S-01, se le dé prioridad para la construcción del alcantarillado sanitario en el territorio donde tiene administración el AyA el acueducto. Ese sería el acuerdo.
tomaríamos el acuerdo en firme, indicando los comentarios y el documento al que hacen. Señor alcalde, lo dejamos en firme todo, muchas gracias compañeros y ponemos copia en el en el expediente que también llevamos. Lo de la IA lo damos en firme. Muchas gracias compañeros.
Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**
SE ACUERDA: Indicar al AyA que la Municipalidad de Esparza tiene interés en que Esparza, según la solicitud de julio 2020, presentada en la Sugerencia de Sistemas Periféricos, actualmente registrada con el código SP-PC-S-01, se le dé prioridad para la construcción del alcantarillado sanitario en el territorio donde tiene administración el AyA el acueducto. Incluir copia en el expediente del AyA. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45)**
11- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer oficio AME-530-2023 de fecha 09 de octubre de 2023, para el Concejo Municipal de Esparza; que dice:
"**ASUNTO: REMISIÓN OFICIO GFC-AT-Uval-026-2023**
Reciban un cordial Saludo. Mediante la presente remito oficio GFC-AT-Uval-026-2023, suscrito por el Ing. Osvaldo Marín Taylor; Perito Valorador con relación a la publicación del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2023. En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente que, para mayor conocimiento y difusión el Concejo Municipal tome el siguiente acuerdo:

> **Adherirse incondicionalmente al Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2023 del Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, publicado por el Ministerio de Hacienda en el Diario Oficial *La Gaceta,* en el Alcance N° 187 a La Gaceta N° 178, del día jueves 28 de setiembre del 2023, y la publicación de dicho acuerdo en el Diario La Gaceta y en un diario de circulación nacional.**" **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

Seguidamente se da lectura a la nota GFC-AT-Uval-026-2023, suscrito por el Ing. Osvaldo Marín Taylor; Perito Valorador; que dice:
"**ASUNTO: Adhesión incondicional al Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2023 del Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, publicado por el Ministerio de Hacienda en el Diario Oficial *La Gaceta,* en el Alcance N° 187 a La Gaceta N° 178, del día jueves 28 de setiembre del 2023.**
Estimado señor;
Bach. Asdrúbal Calvo Chaves
Alcalde Municipalidad de Esparza
Saludarle en primera instancia, en vista de que el 28 de setiembre salió divulgada en el Alcance 187 a La Gaceta 178, la publicación del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2023 que elaboró el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, y en apego al artículo 12 de la Ley 7509, que reza;

"Será un órgano técnico especializado y asesor obligado de las municipalidades. Tendrá por objeto garantizar mayor precisión y homogeneidad al determinar los valores de los bienes inmuebles en todo el territorio nacional; además, optimizar la administración del impuesto.
c) Suministrar a las municipalidades los métodos de depreciación, las tasas de vida útil totales y estimadas, los valores de las edificaciones según los tipos…
Para pleno conocimiento de los sujetos pasivos, anualmente las municipalidades deberán publicar, en La Gaceta y en un diario de circulación nacional, los criterios y las disposiciones generales que dicte el Órgano de Normalización Técnica.
Se solicita se gestione: **la adhesión incondicional al Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2023 del Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, publicado por el Ministerio de Hacienda en el Diario Oficial *La Gaceta,* en el Alcance N° 187 a La Gaceta N° 178, del día jueves 28 de setiembre del 2023, y la publicación de dicho acuerdo en el Diario La Gaceta y en un diario de circulación nacional.**" **Hasta aquí la transcripción de la nota.**
Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**
SE ACUERDA: De conformidad con las notas AME-530-2023 de la Alcaldía y del Perito Valorador, adherirse incondicionalmente al Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2023 del Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, publicado por el Ministerio de Hacienda en el Diario Oficial *La Gaceta,* en el Alcance N° 187 a La Gaceta N° 178, del día jueves 28 de setiembre del 2023, y la publicación de dicho acuerdo en el Diario La Gaceta y en un diario de circulación nacional. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45)**
12- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer oficio AME-528-2023 de fecha 06 de octubre de 2023, para el Concejo Municipal de Esparza; que dice:
"**ASUNTO: REMISIÓN OFICIO GA-PM-0158-2023**
Remito oficio GA-PM-0158-2023, suscrito por la Licda. Yulieth Cortés Alvarado Analista de Proveeduría Municipal, con la finalidad de informar que la Gestión de Desarrollo Humano Local, mediante la solicitud de contratación No. 0062023002200001 solicitó a la Proveeduría Institucional, el inicio de un procedimiento de contratación pública mediante SICOP, que tiene por objeto la Operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) en Urbanización Santa Marta del Cantón de Esparza.
Lo anterior, con el propósito que proceda a su revisión y aprobación." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**
Seguidamente se da lectura a la nota GA-PM-0158-2023 suscrita por Licda. Yulieth Cortés Alvarado, Analista Proveeduría Municipal, con el V°B° de la Licda. Yesenia Bolaños Barrantes, Gestora Administrativa; que dice:
"Me permito informarle que la Gestión de Desarrollo Humano Local, mediante la solicitud de contratación No. 0062023002200001 solicitó a la Proveeduría Institucional, el inicio de un procedimiento de contratación pública mediante SICOP, que tiene por objeto la Operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) en Urbanización Santa Marta del Cantón de Esparza.
El procedimiento de contratación pública al que corresponde, por su cuantía a lo largo de los períodos a contratar, es una licitación mayor, clasificada como **Servicios**, bajo la modalidad de cantidad definida. De conformidad con lo con lo establecido en los umbrales definidos para el periodo 2023 según la Resolución R-DC-00132-2022 de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta No.239 del 15 de diciembre del 2022, así como dispuesto en el Artículo 56 de La Ley General de Contratación Pública y el Artículo 143 y siguientes de su Reglamento.
De acuerdo con lo descrito en los párrafos anteriores, se elaboró el pliego de condiciones No. 20231000638-00 en el Sistema Digital Unificado (SICOP) y se trasladó a los miembros de la Comisión de Recomendación de Adjudicación y Otros, para su revisión y aprobación,

mediante la solicitud de verificación Nº 1303845. Los miembros de dicha Comisión aprobaron, por unanimidad, el pliego de condiciones, mediante las respuestas Número 0122023002200001, 0122023001600226, 0122023001600227 y 0122023001300130.
De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 22 del Reglamento Interno de Contratación Pública de la Municipalidad de Esparza y del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza, la aprobación de los pliegos de condiciones, así como la adjudicación de los procesos de contratación pública tramitados mediante una licitación mayor, es un asunto reservado para el Concejo Municipal.
En razón de lo expuesto, le solicito informar al Concejo Municipal que en la plataforma de SICOP, mediante número identificador 20231000638-00, se encuentra el pliego de la Licitación Mayor denominada Operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) en Urbanización Santa Marta del Cantón de Esparza bajo la modalidad de Cantidad Definida.
Lo anterior, con el propósito que procedan a su revisión y aprobación. El Concejo Municipal, en caso de avalar el pliego de condiciones, deberá tomar el siguiente acuerdo:
I. Autorizar a la administración a iniciar el proceso de contratación pública con el propósito que se inicie el servicio para operación de las instalaciones del CECUDI ubicado en la Urbanización Santa Marta en Macacona de Esparza.
II. Aprobar el Pliego No. 20231000638-00 de la Licitación Mayor denominada "Operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) en Urbanización Santa Marta del Cantón de Esparza"
III. Autorizar al Alcalde Municipal, conforme lo dispuesto en el inciso e) del artículo 13 y 118 del Código Municipal, a realizar todos los pagos que se deriven en la etapa de ejecución de este proceso de contratación.
Finalmente, me permito indicarle que, una vez aprobado el pliego de condiciones, la Sra. Margoth León Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal, deberá brindar respuesta a la solicitud de verificación No. 1304572 enviada mediante SICOP." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**
Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**
SE ACUERDA: De conformidad con las notas AME-528-2023 de la Alcaldía y GA-PM-0158-2023 de la Proveeduría Municipal, avalar el pliego de condiciones de la siguiente manera:
I. Autorizar a la administración a iniciar el proceso de contratación pública con el propósito que se inicie el servicio para operación de las instalaciones del CECUDI ubicado en la Urbanización Santa Marta en Macacona de Esparza.
II. Aprobar el Pliego No. 20231000638-00 de la Licitación Mayor denominada "Operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) en Urbanización Santa Marta del Cantón de Esparza"
III. Autorizar al Alcalde Municipal, conforme lo dispuesto en el inciso e) del artículo 13 y 118 del Código Municipal, a realizar todos los pagos que se deriven en la etapa de ejecución de este proceso de contratación.
Finalmente, me permito indicarle que, una vez aprobado el pliego de condiciones, la Sra. Margoth León Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal, deberá brindar respuesta a la solicitud de verificación No. 1304572 enviada mediante SICOP.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45)
13- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer oficio AME-534-2023 de fecha 02 de octubre de 2023, para el Concejo Municipal de Esparza; que dice:
"**ASUNTO: CAPACITACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL**
Reciban un cordial Saludo. Mediante la presente remito oficio GSP-100-2023, suscrito por el Ing. José Antonio Acevedo Alfaro**;** Gestor de Servicios Públicos, mediante el cual se solicita respetuosamente al Concejo Municipal que se les facilite un espacio de al menos

una hora donde se pueda brindar la capacitación en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos a todos los miembros.” **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

SE ACUERDA: De conformidad con la carta AME-534-2023 de la Alcaldía, convocar a sesión extraordinaria el lunes 23 de octubre de 2023, a las 5:30 pm., para que el Gestor de Servicios Públicos brinde la capacitación en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

A las veinte horas con treinta y dos minutos del día lunes nueve de octubre del dos mil veintitrés, la presidencia da por finalizada la sesión. U.L.-

Dr. Fernando Villalobos Chacón	**Margoth León Vásquez**
PRESIDENTE	**SECRETARIA**